



S U M A R I O

0. Disposiciones Estatales

Tribunal Constitucional

Recurso de Inconstitucionalidad.— Edicto de 1 de octubre de 2002, sobre Recurso de Inconstitucionalidad número 1996-2002, promovido por el Abogado del Estado en representación del Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura 12431

Recurso de Inconstitucionalidad.— Edicto de 1 de octubre de 2002, sobre Recurso de Inconstitucionalidad número 1894-2002, interpuesto por el Presidente del Gobierno, contra la Ley de la Asamblea de Extremadura 14/2001, de 29 de noviembre, del Impuesto sobre Depósitos de las Entidades de Crédito 12431

I. Disposiciones Generales

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Viviendas.— Orden de 11 de octubre de 2002, por la que se procede a la modificación de la Orden de 24

de febrero de 2000, sobre tramitación de las medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo incluidas en el Plan Regional de Viviendas 1999-2003 como consecuencia de la reforma del plan operada por el Decreto 76/2002 12432

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Expropiaciones.— Decreto 137/2002, de 8 de octubre, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de "Acondicionamiento de la Ctra. EX-208, de Plasencia a Zorita. Tramo: EX-390 a EX-108" 12447

Consejería de Sanidad y Consumo

Manipuladores de alimentos.— Decreto 138/2002, de 8 de octubre, por el que se establecen las normas relativas a la formación de los manipuladores de alimentos y al procedimiento de autorización de empresas y entidades de formación de manipuladores de alimentos en la Comunidad Autónoma de Extremadura 12448

Consejería de Bienestar Social

Protección y atención de menores.— Decreto 139/2002, de 8 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de

Acogida de Menores dependientes de la Consejería de Bienestar Social 12458

Minusválidos.— Orden de 20 de septiembre de 2002, por la que se modifica la Orden de 31 de enero de 2001, que establece el procedimiento de actuación de los Centros Base para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía 12470

Consejería de Trabajo

Fomento del Empleo.— Decreto 140/2002, de 8 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para la contratación de Agentes de Desarrollo en Nuevas Tecnologías por las Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura 12470

Trabajadores autónomos.— Decreto 141/2002, de 8 de octubre, por el que se establece un programa extraordinario de ayudas al autónomo que propicie la inserción laboral de un familiar colaborador 12477

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Presidencia

Adjudicación de destinos.— Orden de 4 de octubre de 2002, por la que se resuelve la convocatoria pública para la provisión de un puesto de trabajo vacante de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de libre designación de Secretarios/as de Alto Cargo 12483

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Cuerpos de Funcionarios Docentes.— Resolución de 20 de septiembre de 2002, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la lista de aspirantes que han adquirido una nueva especialidad del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en el procedimiento convocado por la Resolución de 27

de marzo de 2002, para los funcionarios del mencionado Cuerpo 12485

Cuerpos de Funcionarios Docentes.— Resolución de 20 de septiembre de 2002, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la lista de aspirantes que han adquirido una nueva especialidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, en el procedimiento convocado por la Resolución de 27 de marzo de 2002, para los funcionarios del mencionado Cuerpo 12487

Consejería de Sanidad y Consumo

Delegación de Competencias.— Orden de 4 de octubre de 2002, sobre revocación y delegación de competencias en materia de contratación administrativa 12488

Universidad de Extremadura

Nombramientos.— Resolución de 24 de septiembre de 2002, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D^a Josefa Inmaculada Sánchez Casado, Profesora Titular de Universidad 12488

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Presidencia

Lista de espera.— Orden de 8 de octubre de 2002, por la que se constituyen listas de espera en varias especialidades de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores, correspondientes a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 11 de junio de 2001 12489

Lista de espera.— Orden de 8 de octubre de 2002, por la que se constituyen listas de espera en varias especialidades de personal funcionario del Cuerpo Técnico, correspondientes a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 11 de junio de 2001 12490

Lista de espera.— Orden de 8 de octubre de 2002, por la que se constituyen listas de espera en varias especialidades de personal funcionario del Cuerpo Administrativo, correspondientes a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 11 de junio de 2001 12491

Lista de espera.— Orden de 8 de octubre de 2002, por la que se constituyen listas de espera en varias especialidades de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar, correspondientes a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 11 de junio de 2001 12492

Lista de espera.— Orden de 8 de octubre de 2002, por la que se constituyen listas de espera en varias especialidades de personal funcionario del Cuerpo Subalterno, correspondientes a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 11 de junio de 2001 12493

Universidad de Extremadura

Libre designación.— Resolución de 3 de octubre de 2002, del Rectorado de la Universidad de Extremadura, por la que se resuelve la convocatoria pública para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de trabajo vacante en el organismo 12494

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 18 de septiembre de 2002, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-015800 12496

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 18 de septiembre de 2002, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-015808 12496

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 19 de septiembre de 2002, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015817 12497

Consejería de Sanidad y Consumo

Consejo Extremeño de Salud.— Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se designan vocales del Consejo Extremeño de Salud 12497

IV. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Concurso.— Edicto de 25 de septiembre de 2002, sobre concurso para cubrir en régimen de provisión temporal la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Don Benito 12499

V. Anuncios

Consejería de Presidencia

Notificaciones.— Anuncio de 20 de septiembre de 2002, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. Francisco Javier Fernández González por exceso en los horarios establecidos 12500

Notificaciones.— Anuncio de 20 de septiembre de 2002, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. Francisco José Cidoncha García por carecer de licencia municipal de apertura 12500

Notificaciones.— Anuncio de 23 de septiembre de 2002, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. I, en representación de Cifranrro, S.L. por exceso en los horarios establecidos 12501

Notificaciones.— Anuncio de 23 de septiembre de 2002, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. I, en representación de Cifranrro, S.L. por exceso en los horarios establecidos 12502

Notificaciones.— Anuncio de 23 de septiembre de 2002, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. Ángel González Núñez por exceso en los horarios establecidos 12503

Notificaciones.— Anuncio de 23 de septiembre de 2002, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. Pedro de Egea Ayuso por exceso en los horarios establecidos 12504

Notificaciones.— Anuncio de 23 de septiembre de 2002, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. Pedro de Egea Ayuso por carecer de licencia municipal de apertura

12504

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Subastas.— Resolución de 30 de septiembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se anuncia a subasta pública “Aprovechamiento de madera en el monte Millares de la Hoja. Término municipal de La Codosera”. N.º Expediente: Sub 17/02

12505

Concurso.— Resolución de 1 de octubre de 2002, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación “Proyecto informático gestión administrativa de las ayudas comunitarias a las medidas agroambientales”. Serv 0072/02

12506

Concurso.— Resolución de 1 de octubre de 2002, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación “Proyecto informático gestión administrativa de las ayudas comunitarias a la producción de cultivos de tabaco y transformación a base de frutas y hortalizas”. Serv 0074/02

12507

Subastas.— Anuncio de 8 de octubre de 2002, por el que se da publicidad a la enajenación de ganado porcino

12508

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Adjudicación.— Resolución de 26 de septiembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de construcción de 56 viviendas de promoción pública en Almendralejo

12511

Adjudicación.— Resolución de 26 de septiembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de construcción de 5 viviendas de promoción pública en Abadía

12511

Concurso.— Resolución de 7 de octubre de 2002, de la Secretaría General, por la que se convoca la

contratación, por procedimiento abierto y mediante concurso la realización de las obras de “Construcción de ITV en el Centro Regional de Transportes de Extremadura, en Mérida.”

12512

Información pública.— Anuncio de 26 de julio de 2002, sobre construcción de una vivienda unifamiliar. Situación: Sitio “Lomo”, parcela 283 del polígono 9. Promotor: D. Germán Gil Fernández, en Hervás

12512

Información pública.— Anuncio de 6 de agosto de 2002, sobre legalización de reforma de edificio. Situación: Paraje “Las Vegas”, parcelas 386, 387 y 388 del polígono 2. Promotor: D. Ángel Luis Araujo Blázquez, en Madrigal de la Vera

12513

Información pública.— Anuncio de 8 de agosto de 2002, sobre casa de campo. Situación: Sitio de “El Portichuelo”, parcela 41 del polígono 7. Promotor: D. Víctor Corts García-Ochoa, en Villanueva de la Vera

12513

Información pública.— Anuncio de 14 de agosto de 2002, sobre construcción restaurante. Situación: Parcelas 395 y 396 del polígono 3. Promotor: D.ª Magdalena Sacristán Jiménez, en Guijo de Santa Bárbara

12513

Información pública.— Anuncio de 4 de septiembre de 2002, sobre construcción vivienda unifamiliar y nave de pollos. Situación: Parcela 234 del polígono 20. Promotor: D. Juan Luis González Rastro, en Valverde del Fresno

12514

Notificaciones.— Anuncio de 4 de octubre de 2002, sobre notificación de la Resolución recaída en el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por reclamación de D. Basilio Bote Carrasco

12514

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Adjudicación.— Resolución de 24 de septiembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de “Instalación de ascensor, solería y zócalos en pasillos de zona ampliada en el I.E.S. Bembezar, de Azuaga”

12515

Adjudicación.— Resolución de 24 de septiembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se adjudica definitivamente el contrato del servicio de catering para los comedores escolares de centros públicos de la Junta

de Extremadura, durante los cursos 2002/2003 y 2003/2004 12515

Notificaciones.— Anuncio de 26 de septiembre de 2002, por el que se notifica a D^a Joaquina Silverio Bernal la Resolución del Excmo. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología relativa a la Resolución de revocación de la ayuda concedida a su hija 12516

Notificaciones.— Anuncio de 26 de septiembre de 2002, por el que se notifica a D. Fausto Gemio Santos la Resolución del Excmo. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología relativa a la Resolución de revocación de la ayuda concedida a su hijo 12516

Notificaciones.— Anuncio de 26 de septiembre de 2002, por el que se notifica a D^a Florentina Moro González la Resolución del Excmo. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología relativa a la Resolución de revocación de la ayuda concedida a su hija 12517

Notificaciones.— Anuncio de 26 de septiembre de 2002, por el que se notifica a D. Sergio Trapero Ramírez la Resolución del Excmo. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología relativa a la Resolución de revocación de la ayuda concedida a su hijo 12518

Notificaciones.— Anuncio de 26 de septiembre de 2002, por el que se notifica a D^a Manuela Remior Velasco la Resolución del Excmo. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología relativa a la Resolución del recurso de reposición interpuesto, en nombre de su hija, contra la Orden de 17 de mayo de 2002 por la que se resuelve la concesión de ayudas individualizadas de transporte y/o comedor para el curso 2001/2002 12518

Consejería de Cultura

Adjudicación.— Resolución de 4 de septiembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras complementarias de “Consolidación y adecuación del yacimiento de Cáparra-La Granjuela y construcción de un centro de interpretación” 12519

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Contratación.— Resolución de 19 de septiembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace

público el resultado del concurso para la contratación del “Suministro e instalación de los puntos interactivos de la red de sistemas de información turística de Extremadura. 3^a fase” 12519

Contratación.— Resolución de 19 de septiembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace público el resultado del concurso para la contratación del “Suministro e instalación de tres bungalows de madera en el Campamento Público de Turismo de Pinofranqueado” 12520

Contratación.— Resolución de 19 de septiembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace público el resultado del concurso-abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de “Construcción de seis bungalows en el Campamento Público de Turismo de Monesterio” 12520

Adjudicación.— Resolución de 26 de septiembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se adjudica el concurso-abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de “Adaptación de local para oficinas de la Dirección General de Infraestructura” 12520

Adjudicación.— Resolución de 26 de septiembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se adjudica el concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de “Nueva autovía autonómica entre Navalmoral de la Mata y Plasencia. Tramo I: N-V - Río Tiétar” 12521

Adjudicación.— Resolución de 26 de septiembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se adjudica el concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de “Nueva autovía autonómica entre Navalmoral de la Mata y Plasencia. Tramo II: Río Tiétar - N-630” 12521

Adjudicación.— Resolución de 30 de septiembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se adjudica el concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de “Nueva autovía autonómica entre Miajadas y Las Vegas Altas. (Don Benito - Villanueva de la Serena)” 12522

Reversión. Información pública.— Anuncio de 2 de octubre de 2002, por el que se somete a información

pública la reversión de unos terrenos situados en la zona de influencia de la carretera EX-118 12522

Reversión. Información pública.— Anuncio de 3 de octubre de 2002, por el que se somete a información pública la reversión de unos terrenos situados en la zona de influencia de la carretera EX-351 12522

Consejería de Sanidad y Consumo

Notificaciones.— Anuncio de 23 de septiembre de 2002, sobre notificación del Acuerdo de Iniciación y del Pliego de Cargos del procedimiento sancionador en materia de consumo del expediente sancionador a D. Francisco Ruiz Jiménez 12523

Notificaciones.— Anuncio de 23 de septiembre de 2002, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador incoado a “Transfortecológica, S.L.” 12523

Notificaciones.— Anuncio de 23 de septiembre de 2002, sobre notificación de la Propuesta de Resolución en materia de consumo del expediente sancionador a “Gredos Extremadura, S.L.” 12524

Consejería de Bienestar Social

Notificaciones.— Anuncio de 24 de septiembre de 2002, por el que se notifica a D. Jesús Parra Loza el acuerdo adoptado por la Jefa de Servicio de Migraciones y Prestaciones de la Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones de la Consejería de Bienestar Social, relativo al desarrollo de un Proyecto de “Ayudas al Tercer Mundo” 12525

Consejería de Trabajo

Acto de Conciliación. Citación.— Edicto de 16 de septiembre de 2002, por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres, en el expediente núm. 1950-02 12525

Acto de Conciliación. Citación.— Edicto de 16 de septiembre de 2002, por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Media-

ción, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres, en el expediente núm. 1951-02 12525

Acto de Conciliación. Citación.— Edicto de 16 de septiembre de 2002, por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres, en el expediente núm. 2196-02 12526

Servicio Extremeño de Salud

Concurso.— Resolución de 27 de septiembre de 2002, de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres, por la que se convoca concurso de suministro de equipos de radiología (Plan complementario de montaje del servicio de radiología) 12526

Ayuntamiento de Azuaga

Normas subsidiarias.— Edicto de 27 de septiembre de 2002, sobre modificación de las Normas Subsidiarias en Polígono Industrial y Parque Cervantes 12527

Ayuntamiento de Badajoz

Urbanismo.— Anuncio de 30 de septiembre de 2002, sobre Estudio de Detalle 12527

Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

Normas subsidiarias.— Anuncio de 1 de julio de 2002, sobre modificación de las Normas Subsidiarias en Calle La Luz, nº 2 12527

Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros

Pruebas selectivas.— Anuncio de 24 de septiembre de 2002, sobre convocatoria para cubrir en propiedad, mediante el sistema de oposición libre, una plaza de Auxiliar de la Administración General 12527

Ayuntamiento de Casatejada

Urbanismo.— Edicto de 10 de septiembre de 2002, sobre modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano 12532

Ayuntamiento de Hernán Pérez

Normas subsidiarias.— Edicto de 27 de septiembre de 2002, sobre modificación núm. 1 de las Normas Subsidiarias 12533

Adjudicación.— Edicto de 27 de septiembre de 2002, sobre adjudicación definitiva del concurso para la contratación de “Embalse para abastecimiento de agua

en la lucha contra incendios forestales en la Dehesa Boyal” 12533

Ayuntamiento de Miajadas

Normas subsidiarias.— Anuncio de 23 de septiembre de 2002, sobre modificación nº 13 de las Normas Subsidiarias 12533

0. Disposiciones Estatales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EDICTO de 1 de octubre de 2002, sobre Recurso de Inconstitucionalidad número 1996-2002, promovido por el Abogado del Estado en representación del Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

El Tribunal Constitucional, por auto de 1 de octubre actual, ha acordado en el recurso de inconstitucionalidad número 1996-2002, interpuesto por el Abogado del Estado en representación del Presidente del Gobierno, levantar la suspensión de los artículos 14; apartados 1.3 y 1.4 [letras b), c) y e)]; 32.2 en relación con el 31.2; 34.3; 44, letras a) (en su inciso “en los términos que se precisen reglamentariamente en desarrollo de esta Ley”) y g) (en su inciso final “que no hayan sido objeto de sanción por infracción urbanística grave”); 80.4; 94; 131.2, en cuanto a la frase “cuando se trate de suelo urbanizable, en su condición de suelo sin delimitación de ámbito de actuación ni establecimiento de sus condiciones de desarrollo”; 140.2 en relación con el 149.2; 159, apartado 2.2, letra a) (en su inciso “que en ningún caso podrá ser superior al cincuenta por ciento de valor del aprovechamiento urbanístico atribuido a la parcela o el solar”) en relación con el apartado 2.4; 159.4 y 199.6 de la

Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Madrid a uno de octubre de dos mil dos.- El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel Jiménez de Parga y Cabrera.- Firmado y rubricado.

EDICTO de 1 de octubre de 2002, sobre Recurso de Inconstitucionalidad número 1894-2002, interpuesto por el Presidente del Gobierno, contra la Ley de la Asamblea de Extremadura 14/2001, de 29 de noviembre, del Impuesto sobre Depósitos de las Entidades de Crédito.

El Tribunal Constitucional por Auto de 1 de octubre actual ha acordado, en el recurso de inconstitucionalidad núm. 1894-2002 interpuesto por el Abogado del Estado en representación del Presidente del Gobierno, levantar la suspensión de la vigencia de la Ley de la Asamblea de Extremadura 14/2001, de 29 de noviembre, del Impuesto sobre Depósitos de las Entidades de Crédito.

Madrid, a uno de octubre de dos mil dos.- El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel Jiménez de Parga y Cabrera.- Firmado y rubricado.

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ORDEN de 11 de octubre de 2002, por la que se procede a la modificación de la Orden de 24 de febrero de 2000, sobre tramitación de las medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo incluidas en el Plan Regional de Viviendas 1999-2003 como consecuencia de la reforma del plan operada por el Decreto 76/2002.

CAPÍTULO I.- ACTUACIONES PROTEGIDAS DE VIVIENDA SECCIÓN PRIMERA.- CALIFICACIONES Y VISADOS

Artículo 1º.- Generalidades

Las calificaciones en actuaciones protegibles correspondientes a Viviendas de Protección Oficial de nueva construcción y en actuaciones de rehabilitación, así como los visados de los contratos de compraventa, o de adjudicación de vivienda existentes, posibilitarán el acceso a los préstamos cualificados, dentro de los límites máximos de los objetivos, en número de actuaciones de cada clase fijados en el Plan de Viviendas regulado en el Decreto 162/1999, de 14 de septiembre, por el que se regulan las ayudas y subvenciones para la adquisición, adjudicación y promoción, rehabilitación y autopromoción de viviendas y la promoción pública de viviendas, en el marco del Plan Regional de Viviendas 1999-2003.

Artículo 2º.- Calificaciones de Viviendas de Protección Oficial

Sin perjuicio de lo regulado por la normativa correspondiente, constarán en todo caso los siguientes extremos:

- a) Código de identificación del expediente y tipo de la actuación protegible objeto de la calificación.
- b) Identificación del solicitante (nombre o razón social, identificación fiscal y domicilio), naturaleza jurídica y tipo de promotor.
- c) El Régimen de Protección Oficial de las Viviendas, así como la forma de cesión o uso a que se destinan las mismas.

d) Identificación registral de las Viviendas de Protección Oficial en el supuesto de Calificación Definitiva.

e) Número y superficie útil de las viviendas de la promoción y, en su caso, de los garajes y trasteros, especificando su vinculación en proyecto y registralmente a las viviendas de los edificios en que estén situados. Se hará constar, asimismo, el número de anexos vinculados a la vivienda, y el de locales de negocio protegidos, así como sus respectivas superficies y delimitación física.

f) Localización de la actuación protegible.

g) Precios máximos de venta y renta de la vivienda y anejos vinculados, objeto de protección.

h) Expresión de que la posible concesión y condiciones de los préstamos cualificados y ayudas económicas directas estarán condicionados a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1/2002, en el Convenio firmado entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma, y en el Decreto 162/1999, de la Junta de Extremadura.

i) Expresión, en el caso de agotamiento de los cupos de financiación pactados en el Convenio celebrado entre el Ministerio y la Comunidad Autónoma, de que la Calificación por sí sola no dará derecho al reconocimiento de ayudas financieras con cargo al Plan 2002-2005, excepto en el supuesto de que existiese en vigor un Plan Complementario de la Junta de Extremadura que permita su financiación.

Artículo 3º.- Visado de contratos de V.P.O.

Los promotores o compradores presentaran ante los Servicios Territoriales los contratos de compraventa para su visado por la Dirección General de la Vivienda, en el que constará que los contratos reúnen los requisitos establecidos para V.P.O., y que dará derecho a la disposición del préstamo por parte de promotor, de acuerdo con los requisitos establecidos en el R.D. 1/2002, de 11 de enero, quedando condicionadas las ayudas al comprador al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el citado R.D. y en el Decreto 162/1999, de la Junta de Extremadura.

En la diligencia de visado del contrato de compraventa deberá constar el derecho de tanteo y retracto reconocido a favor de la Junta de Extremadura.

En los contratos de compraventa deberá figurar dentro de desglose de precio de venta, el importe de las subvenciones reconocidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4º.- Calificación de rehabilitación

En las calificaciones de rehabilitación se hará constar con carácter general los siguientes apartados:

- a) Código de identificación del expediente y tipo de la actuación protegible objeto de la calificación.
- b) Identificación del solicitante (nombre o razón social, identificación fiscal y domicilio), naturaleza jurídica y tipo de promotor.
- c) El Régimen de Protección Oficial de las Viviendas, así como la forma de cesión o uso que se destinan las mismas.
- d) Localización de la actuación protegible.
- e) Expresión de que la posible concesión y condiciones de los préstamos cualificados y ayudas económicas directas estarán condicionados a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1/2002, en el Convenio firmado entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma, y en el Decreto 162/1999, de la Junta de Extremadura.
- f) La antigüedad del edificio o vivienda.
- g) El presupuesto protegible. En caso de edificio, el número de viviendas; las superficies útiles de cada una, la superficie de los locales comerciales y anejos de los elementos comunes.
- h) En las actuaciones de rehabilitación en programas de renovación urbana, el tipo de actuación y los presupuestos protegibles, así como las cuantías de financiación y comunidades afectadas.
- i) En actuaciones de rehabilitación de edificios de una sola vivienda, expresión del presupuesto protegible total desglosado en la parte que corresponde a rehabilitación de edificios y en la parte que corresponde a la rehabilitación de vivienda.
- j) Condiciones de financiación (importe del préstamo y tipo de interés) e información sobre el importe provisional y no vinculante máximo, que pudiera corresponder en concepto de subvención.

En los supuestos de actuación al amparo de los artículos 31. a) referido a remodelación y 37 referido a rehabilitación de edificio

para venta o renta, del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, se expresará también en la calificación provisional:

- Número de viviendas resultantes de la actuación.
- Su carácter de Viviendas Protegidas.
- El presupuesto protegible, distinguiendo entre coste de ejecución y de precio de adquisición, en su caso, así como el precio máximo de venta y renta.

En las actuaciones de rehabilitación contempladas en este supuesto, la descripción registral de la finca deberá contener los datos anteriores de la actuación y los que resulten con posterioridad a la misma.

- k) En los demás supuestos de adquisición de edificio o vivienda para su inmediata rehabilitación, previstos en el art. 15 del Decreto 162/1999 (según redacción del Decreto 76/2002), se hará constar el precio de adquisición de los mismos.

Artículo 5º. - Vivienda existentes.

1.- Visados de contratos de adquisición de viviendas ya construidas.

En las actuaciones protegibles de adquisición de viviendas ya construidas, la Dirección General de la Vivienda visará el contrato de compraventa tras la constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 23 a 26 del Real Decreto 1/2002. Dicho visado reflejará expresamente la limitación a la facultad de disposición prevista en el artículo 10 del citado Real Decreto.

El visado deberá recoger los siguientes extremos:

- a) Código de identificación del expediente.
- b) Fecha de contrato de compraventa o, en su caso, de la opción de compra, o de escritura.
- c) Superficie útil de la vivienda y, en su caso, del garaje y trastero.
- d) Precio de venta por metro cuadrado útil.
- e) Localización de la vivienda objeto de ayuda.

SECCIÓN SEGUNDA.- PRÉSTAMOS PROTEGIDOS

Artículo 6º. - Subsidiación de préstamos cualificados para actuaciones protegibles.

1.- La Comunidad Autónoma, acreditadas las condiciones requeridas para la obtención de ayudas económicas directas, reconocerá el derecho a la subsidiación solicitada.

2.- La resolución a que se refiere el párrafo anterior reflejará expresamente, además de los datos de identificación del expediente y del destinatario, aquéllos que se deriven de las demás normas que lo regulen, y los siguientes extremos, en la medida en que sean aplicables a la actuación:

a) Ingresos ponderados de la unidad familiar en veces el Salario Mínimo Interprofesional, con expresión de la composición de la misma, en el caso que proceda.

b) Precio de venta total de la vivienda y de los garajes y trasteros, en su caso y para promotores de uso propio, valor de la edificación más el valor del suelo. En el supuesto de actuaciones de rehabilitación el presupuesto protegible de la misma.

c) Cuantía del préstamo máximo subsidiable y porcentaje de subsidiación que corresponde, así como periodo de duración de la misma.

d) Cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos exigidos para la aplicación de un eventual subsidio alternativo.

e) Expresión de la limitación a la facultad de disposición, prevista en el artículo 10 del R.D. 1/2002.

3.- La prórroga de la subsidiación del préstamo se tramitará, en su caso, según lo dispuesto en el artículo 18.2 del R.D. 1/2002.

Artículo 7º. - Préstamos cualificados

1.- Los préstamos cualificados para actuaciones protegibles podrán solicitarlos ante las entidades de crédito públicas o privadas que hayan suscrito Convenio, bien con la Comunidad Autónoma, bien con el Ministerio de Fomento. La solicitud deberá ir acompañada de los documentos que se relacionan a continuación, según los supuestos siguientes:

• Promotores para compraventa:

a) Copia de la calificación provisional.

• Promotores para uso propio y cooperativas:

a) Copia de la calificación provisional.

b) Resolución de la Dirección General de Vivienda de concesión de la subsanción solicitada.

• Adquirentes de viviendas existente:

a) Contrato o escritura pública de compraventa visado por la Dirección General de Vivienda.

b) Resolución de la Dirección General de Vivienda de la concesión de la subsidiación de intereses.

• Promotor de rehabilitación:

a) Copia de la calificación provisional.

b) Resolución de la Dirección General de Vivienda de concesión de la subsanación solicitada.

• Préstamo directo al adquirente:

a) Copia de la Calificación Definitiva.

b) Contrato de compraventa o adjudicación, visado por la Dirección General de Vivienda.

c) Resolución de la Dirección General de Vivienda de concesión de la subsidiación solicitada.

SECCIÓN TERCERA.- SUBVENCIONES

Artículo 8º.- Subvenciones a actuaciones protegibles de nueva construcción

1) Las solicitudes de subvenciones a adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio, se formularán ante la Dirección General de Vivienda, simultáneamente a la solicitud de las restantes ayudas directas, resolviendo aquélla lo procedente mediante resolución. Las subvenciones que pudieran corresponder, con la excepción de lo establecido en el párrafo siguiente, serán descontadas del precio de venta. La subvención adicional que corresponde por constitución, formalización y tramitación del préstamo personal, en el caso de Régimen Especial, se exceptuará tanto de su descuento en el precio de venta como de su cómputo al objeto de que el préstamo más la subvención no sobrepasen el cien por cien del coste real de la actuación.

Cada una de las subvenciones se resolverá expresando a quien corresponde la ayuda y en ella se hará constar los siguientes extremos:

a) Cuantía y modalidad de la subvención.

b) Determinación de la subvención y a qué administración corresponde. En el caso de que el importe de la subvención más los préstamos que pudiera obtener en virtud de esta legislación, superen el cien por cien del precio de la vivienda o del coste de

la edificación mas el suelo que figura en obra nueva, la subvención autonómica se reducirá en el exceso.

c) Identificación de la promoción y del beneficiario/os de la subvención.

d) Entidad de Crédito que habiendo suscrito Convenios haya concedido préstamo cualificado, cuantía del préstamo y en su caso préstamo personal.

e) Ingresos ponderados de la unidad familiar.

f) Precio de la vivienda y anejos vinculados en su caso, que figure en el contrato de compraventa o adjudicación, dentro de los límites admitidos por la normativa vigente para este tipo de actuación o si es promotor para uso propio, valor de la edificación y del suelo, según consta en la escritura de obra nueva.

g) Superficie útil de la vivienda y anejos vinculados.

h) Expresión de que el peticionario reúne los requisitos generales exigidos para este tipo de ayudas.

2) Las solicitudes de subvención a promotores de viviendas para venta o alquiler tendrán la misma tramitación recogiendo la resolución aprobatoria los siguientes extremos:

a) Identificación de la promoción, número de viviendas y del beneficiario de la subvención.

b) Cuantía de la subvención.

c) Fecha de calificación definitiva.

d) Superficie útil de las viviendas y anejos en su caso.

e) Precio máximo a que hubiera podido venderse la vivienda en el momento de su calificación definitiva y porcentaje de la subvención concedida en relación con el mismo.

f) Renta anual máxima y número de años mínimo que la vivienda debe permanecer en este régimen de uso.

g) Entidad de crédito que, en su caso, haya concedido préstamo cualificado.

3) La concesión y abono de las subvenciones se tramitarán íntegramente por la Dirección General de Vivienda, satisfaciéndose con cargo a los fondos destinados a tal efecto y dentro de las disponibilidades presupuestarias, con concepción del abono de la nueva ayuda estatal directa a la entrada.

Las subvenciones que pudieran corresponder de conformidad con el Real Decreto 1/2002 y el Decreto 162/1999 se resolverán junto con la subsidiación del préstamo cualificación. Todas ellas se tramitarán para su pago con la aportación de la escritura de compraventa o con la calificación definitiva en los casos de uso propio.

Artículo 9.º Pago anticipado de subvenciones a actuaciones protegibles

La Dirección General de Vivienda podrá anticipar al promotor de viviendas en Régimen Especial con destino a venta el importe de la subvención autonómica.

Junto con la solicitud deberá presentar contrato de compraventa, en el que deberá figurar que el importe de la misma se deducirá del precio de venta de la vivienda, así como certificación de inicio de obras y presentación del aval correspondiente a las cantidades anticipadas que hayan sido objeto de autorización administrativa.

Además deberá acreditar la existencia de un préstamo, bien cualificado o bien concertado entre la Comunidad Autónoma y las entidades de crédito.

Las cantidades anticipadas no podrán superar el importe de las subvenciones que correspondan a los solicitantes que tengan contratos visados.

Artículo 10.º Subvenciones a actuaciones protegibles en materia de adquisición de viviendas existentes

Las solicitudes de subvenciones a adquirentes o adjudicatarios de viviendas existentes, tendrán la misma tramitación que en el caso de subvenciones reguladas en el apartado I del artículo 8, consignándose en la resolución aprobatoria los datos indicados para dicho tipo de subvenciones, superficie útil, precio de venta, tipo de vivienda (de protección oficial o libre).

Artículo 11.º Subvenciones a actuaciones protegibles en materia de rehabilitación

Las solicitudes de subvenciones para rehabilitación de edificios o de viviendas se entenderán realizadas con la solicitud de calificación provisional.

La resolución de subvención se efectuará a la vista de la calificación definitiva y deberá contener:

a) Carácter de la promoción, si se trata de viviendas en venta, uso propio o cedidas en alquiler.

- b) Tipo de rehabilitación, especificando si es edificio o viviendas y si se trata de rehabilitación estructural, funcional, de habitabilidad, o tipo de protección preferente que te afecte.
- c) Coste real de las obras de rehabilitación, que sirvió de base para la calificación protegible de la actuación, incluido, en su caso, el precio de adquisición del inmueble y los presupuestos parciales necesarios.
- d) Antigüedad del edificio.
- e) Constatación de renuncia, en su caso, de la subsidiación del préstamo cualificado a efectos de fijación del porcentaje de subvención.
- f) Ingresos ponderados de la unidad familiar. Este apartado no se incluirá cuando se trate de rehabilitación de edificio para venta o renta, al estar exento del mismo el promotor.
- g) En la adquisición de edificio para su inmediata rehabilitación o cuando se trate de actuaciones de remodelación, se especificará la superficie útil de las viviendas, así como las limitaciones en cuanto a precios de venta, renta y de disposición.
- h) Importe de la subvención, desglosando la parte que corresponda de conformidad con el Decreto 162/1999 y con el Real Decreto 1/2002.

En los casos de resoluciones de rehabilitación para venta o arrendamiento, éstas deberán recoger los apartados previstos en el artículo octavo, apartado 2.

SECCIÓN CUARTA.- TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES

Artículo 12º.- Solicitudes

Las solicitudes de reconocimiento a las ayudas reguladas en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, y en el Decreto 162/1999, de 14 de septiembre, se formularán por los interesados utilizando los modelos que al efecto se establezcan por la Dirección General de Vivienda, y se presentará ante los Servicios Territoriales de Cáceres o Badajoz, ante las Oficinas Comarcales de Vivienda y Oficinas de las Áreas de Rehabilitación Integrada, o por cualquiera de los medios previstos y regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En dicha solicitud quedaran incluidas las siguientes declaraciones:

— Declaración jurada del solicitante en la que se haga constar expresamente que reúne todos los requisitos exigidos para acceder a las ayudas económicas y que la vivienda para la que se otorga

la subvención se destinará a domicilio habitual y permanente del mismo y que la misma se habitará en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de entrega, salvo prórroga justificada y autorizada por la Dirección General de Vivienda.

— Declaración jurada del solicitante en la que se haga constar expresamente que no ha obtenido previamente financiación cualificada, al amparo de planes estables de vivienda, durante los diez años anteriores a la solicitud de la misma.

— También constará de declaración de que dicha vivienda no será vendida o cedida en los próximos diez años, sin antes reintegrar el importe de las ayudas recibidas con los intereses legales correspondientes.

— Expresión de que la solicitud de financiación cualificada implicará autorización del solicitante para que la Comunidad Autónoma de Extremadura pueda solicitar la información de carácter tributario, económico o social que fuera legalmente pertinente en el marco de colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con el Instituto Nacional de la Seguridad Social o con otras Administraciones Públicas. En la medida en que a través de dicho marco de colaboración, la Dirección General de Vivienda de la Junta de Extremadura pueda disponer de dichas informaciones, no se exigirá a los interesados la aportación individual de certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o por la Administración Regional.

La Dirección General de la Vivienda podrá exigir a los efectos de comprobación de la residencia habitual y permanente la presentación a partir de los tres meses desde la fecha de la escritura pública o calificación definitiva en el caso de uso propio, certificado de residencia o empadronamiento y/o cualquier otro documento que pruebe la residencia. En caso de no presentar este documento, dará lugar a lo previsto en el artículo 45 y 46 del Decreto 162/1999, de la Junta de Extremadura

La documentación y las condiciones que darán derecho a las ayudas económicas, serán las que se presenten en el momento de la solicitud de las mismas, sin perjuicio de lo establecido en el art. 27 del Decreto 162/1999 en los supuestos de modificación de las circunstancias personales del solicitante.

Artículo 13º. - Tramitación de expedientes de nueva construcción

A) Calificaciones provisionales: Las solicitudes de iniciación de expedientes de nueva construcción deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1) La totalidad de los documentos establecidos al efecto por el art. 16 del Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre.

2) Resguardo del abono de las tasas.

3) En el caso de Viviendas de Protección Pública para perceptores con rentas medias, documento público que acredite no superarse el 50% del suelo incluido en la reserva del 25% a que hace referencia el Artículo 14 Bis 2º in fine del Decreto 162/1999.

B) Calificaciones definitivas: La solicitud de calificación definitiva irá acompañada de la documentación relacionada en el art. 17 del Real Decreto citado y además:

1) Certificado final de obra visado.

2) Libro de órdenes y visitas.

3) Dos fotografías tamaño 18 x 24, en la que se aprecien las placas identificativas.

4) Cualquier otro documento que en cuanto a idoneidad de instalaciones exigiese la legislación específica.

C) Visados de contratos de V.P.O. y Viviendas de Protección Pública para perceptores con rentas medias.

1) Contrato de compraventa por triplicado, que deberá estar redactado en modelo oficial suministrado por los Servicios Territoriales.

2) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad correspondiente al solicitante y cónyuge.

3) Fotocopia compulsada del libro de familia, en su caso.

4) Fotocopia compulsada de la Declaración de la Renta del solicitante/ es o cónyuge en su caso, correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior al momento en que se solicita el reconocimiento del derecho a la financiación cualificada. A tal efecto se atenderá al importe declarado o, en su caso, comprobado por la Administración tributaria. Si el interesado no hubiera presentado declaración, deberá aportar certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite no estar obligado a presentarla, así como declaración responsable de los ingresos familiares obtenidos, sin perjuicio de la posible comprobación administrativa.

5) En el caso de Viviendas de Protección Pública para perceptores con rentas medias, deberá aportarse la documentación referida en los apartados 1, 2, 4 y 10 de la letra D) siguiente. El visado del

contrato otorgará derecho a la formalización del préstamo regulado en el artículo 14. Bis 3º del Decreto 162/1999.

D) Ayudas económicas.

1) Certificado del Registro de la Propiedad de la localidad en que se sitúa la vivienda objeto de la actuación protegible, haciendo constar que nunca han sido titulares o cotitulares de pleno dominio, o de un derecho real de uso o disfrute, sobre otra vivienda.

2) Certificado del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o de la unidad administrativa correspondiente, relativo al solicitante/es y cónyuge en su caso, sobre bienes urbanos.

3) Justificación del cumplimiento formal por parte del solicitante/es y cónyuge en su caso, de sus obligaciones fiscales y tributarias y de la Seguridad Social, en el momento de la solicitud. No será exigible dicha documentación en el supuesto de existir Convenio de colaboración con la Administración Tributaria o de la Seguridad Social que permitan a la Comunidad Autónoma acceder directamente a dicha información.

4) Contrato de compraventa o adjudicación debidamente visados por la Dirección General de Vivienda y, en supuestos de uso propio, escritura de Obra Nueva.

Contrato de compraventa del garaje en el supuesto previsto en el art. 14.2 del Decreto 162/1999, o en su caso renuncia expresa a la compra del mismo.

5) Impreso de Alta de Terceros del solicitante de la subvención.

6) Documento acreditativo del solicitante/es y cónyuge en su caso, de estar al corriente de sus obligaciones económicas para con la Administración Regional.

7) Certificado de la entidad financiera concedente del préstamo hipotecario, referente al préstamo personal concedido, con justificación del coste de constitución, formalización y trámite del mismo, o en su caso renuncia expresa al préstamo.

8) Declaración jurada de cesión de derechos de cobro de las subvenciones favor del promotor, en el caso que corresponda.

9) Cualquier documento que resulte necesario para la resolución del expediente.

Artículo 14.-º Tramitación de expedientes de rehabilitación

A) Calificación provisional.

La iniciación del expediente de rehabilitación se realizará mediante

la solicitud de la calificación provisional de actuación protegida y de las ayudas económicas por parte del interesado. A dicho expediente se le asignará un número de identificación. En dicha solicitud irán incluidas las declaraciones que se indican a continuación:

Declaración jurada del solicitante en la que se haga constar expresamente que la vivienda para la que se otorga la subvención se destinara a domicilio habitual y permanente, que será ocupada en el plazo establecido por la legislación vigente, salvo prórroga justificada por razones de tipo laboral o familiar, autorizado por la Dirección General de la Vivienda y que no será vendida en los próximos diez años, sin que antes se reintegren el importe de las ayudas económicas recibidas con sus intereses legales.

La obligación de residencia habitual y permanente tendrá las excepciones previstas en el párrafo segundo del artículo 4.3 del Decreto 162/1999.

La Dirección General de la Vivienda podrá exigir a los efectos de comprobación de la residencia habitual y permanente la presentación a partir de los tres meses desde la calificación definitiva de certificado de residencia o empadronamiento y/o cualquier otro documento que pruebe la residencia. En caso de no presentar este documento, dará lugar a lo previsto en el artículo 45 y 46 del Decreto 162/1999, de la Junta de Extremadura.

Renuncia expresa a la subsidiación del préstamo, en el caso de edificios, cuando se quiera solicitar subvención, en el supuesto previsto en el art. 35 del R.D. 1/2002, de 11 de enero.

A la misma se acompañara la siguiente documentación:

Con carácter general:

1) Certificado del Ayuntamiento en el que exprese el tipo de documentación técnica exigible para las obras que se solicitan a efectos de la expedición de la licencia municipal de obras.

2) Documentación técnica (presupuesto del contratista; estudio y valoración de obras con los planos necesarios para definir la actuación o proyecto de ejecución de obras) exigida por el Ayuntamiento para la concesión de licencia municipal de obras. Cuando se trate de actuación integral en edificio de una sola vivienda, los presupuestos deberán ir desglosados: por una parte, el presupuesto correspondiente a las obras estructurales o funcionales y, por otra, el presupuesto de las de habitabilidad. También deberán consignarse separadamente los presupuestos parciales correspondientes a las actuaciones descritas en los artículos 16º.I.c) y 19º bis.

Los precios máximos que regirán para estas actuaciones serán los recogidos en la Base de Precios de la Construcción de la Junta de Extremadura.

3) Fotocopia compulsada de la escritura pública, nota simple expedida por Registro de la Propiedad, certificación o recibo del impuesto sobre bienes inmuebles del último ejercicio o certificación municipal, a fin de la comprobación de la titularidad de los bienes objeto de la actuación protegible. Sólo en los casos de transmisiones entre padres e hijos se admitirá el documento privado de cesión entre los mismos, acompañado de cualquiera de los documentos anteriores acreditativos de que la vivienda objeto de la actuación es propiedad de los padres. En el supuesto de que el solicitante no ostente el pleno dominio de la vivienda, deberá presentar autorización del usufructuario/s o nudo/s propietario/s, en su caso.

4) Fotocopia compulsada de la Declaración de la Renta del solicitante/es o cónyuge en su caso, correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior al momento en que se solicita el reconocimiento del derecho a la financiación cualificada. A tal efecto se atenderá al importe declarado o, en su caso, comprobado por la Administración tributaria. Si el interesado no hubiera presentado declaración, deberá aportar certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite no estar obligado a presentarla, así como declaración responsable de los ingresos familiares obtenidos, sin perjuicio de la posible comprobación administrativa.

5) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad correspondiente al solicitante y/o cónyuge.

6) Fotocopia compulsada del libro de familia, en su caso.

7) La Certificación del Secretario del Ayuntamiento de su inclusión entre los bienes incluidos dentro del Catálogo Municipal en su caso.

8) En los ARI y para aquellos expedientes que soliciten la exención de la limitación de los ingresos familiares ponderados, deberá presentarse certificado o informe del ayuntamiento respectivo referente al valor patrimonial o ambiente del domicilio a rehabilitar.

Comunidad de Propietarios:

9) Acta acreditativa de la titularidad del Presidente o acuerdo de los vecinos de la Comunidad nombrando representante al tal efecto.

10) Acta donde se especifique el número de vecinos que componen la Comunidad, y cuota de participación de cada uno de ellos.

11) Acuerdo de la Comunidad de las obras a realizar y del pago de las mismas.

Solicitud de arrendatario:

12) Fotocopia compulsada del contrato de arrendamiento.

13) Permiso del propietario para realizar las obras (en el caso de que lo solicite el arrendatario).

Adquisición de edificio o vivienda.

14) Contrato de compraventa.

Promotor para venta o arrendamiento:

15) Estarán exentos de presentar los documentos que con carácter general figuran en el apartado 4 y 6.

16) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación que ostente, así como fotocopia del Código de Identificación Fiscal.

La solicitud de calificación provisional de actuación protegida y de las ayudas económicas, acompañada de la documentación correspondiente anteriormente reseñada, dará lugar a la emisión por parte de los servicios técnicos, de un informe en el que se expresara la viabilidad de las obras que se pretenden realizar y la posibilidad de acogerse a las ayudas específicas previstas para este tipo de actuación.

Este informe técnico dará lugar a la posibilidad del inicio de la obra, sin que esto prejuzgue el resultado del expediente.

B) Calificación definitiva y resolución de subvención

En la calificación definitiva se recogerán todas las variaciones de obras autorizadas habidas en el proceso de rehabilitación y los gastos o variación de gastos, que durante el mismo se produzcan, dando lugar todo ello al presupuesto protegible definitivo, sobre el que se calcularán las subvenciones que se le reconozcan.

Uso Propio, comunidad de propietarios y viviendas en arrendamiento:

1.- Justificación del cumplimiento formal por parte del solicitante/ es y cónyuge en su caso de sus obligaciones fiscales y tributarias, tanto estatales como autonómicas y de la Seguridad Social, en el momento de la solicitud. No será exigible dicha documentación en el supuesto de existir Convenio de colaboración con la Administración Tributaria o de la Seguridad Social

que permitan a la Comunidad Autónomas acceder directamente a dicha información.

2.- Impreso de Alta de Terceros del solicitante de la subvención.

3.- Licencia municipal de obras.

4.- Certificado final de obras del constructor o director de obras en el supuesto que se requiera su presencia.

5.- En caso de transmisión de padre a hijos deberá presentarse documento público de cesión inscrita en el Registro de la Propiedad.

6.- Resguardo bancario de haber abonado las tasas correspondientes.

7.- Cualquier documento que resulte necesario para la resolución del expediente.

Adquisición de edificio o vivienda:

8.- Escritura Pública de compraventa, con el justificante de haber sido presentada para su inscripción en el Registro de la Propiedad o de estar Registrada.

Promotor con destino a venta o arrendamiento:

9.- En el caso de rehabilitación con destino a venta o arrendamiento el pago de la subvención estará condicionado a la presentación del contrato de alquiler o compraventa.

C) Plazos de tramitación de las actuaciones de rehabilitación en general.

1) Visita previa e informe inicial dos meses desde la solicitud de calificación provisional.

2) Emisión de la Calificación Provisional: tres meses a contar desde su solicitud.

3) Informe final de obras: un mes desde la solicitud de Calificación Definitiva y Comunicación Final de Obras.

4) Emisión de la Calificación Definitiva: dos meses a contar desde su solicitud.

5) Plazo de ejecución: No podrá exceder de 18 meses a contar desde la fecha de la Calificación Provisional. Este plazo podrá prorrogarse por otros seis meses a instancia del interesado mediante solicitud dirigida al Director General de Vivienda, por causa debidamente justificada y efectuada antes del vencimiento del plazo máximo de ejecución

Los plazos establecidos se interrumpirán de acuerdo con las prescripciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15º. - Tramitación de expedientes de vivienda existente.

Las solicitudes para el visado y obtención de ayudas económicas en actuaciones de adquisición de vivienda ya construida, irán acompañadas de las siguientes declaraciones:

Declaración jurada del solicitante en la que se haga constar expresamente que la vivienda para la que se otorga la subvención se destinará a domicilio habitual y permanente del mismo y que la misma se habitará en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de entrega, salvo prórroga justificada y autorizada por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

La Dirección General de la Vivienda podrá exigir a los efectos de comprobación de la residencia habitual y permanente la presentación a partir de los tres meses desde la formalización de escrituras de certificado de residencia o empadronamiento y/o cualquier otro documento que pruebe la residencia. En caso de no presentar este documento, dará lugar a lo previsto en el artículo 45 y 46 del Decreto 162/1999, de la Junta de Extremadura.

La misma irá acompañada de la siguiente documentación:

- 1) Contrato de compraventa o adjudicación, contrato de opción de compra o escritura pública de compraventa.
- 2) Certificado del Registro de la Propiedad de la localidad en que se sitúa la vivienda objeto de la actuación protegible, haciendo constar que nunca han sido titulares o cotitulares de pleno dominio, o de un derecho real de uso o disfrute, sobre otra vivienda.
- 3) Certificado del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o unidad administrativa correspondiente, de el/los solicitante/es y cónyuge, en su caso, relativos a bienes urbanos de los mismos.
- 4) Nota simple del Registro donde figure la superficie de la vivienda objeto de expediente o certificado catastral en el que conste dicho dato, en los casos de opción de compra.
- 5) Fotocopia compulsada de la Declaración de la Renta de todos los miembros que componen la unidad familiar, correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior al momento en que se solicita el reconocimiento del derecho a la financiación cualifi-

cada. A tal efecto se atenderá al importe declarado o en su caso, comprobado por la Administración tributaria. Si el interesado no hubiera presentado declaración, deberá aportar certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite no estar obligado a presentarla, así como declaración responsable de los ingresos familiares obtenidos, sin perjuicio de la posible comprobación administrativa.

7) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad correspondiente al solicitante/es y cónyuge en su caso.

8) Fotocopia compulsada del libro de familia, en su caso.

9) Justificación del cumplimiento formal por parte de todos los miembros la unidad familiar de sus obligaciones fiscales y tributarias y de la Seguridad Social, en el momento de la solicitud. No será exigible dicha documentación en el supuesto de existir Convenio de colaboración con la Administración Tributaria o de la Seguridad Social que permitan a la Comunidad Autónoma acceder directamente a dicha información.

10) Impreso de Alta de Terceros del solicitante de la subvención.

11) Documento acreditativo de que los miembros de la unidad familiar están al corriente de sus obligaciones económicas para con la Administración Regional.

12) Cualquier documento que resulte necesario para la resolución del expediente.

CAPÍTULO II.- ACTUACIONES EN AUTOPROMOCIÓN

Artículo 16º.- Solicitudes

Las solicitudes que se formulen al amparo del Decreto 162/1999, sobre ayudas para la autopromoción de viviendas deberán cumplimentarse en modelo oficial, y deberán ir acompañadas de la documentación que en la misma se relaciona.

Se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Vivienda, y se tramitarán en los Servicios Territoriales de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transporte de Cáceres y Badajoz.

Artículo 17º.- Rehabilitación por autopromoción

Al objeto de lo previsto en el artículo 21.2 del Decreto 162/1999, de la Junta de Extremadura, se define como centro urbano, las zonas comprendidas dentro de las Áreas de Rehabilitación Integrada en caso de que exista y en su defecto para los restantes municipios, aquellas zonas de suelo urbano cuya edificación esté consolidada y el edificio cuente con una antigüedad mínima de 30 años.

Las viviendas resultantes en estos casos deberán reunir todas y cada uno de los requisitos exigibles a las viviendas de autopromoción de nueva planta, excepto las superficies, las piezas mínimas inscribibles y alturas mínimas de cada habitación, que deberán cumplir lo dispuesto en la norma tercera del Decreto 195/1999, de 14 de diciembre sobre condiciones mínimas de habitabilidad.

Artículo 18º.- Documentación a presentar

- La solicitud, en la que constará declaración del solicitante, de que la vivienda para la que se solicita la ayuda será destinada a residencia habitual y permanente, y que la ocupará en el plazo de tres meses desde la certificación de finalización de obras.

La Dirección General de la Vivienda podrá exigir a los efectos de comprobación de la residencia habitual y permanente la presentación a partir de los tres meses desde la aprobación final de la obra, de certificado de residencia en la vivienda construida y/o cualquier otro documento que acredite la residencia habitual. En caso de no presentar este documento, dará lugar a lo previsto en el artículo 45 y 46 del Decreto 162/1999, de la Junta de Extremadura.

- Certificado de residencia y empadronamiento de al menos uno de los solicitantes, en el que se haga constar que ha sido residente en los dos últimos años en la localidad donde se pretende construir la vivienda.
- Certificado o nota simple del Registro de la Propiedad, de la localidad en la que se sitúa la vivienda objeto de la ayuda, en la que se haga constar que el solicitante es propietario de un solar o titular de un derecho real de vuelo o superficie sobre el que poder construir la vivienda, o en su caso, documento privado en el que se recoja la cesión entre padres e hijos que permita el ejercicio del derecho a la edificación, debiendo justificar documentalente, en todo caso, la disposición del suelo o algunos de los derechos antes reseñados.
- Certificando/os del Registro de la Propiedad, en el que se haga constar que el/los solicitante/es y en su caso cónyuge, no es a la fecha de presentación de la solicitud, titular del pleno dominio o de un derecho real de uso y disfrute de ninguna otra vivienda o solar.
- Cédula urbanística que exprese los servicios urbanísticos con que cuenta el solar, expedida por el Ayuntamiento de la localidad, referida al solar o superficie sobre la que se pretende edificar, que en caso de prohibición de demolición de fachada, deberá

quedar reflejado. Se incluirá además en la misma certificación del propio Ayuntamiento a los efectos de lo previsto en el artículo 21.2 del Decreto 162/1999, en lo referente a la condición de «centro urbano» y «edificio deshabitado».

- Para los casos previstos en el artículo 21.2 del Decreto 162/1999, al objeto de poder incluir las obras pretendidas de rehabilitación, en el programa de AUTOPROMOCIÓN, se presentará presupuesto o memoria justificativa de las mismas y se realizará el correspondiente informe de la Oficina Comarcal de Vivienda u Oficina del ARI, sobre el cumplimiento de lo establecido para este tipo de actuaciones, en lo referente a coste mínimo de la actuación.

- Fotocopia compulsada de la Declaración de la Renta de la unidad familiar correspondiente al periodo impositivo cuyo plazo de presentación haya vencido, anterior al momento de solicitar las ayudas. A tal efecto se atenderá al importe declarado o, en su caso, comprobado por la Administración tributaria. Si el interesado no hubiera presentado declaración, deberá aportar certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite no estar obligado a presentarla, así como declaración responsable de los ingresos familiares obtenidos, sin perjuicio de la posible comprobación administrativa, en relación con lo estipulado en el artículo 6. c) del Decreto 162/1999, de la Junta de Extremadura.

- Certificado del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria relativa al valor catastral de la/las viviendas o en lo solares preexistentes a nombre del titularles y, en cuyo caso, de su cónyuge.

- Fotocopias compulsadas del Documento Nacional de Identidad del solicitante y cónyuge, además del Libro de Familia, en su caso.

- Documentación acreditativa de que el solicitante y cónyuge, en su caso, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias, tanto estatales como autonómicas, y frente a la Seguridad Social en el momento de presentar su solicitud. No será exigible dicha documentación en el supuesto de existir Convenio de colaboración con la Administración Tributaria o de la Seguridad Social que permitan a la Comunidad Autónomas acceder directamente a dicha información.

- Impreso de alta de terceros del solicitante.

- En el caso de que sobre el solar en que se pretende edificar, exista una vivienda que deba ser derribada, se acompañará:

- a) Certificado de Ayuntamiento en el que se haga constar que tal vivienda es susceptible de obtener licencia de derribo.

b) Tasación del edificio a derribar, realizada por técnico competente debidamente visada en los términos recogidos en el artículo 22.b del Decreto 162/1999.

- Si el solar de que se dispone por el solicitante es consecuencia de una adjudicación de terrenos realizada por el Ayuntamiento de la localidad, bastará para acreditar la titularidad, con aportar la certificación de la Secretaría del Ayuntamiento de la adjudicación del mismo.

- Cualquier documento que resulte necesario para la resolución del expediente.

Artículo 19º.- Tramitación

1.- Recibida la solicitud, se procederá por el Servicio Territorial correspondiente a la evaluación de las circunstancias que el solicitante aporte de forma documentada, de cuyo resultado se producirá necesariamente una propuesta de resolución en alguno de los sentidos siguientes:

a) Aprobatoria de la solicitud en todos sus términos.

b) Aprobatoria de la solicitud con designación de los técnicos oportunos (caso de no haberlos designado en la solicitud.)

c) Denegatoria de las ayudas, por incumplimiento de alguno de los requisitos que preve el Decreto 162/1999.

Si del examen de la solicitud se comprobare que la documentación no esta completa o que no se reúnen los requisitos para el reconocimiento de las ayudas se le concederá un plazo de 15 días para que complete o subsane las deficiencias observadas, advirtiéndole al solicitante que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su solicitud, según lo previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En las resoluciones aprobatorias se hará constar, que en caso de reunirse durante el procedimiento, se reintegrarán los gastos de redacción del proyecto y las cantidades percibidas con anticipación, caso de haberse producido esta circunstancia.

2.- Una vez resuelta la propuesta por el Ilmo. Sr. Director General de Vivienda, lo que tendrá que producirse en un plazo no superior a seis meses desde la solicitud, será notificada al interesado.

De la citada resolución se dará traslado, a los efectos oportunos, al Colegio Oficial de Arquitectos, al de Arquitectos Técnicos que proceda, y a los interesados.

El plazo máximo para la redacción del proyecto técnico, estudio de seguridad y salud y presentación de los mismos en el Colegio Oficial de Arquitectos y de Arquitectos Técnicos en su caso, será de tres meses a partir de la notificación de la resolución de concesión de ayudas al promotor.

Al objeto del cumplimiento de este último plazo, el técnico redactor del proyecto, junto con la presentación en el Colegio del mismo, comunicará vía fax a la Dirección General de la Vivienda este hecho para su control. En el caso de que no se ajuste a lo establecido en el párrafo anterior y no exista prórroga autorizada de ampliación de plazo, la Dirección General no admitirá el citado proyecto y procederá al nombramiento de nuevos técnicos para la redacción de uno nuevo.

Un mismo técnico no podrá actuar como redactor o como director facultativo en más de veinte expedientes de autopromoción en ejecución, ni en más de dos colindantes.

3.- Visado el Proyecto por la delegación competente del Colegio de Arquitectos será remitido por su autor o en su caso por el propio Colegio, a la Dirección General de Vivienda, para su verificación por parte del Servicio Técnico, y posterior aprobación, todo ello en un plazo no superior a quince días.

4.- De la aprobación del proyecto se remitirán sendas notificaciones al solicitante y a su técnico redactor; en ellas se hará constar la obligación de recurrir la licencia municipal de Obras a la Dirección General de Vivienda en plazo no superior a dos meses desde la recepción de la notificación, salvo que medie justa causa que permita ampliar el plazo marcado. Junto a esta Licencia Municipal de Obras deberá presentarse el impreso de Alta de Terceros del solicitante, cuando no lo hubiere presentado con anterioridad por cualquier otra causa.

En el caso previsto en el artículo 23.1 del Decreto 162/1999, de viviendas realizadas por parientes hasta segundo grado de consanguinidad, en un solar proindiviso, que deberán tener accesos independientes desde el exterior, el proyecto que se redacte será único para las dos viviendas, existiendo un desglose del presupuesto en función de la cuota de participación de cada una, que será proporcional a la superficie y a las obras proyectadas en cada vivienda.

5.- Recibida la anterior notificación por el técnico autor del proyecto, éste podrá presentar la minuta correspondiente a los honorarios de redacción del proyecto y del Estudio de Seguridad y Salud Laboral, ante la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transporte, tramitándose su pago previa resolución de aprobación técnica.

6.- Aprobado el proyecto y presentada la licencia de obras ante la Dirección General de la Vivienda, se propondrá el pago del 25% del importe de la subvención al interesado.

7.- Concluidas las obras, se remitirá por los directores técnicos de la misma los certificados oficiales de terminación de obras y de seguridad y salud laboral, al Servicio Técnico, quien, previas las comprobaciones oportunas, propondrá al Director General la aprobación final de la obra, tras la cual se procederá al pago de los honorarios por dirección facultativa y de coordinación del estudio de seguridad y salud.

La conclusión de las obras realizadas por parientes, en solares proindiviso, deberá ser simultánea y acreditándose su terminación en una misma certificación final.

Con esta aprobación y la declaración de obra nueva terminada inscrita en el Registro de la Propiedad, se procederá a la tramitación del pago del 75% restante de la subvención, así como de los honorarios facultativos correspondientes a la dirección de la obra.

8.- Si por razones de fuerza mayor, o causas justificadas las obras no pudieren terminarse en el plazo inicial que fija el Decreto 162/1999, de veinte meses, y antes de la expiración del mismo, deberá dirigirse solicitud motivada de ampliación del plazo, ante el Ilmo. Sr. Director General de Vivienda, suscrita tanto por el solicitante como por los técnicos directores de la obra.

La resolución que se dicte al respecto determinará la concesión o no de una prórroga, estableciendo en caso positivo el plazo de la misma. En caso de no autorizar la prórroga se procederá al archivo del expediente por caducidad del mismo y se iniciará el expediente de reversión a la Junta de Extremadura de las cantidades previamente abonadas.

Artículo 20º. - Facultad inspectora

La Dirección General de Vivienda desarrollará la labor de inspección y control respecto de la ejecución de las obras autorizadas de acuerdo con el proyecto aprobado. Esta labor se extenderá también a la comprobación de la utilización de los materiales establecidos en el proyecto. Asimismo a través del Servicio Territorial desarrollará la labor de su condición de residencia habitual y permanente.

En cualquier caso el plazo para desarrollar estas funciones será de diez años, a partir de la fecha de la aprobación final de las obras.

CAPÍTULO III.- ACTUACIONES EN MATERIA DE SUELO

Artículo 21º.- Cuestiones generales

La Dirección General de Vivienda, a través de los Servicios Territoriales de Badajoz y Cáceres, tramitarán las actuaciones protegibles en materia de suelo a financiar según lo previsto en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005.

La calificación y financiación cualificada quedará supeditada a la existencia de cupo en esta materia dentro de los Convenios suscritos entre esta Consejería y el Ministerio de Fomento.

Artículo 22º.- Modalidades

Tendrán la consideración de actuaciones protegibles en materia de suelo las de urbanización del mismo para su inmediata edificación, con destino predominante a la promoción de viviendas sujetas a regímenes de protección pública. Podrán ser promotores las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas.

Artículo 23º.- Solicitud

A las solicitudes de calificación deberá acompañarse la siguiente documentación:

1) Solicitud, que exprese los datos identificativos del promotor y de la actuación del suelo, acompañada de los documentos enumerados en el punto siguiente.

2) Memoria de viabilidad técnico-financiera de la actuación, por triplicado, con el siguiente contenido mínimo:

a) Memoria descriptiva de la actuación que expresará:

— Localización, superficie del suelo objeto de actuación y modalidad a la que pretenda acogerse el promotor entre las señaladas y zona geográfica en que se encuentra.

— Se atenderá a las determinaciones y previsiones del planeamiento, su gestión y ejecución y estado de tramitación de los instrumentos correspondientes. El desarrollo previsto de la urbanización, plazos de iniciación y terminación de las obras y agentes intervinientes.

— Datos de la promoción prevista de viviendas y otras edificaciones. Se indicarán las parcelas y sus edificabilidades, así como los plazos de iniciación y terminación de las viviendas.

— Situación actual del estado de ejecución de obras de urbanización, en su caso.

— Descripción de las obras de urbanización exigidas por el planeamiento o la legislación urbanística y su adecuación a las normas y ordenanzas municipales.

b) Memoria económico-financiera, con referencia a los siguientes extremos:

— Coste de la urbanización con inclusión de gastos generales, impuestos, intereses de préstamos a cargo del promotor y cualquier otro que repercuta en la misma.

— Programación temporal, con indicación de los recursos financieros y económicos previstos y determinación del presupuesto de tesorería a lo largo de la actuación.

— Previsión de los prados de repercusión del suelo sobre las viviendas y otras edificaciones proyectadas, según sus diferentes tipos.

— Demás datos que sean necesarios para acreditar la viabilidad.

Precio de venta de las viviendas protegidas y demás usos previstos del suelo.

Artículo 24º. - Documentación complementaria

La documentación complementaria a la solicitud será la siguiente:

1.- Documentación que acredite la personalidad y otras circunstancias del promotor:

a) En el supuesto de que el promotor sea persona natural, fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

b) En el supuesto de personas jurídicas, fotocopia compulsada de la escritura pública en la que se contenga el Acta de Constitución y los Estatutos de la Sociedad y Certificado del Secretario acreditativo del acuerdo de acometer la actuación adoptado por el órgano competente de la entidad.

c) En el supuesto de que se actúe por medio de representante, escritura pública de apoderamiento debidamente bastantada por el Gabinete Jurídico.

d) Fotocopia compulsada de la declaración de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

e) Certificado de los organismos administrativos competentes acre-

ditativos del cumplimiento por el promotor de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

2.- Documentación que acredite en cada modalidad la disponibilidad del suelo:

a) Certificado del Registro de la Propiedad que acredite la propiedad o el derecho de superficie de los terrenos.

b) Documento público que acredite la opción de compra, la concesión del derecho de superficie de los terrenos, por al menos cincuenta años, el convenio para efectuar la urbanización o cualquier otro título que le habilite para acceder a la propiedad del suelo, salvo que una de las partes intervinientes sea promotor público, en cuyo caso se acreditará dicho extremo mediante certificado del Secretario de la entidad.

3.- Documentación que acredite las circunstancias urbanísticas:

a) Cédula o consulta urbanística expedida por el Ayuntamiento en la que consten, al menos, los siguientes extremos:

— Planeamiento urbanístico municipal general y de desarrollo, con indicación de las fechas de aprobación.

— Gestión y ejecución del planeamiento, señalando el sistema de actuación aplicable, así como el estado de tramitación de los distintos instrumentos.

— Condiciones urbanísticas con expresión, al menos, de la clasificación y calificación del suelo, cesiones obligatorias, edificabilidad para cada uso y número máximo de viviendas.

— Grado de adquisición de las facultades urbanísticas y régimen de plazos establecidos para el cumplimiento de los distintos deberes.

b) Documentación gráfica referida a la cartografía del planeamiento urbanístico:

— Plano de situación.

— Plano de clasificación y calificación.

— Plano de ordenación urbanística.

c) Copia compulsada del Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente.

4.- Documentos que justifiquen los costes de la actuación. El coste de los conceptos se acreditará, en cada caso, con la docu-

mentación justificativa de los mismos y, en especial, con la siguiente:

- a) El coste de las obras de urbanización se justificará en base al presupuesto del Proyecto de Urbanización o al del correspondiente contrato de obras.
- b) Los honorarios profesionales se acreditarán por aplicación de las tarifas correspondientes por convenio.
- c) El coste de los recursos financieros se justificará mediante estimación en la propia Memoria de Viabilidad o con la documentación acreditativa de su formalización.
- d) En el sistema de compensación, los costes se podrán indicar con referencia a las previsiones y acuerdos de la Junta y se acreditarán por certificado del Secretario de la misma.

5.- Compromiso de iniciar las obras de construcción de las viviendas en las condiciones y plazos que contempla el artículo 39.1 .b del R.D. 1/2002.

6.- Renuncia al préstamo cualificado o, en su caso, a la subvención del mismo, cuando se quiera obtener la subvención prevista en el artículo 41.2 del R.D. 1/2002.

Artículo 25º.- Tramitación

- 1.- Los Servicios Territoriales ordenarán dar el trámite de audiencia, por plazo de 15 días naturales, a los Ayuntamientos donde se emplacen las posibles actuaciones.
- 2.- Los Jefes de los Servicios, con todo lo actuado, remitirán los expedientes a la Dirección General de Vivienda. Esta remisión deberá contener una propuesta de resolución de la actuación solicitada.

La Dirección General de Vivienda, a la vista de los informes de los Servicios Territoriales sobre viabilidad de los proyectos presentados, dispondrá la autorización o denegación como protegible de los mismos, resolviendo en el plazo de tres meses desde la solicitud.

Artículo 26º. - Número de actuaciones

- 1.- Cuando las actuaciones seleccionadas no estuvieran incluidas en el Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Fomento para la ejecución del Plan de Vivienda 2002-2005, el Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transporte podrá proponer al citado Ministerio su incorporación.
- 2.- En el supuesto regulado en el apartado anterior, en ningún

caso se entenderá que la selección de la actuación genera derecho alguno a la calificación de la actuación como protegible, hasta que no se produzca su incorporación al citado convenio.

Artículo 27º.- Calificación Provisional

1.- La resolución que declare una actuación de suelo como protegible se denomina Cédula de Calificación Provisional y contendrá, entre otros, los siguientes extremos:

- Datos relativos a la actuación y al promotor.
- Vinculación de suelos y plazos de la promoción.
- Programación del presupuesto protegible.
- Cuantía máxima del préstamo, subvención y plazos de amortización y carencia o, en su caso, propuesta de subvención.

Para la determinación de dichos datos se tendrán en cuenta las necesidades que se deduzcan de la Memoria de Viabilidad de la actuación.

2.- De las Cédulas de Calificación expedidas, se remitirán dos ejemplares a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, junto con dos copias de la Memoria de Viabilidad.

Artículo 28º. - Plazos de ejecución

Las actuaciones protegibles en materia de suelo que hayan obtenido Cédula de Calificación Provisional deberán ejecutarse de acuerdo con la programación que se establezca en la misma y, en todo caso, en el plazo máximo de 30 meses desde la conformidad del préstamo o concesión de la subvención.

Excepcionalmente, cuando el promotor del suelo lo sea también de las ediciones, podrá solicitar la ampliación de los anteriores plazos al objeto de permitir la ejecución simultánea de ambas en las condiciones y con las garantías establecidas en la legislación urbanística.

Artículo 29º.- Solicitud de Calificación Definitiva

- 1.- Ejecutada la actuación, y dentro de los plazos máximos establecidos en el artículo anterior, el promotor deberá solicitar la Calificación Definitiva de la actuación de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- 2.- Junto con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificado del técnico director de las obras de urbanización, acreditativo de la finalización de las mismas conforme al Proyecto de Urbanización.

b) Certificado Municipal de recepción provisional de las obras de urbanización ejecutadas o, en su defecto, Certificación de acto presunto conforme al artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de junio.

c) Escritura pública de parcelación del suelo objeto de la actuación o la que contenga el proyecto de compensación o de reparcelación. En dichas escrituras se vinculará la parcela o parcelas concretas afectadas a la edificación de viviendas de protección pública.

3.- Si en el plazo previsto en cada caso no se hubiera solicitado la calificación definitiva, se iniciará el correspondiente expediente por incumplimiento.

Artículo 30º.- Calificación definitiva

1.- A la vista de la solicitud de calificación definitiva, el Servicio Territorial comprobará las obras realizadas, pudiendo requerir al promotor para que, en el plazo de 10 días, aporte los documentos o aclaraciones que considere necesarios, y emitirá un informe sobre la adecuación de las mismas a la calificación provisional otorgada.

2.- Cumplimentados, en su caso, los requerimientos por el promotor e informados los expedientes, la Dirección General de la Vivienda, en el plazo máximo de un mes desde la solicitud, resolverá sobre la calificación definitiva de la actuación o en otro caso, se entenderá otorgada la misma.

3.- Los mismos efectos previstos para la declaración de incumplimiento en el artículo 46 del Decreto 162/1999, tendrán lugar cuando la resolución que se adopta sea desestimatoria de la calificación definitiva solicitada.

4.- La resolución que estime la anterior solicitud se denomina Cédula de Calificación Definitiva y contendrá, entre otros, los siguientes extremos:

— Datos relativos a la actuación y al promotor.

— Vinculación de parcelas y fecha de inicio y terminación de las viviendas de protección pública.

Artículo 31º.- Préstamos cualificados

En el marco de los Convenios con las entidades de crédito los

promotores de actuaciones declaradas protegibles podrán solicitar ante las mismas el correspondiente préstamo cualificado. La solicitud deberá ir acompañada de la Cédula de Calificación Provisional, sin perjuicio de cuantos otros documentos pudiera exigir la entidad de crédito.

Las entidades de crédito deberán notificar a la Dirección General de la Vivienda la concesión de los préstamos cualificados.

CAPÍTULO IV. - IDENTIFICACIÓN EN LAS VIVIENDAS PROTEGIDAS

Artículo 32º.- Identificación de actuaciones protegibles

Las actuaciones de promoción de viviendas en Régimen de Protección Oficial, Rehabilitación y de Autopromoción al amparo del Decreto 162/1999, de 6 de febrero, acogidas al Plan Regional de Viviendas 1999-2003 se identificarán mediante la colocación de una placa identificativa al objeto de que cualquier interesado conozca de forma inmediata si la vivienda responde a la legislación procedente de las Viviendas de Protección Oficial o ha sido construida o rehabilitada directamente por su usuario, a quien expresamente se le ha reconocido la ayuda para su ejecución. En la misma constará el número de expediente a que se encuentra sujeto.

Artículo 33º.- Ámbito de aplicación

Los modelos de placas habrán de colocarse en la fachada principal, en lugar visible y próximo a la puerta de entrada, de las edificaciones que se ejecuten al amparo de los regímenes legales de Viviendas de Protección Oficial, Autopromoción y Rehabilitación. Asimismo se instalarán en las Viviendas de Promoción Pública.

Artículo 34º.- Modelos de placas

a) Los modelos de placas serán los que figuran como Anexo a la presente disposición.

b) Las placas de fachada se realizarán en metacrilato transparente o blanco traslúcido serigrafiadas por su cara interior y fijadas a pared con cuatro puntos de anclaje. El tamaño será de 18 x 15 cm., y los tipos son Helvética Condensado Bold, en cuerpos 36, 18 y 14 puntos. Consejería y Junta irán en su Tipografía corporativa y el logo en su versión cola utilizará tres tintas planas; el verde y negro corporativos de la Junta de Extremadura (verde Pantone 354) y el rojo Pantone 1805.

La fecha del logo se compondrá en tipos Helvética Condensado Bold, PLAN DE Y DE EXTREMADURA, en Futura Condensado Light y la palabra VIVIENDA en tipos Helvética Compressed, con los

ajustes de tamaño, alineación e interletraje que se aprecia en el Anexo.

Artículo 35º.- Periodo de instalación

Las placas que se instalen en las edificaciones que se ejecuten al amparo de los regímenes legales de Viviendas de Protección Oficial, Autopromoción y Rehabilitación, deberán permanecer, al menos, durante los diez años siguientes a la calificación definitiva de la vivienda. Las placas instaladas en las Viviendas de Promoción Pública deberán de permanecer mientras formen parte del Patrimonio Inmobiliario de la Junta de Extremadura.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

De conformidad con la disposición Adicional Primera del Decreto 162/1999, y con relación a la misma, se dispone que cuando se trate de Viviendas unifamiliares, en dos o más plantas o de viviendas encimadas cuya escalera de acceso figure en la declaración de obra nueva como elemento privativo incluido en el perímetro interior de la vivienda, los precios máximos por zona serán los siguientes:

ZONA	VPO
1	751,63
2	726,91
3	666,21
4	640,31
5	619,60
6	606,96

No obstante lo anterior, en el caso de viviendas calificadas de Régimen Especial, el precio máximo será inferior en un 10% al indicado más arriba, con carácter general, para las distintas zonas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Vivienda de tipología media acogida a la Ley 3/1995.

1. La vivienda de tipología media acogida a la Ley 3/1995, de 6 de abril, de Fomento de la Vivienda en Extremadura deberá obtener la calificación de Vivienda de Protección Pública. A tal efecto, deberá seguirse la tramitación prevenida en las letras A) y B) del Artículo 13 de la presente Orden. Asimismo, al objeto de constatar el cumplimiento de los requisitos prevenidos en la citada Ley y su Reglamento de desarrollo, deberá procederse al visado de los contratos de compraventa, en los términos regulados en la letra C) del referido artículo.

2. La calificación provisional, la calificación definitiva y el visado de los contratos concernientes a esta tipología de viviendas no dará derecho a financiación pública en el ámbito del R.D. 1/2002 y del Decreto 162/1999.

3. En esta tipología de viviendas, a efectos de determinación del precio máximo total de venta de los garajes y trasteros incluidos en la promoción, sólo serán computables, como máximo, 8 metros cuadrados de superficie útil de trastero y 25 metros cuadrados de superficie útil de garaje, con independencia de que su superficie real sea mayor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones normativas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden surtirá efectos desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 11 de octubre de 2002.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

DECRETO 137/2002, de 8 de octubre, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de "Acondicionamiento de la Ctra. EX-208, de Plasencia a Zorita. Tramo: EX-390 a EX-108".

La Consejería de Obras Públicas y Turismo, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene determinada por cuanto la carretera EX-208, en el tramo que se va a acondicionar, presenta una plataforma con un ancho inferior a 5 mts., sin arcenes ni bermas, lo que imposibilita la colocación de barreras, lo que hace de esta zona un paso muy peligroso por la gravedad de accidentes por salida de la calzada.

La travesía de Torrejón el Rubio no se encuentra organizada desde el punto de vista viario, careciendo de aparcamientos de definidos, produciéndose unos niveles de servicio muy deficientes, agravándose el problema por la interacción del tráfico rodado de la carretera, importante a medio plazo, pues se trata de una carretera de carácter intercomarcal con el peatonal propio de una travesía.

Así pues, el proyecto a ejecutar solucionará los problemas de circulación del tráfico por la carretera, discurriendo el mismo con más seguridad y se dotará a la travesía de Torrejón el Rubio con una solución más integral con el tráfico urbano y peatonal.

El proyecto fue aprobado en fecha 6 de marzo de 2002 y la Información Pública se practicó por Resolución de 9 de agosto de 2002 (D.O.E. n.º 98 de 24 de agosto de 2002), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido, por M^a Dolores de Solís Casillas, de las que se han tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 8 de octubre de 2002,

DISPONGO

Artículo Único.- Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "Acondicionamiento de la Carretera EX-208, de Plasencia a Zorita. Tramo: EX-90 a EX-108", con los efectos y alcance previstos en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 8 de octubre de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO 138/2002, de 8 de octubre, por el que se establecen las normas relativas a la formación de los manipuladores de alimentos y al procedimiento de autorización de empresas y entidades de formación de manipuladores de alimentos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Unión Europea consciente del importante papel que los empresarios del sector de la alimentación representan para evitar la transmisión de enfermedades, intenta promover desde hace algunos años, una nueva concepción en materia de formación de manipuladores, incardinada en los programas de autocontrol y basada en la asunción de su responsabilidad en esta materia y cuyo fin primordial es la adquisición por parte de los trabajadores del sector, de un nivel de conocimientos adecuados en relación a posibilitar unas prácticas correctas de higiene y de manipulación de alimentos.

La experiencia acumulada y el nuevo enfoque contemplado en la normativa de la Comunidad Europea, han hecho necesario plantearse un desarrollo y actualización de la normativa vigente en materia de formación de manipuladores de alimentos y de buenas prácticas de higiene en general.

Las prioridades del Real Decreto 2.505/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Manipuladores de alimentos, se dirigen a fomentar y desarrollar programas de formación en higiene alimentaria por parte de las autoridades competentes al colectivo de manipuladores en detrimento de los exámenes médicos periódicos, obteniéndose de esta forma un cambio radical en la concepción de la prevención de enfermedades transmitidas por alimentos, entendiéndose que las medidas idóneas para dicha prevención eran unas prácticas y hábitos de higiene adecuados por parte de todos los implicados en el sector alimentario.

El Real Decreto 2.207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establece las Normas de Higiene relativas a los productos alimenticios, incluye una nueva concepción en materia de formación de manipuladores, consistente en que las empresas del sector alimentario asuman la responsabilidad de desarrollar programas de formación en materia de higiene de los alimentos.

El R.D. 202/2000, de 11 de febrero, que deroga el R.D. 2.505/1983, establece las normas relativas a los manipuladores de alimentos y la formación de los manipuladores de alimentos en higiene alimentaria, tanto por parte de empresas del sector alimentario como por parte de las autoridades competentes, al igual que establece las normas relativas que a los manipuladores de alimentos.

Las competencias en materia de sanidad han sido transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante Real Decreto 2.912/1979, de 21 de diciembre, y recogidas en el artículo 8.4 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo.

Por otra parte, la Orden de 24 de febrero de 1997, por la que se definen las condiciones que deben reunir los manipuladores de alimentos, desarrolla parcialmente el R.D. 2.505/1983 en el ordenamiento jurídico de nuestra Comunidad Autónoma.

El R.D. 202/2000 tiene carácter de norma básica. Ello hace necesario en nuestra Comunidad Autónoma, una nueva norma reguladora, que sustituya a la Orden de 24 de febrero de 1997 y se adapte a dicha normativa.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 8 octubre de 2002

DISPONGO

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.

El presente Decreto tiene por objeto regular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la formación de los manipuladores de alimentos a través de los programas impartidos por las propias empresas del sector alimentario o por entidades de formación previamente autorizadas.

Asimismo esta disposición tiene por objeto regular el procedimiento de autorización de las empresas o entidades que deseen realizar las actividades de desarrollo y/o impartición de programas de formación en materia de higiene alimentaria, el reconocimiento de la formación impartida por centros o escuelas de formación profesional o educacional, y la creación del Registro de Empresas

y Entidades de Formación de Manipuladores de Alimentos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2.

La presente disposición será de aplicación a todas las empresas del sector alimentario que asuman directamente la formación en higiene alimentaria de sus propios trabajadores, así como a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que pretendan desarrollar y/o impartir programas de formación en materia de higiene alimentaria para manipuladores de alimentos que presten servicios en establecimientos ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3.

A los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

Programa de formación: Conjunto de actividades formativas encaminadas a garantizar que los manipuladores de alimentos dispongan de una formación adecuada en higiene de alimentos de acuerdo con su actividad laboral.

Empresas o Entidades de formación autorizadas: Aquellas empresas o entidades, ubicadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, autorizadas por la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Consumo, que pretendan desarrollar y/o impartir programas o actividades de formación en materia de higiene alimentaria para manipuladores de alimentos.

Manipuladores de alimentos: Todas aquellas personas que, por su actividad laboral, tienen contacto directo con los alimentos destinados al consumo humano durante su manipulación, preparación, fabricación, transformación, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, venta, suministro y servicio.

Empresa del sector alimentario: Cualquier empresa con o sin fines lucrativos, ya sea pública o privada, que lleve a cabo cualquiera de las actividades siguientes: producción, preparación, fabricación, transformación, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, manipulación, venta, suministro y servicio de productos alimenticios.

Manipuladores de mayor riesgo: Los manipuladores de alimentos cuyas prácticas de manipulación pueden ser determinantes en relación con la seguridad y salubridad de los alimentos.

Autoridad sanitaria competente: la Dirección General de Salud Pública dependiente de la Consejería de Sanidad y Consumo.

CAPÍTULO II
FORMACIÓN CONTINUADA DE LOS MANIPULADORES
DE ALIMENTOS

Artículo 4.

La responsabilidad de la formación en materia de higiene alimentaria recae en las empresas del sector alimentario, que garantizarán que los manipuladores de alimentos dispongan de esa formación de acuerdo con su actividad laboral.

Artículo 5.

1.- El personal manipulador de alimentos, deberá cumplir las condiciones siguientes:

- a) Recibir la formación en higiene alimentaria según lo previsto en el presente Decreto.
- b) Poseer acreditación del nivel de formación que hayan recibido por su empresa, o cuando la empresa no pueda asumir dicha formación, un certificado de formación expedido por las entidades autorizadas o por las autoridades competentes. En el caso de manipuladores de mayor riesgo deberán poseer carné de manipulador expedido por las Direcciones de Salud de las Áreas.
- c) Cumplir las normas de higiene en cuanto actitudes, hábitos y comportamientos.
- d) Conocer y cumplir las condiciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos.
- e) Observar la higiene personal más escrupulosa, mantener en un estado de rigurosa limpieza tanto la indumentaria como los instrumentos propios de la actividad que desempeña, y abstenerse de utilizarlo en otra actividad.
- f) Utilizar indumentaria para el trabajo distinta a la de la calle, y adecuada al uso que se destina. El personal dedicado a preparación, elaboración y en general a la manipulación de alimentos utilizará ropa de color claro, prenda que cubra el cabello, calzado adecuado y en perfecto estado de limpieza.
- g) Lavarse las manos con agua caliente y desinfectante adecuado tantas veces como lo requieran las condiciones del trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico.

h) Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados.

2.- Cualquier persona que padezca una enfermedad de transmisión alimentaria o que esté afectada, entre otras patologías, de infecciones cutáneas o diarrea, o sea portadora de gérmenes, que puedan causar la contaminación directa o indirecta de los alimentos con microorganismos patógenos, deberá informar sobre la enfermedad o sus síntomas al responsable del establecimiento, el cual tomará la decisión de excluirle temporalmente hasta su curación de la manipulación de alimentos.

3.- Se prohíbe al personal manipulador durante el ejercicio de la actividad laboral:

- a) Fumar, masticar, comer o ingerir cualquier tipo de comida o bebida en el puesto de trabajo.
- b) Estornudar o toser sobre los alimentos.
- c) Utilizar prendas de trabajo distintas a las reglamentarias.
- d) Llevar puestos efectos que puedan entrar en contacto directo con los alimentos, como anillos, pulseras, relojes u otros objetos.
- e) Cualquier otra práctica que pueda ser causa de contaminación de los alimentos.

Artículo 6.

Cuando la formación se realice por la propia empresa del sector alimentario, ésta incluirá el Programa de Formación de los manipuladores de alimentos en el Plan de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico o lo aplicará como instrumento complementario de las Guías de Prácticas Correctas de Higiene. Los contenidos del programa de formación de los Manipuladores de alimentos deberá ajustarse, como mínimo, a lo establecido en el artículo 12.2 del presente Decreto.

Artículo 7.

En los casos en que la formación se realice por empresas o entidades de formación, éstas deberán estar autorizadas y registradas de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 8.

La autoridad sanitaria competente, cuando lo considere necesario, podrá desarrollar o impartir los programas de formación en higiene alimentaria a los manipuladores de alimentos.

Artículo 9.

La autoridad sanitaria competente tendrá en consideración, a efectos de reconocimiento como programas de formación en higiene alimentaria, los cursos o actividades impartidos a manipuladores de alimentos en centros y escuelas de formación profesional o educativa, reconocidos por organismos oficiales, previa solicitud al Director General de Salud Pública. Dicha solicitud deberá ir acompañada del Programa teórico-práctico del curso cuya acreditación se solicita.

Artículo 10.

Se consideran manipuladores de mayor riesgo aquellos dedicados a algunas de las siguientes actividades:

- a) Personal que intervenga en la elaboración y manipulación de alimentos para consumo por colectividades (catering, cocinas centrales, comedores colectivos y todo tipo de establecimiento que elabore comidas para la venta directa al consumidor).
- b) Personal que intervenga en la manipulación y elaboración de productos de pastelería, confitería, bollería y repostería, en cuya composición figuren cremas y/o natas.
- c) Personal que intervenga en la elaboración y manipulación de quesos frescos, cuajadas y requesón.
- d) Personal que intervenga en la manipulación, elaboración y venta de helados.
- e) Personal que intervenga en la manipulación y elaboración de platos preparados cocinados o platos preparados precocinados no esterilizados posteriormente a su envasado.
- f) Aquellos otras actividades que, mediante Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo, puedan calificarse como de mayor riesgo, según datos epidemiológicos, científicos o técnicos.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE EMPRESA O ENTIDADES DE FORMACIÓN

Artículo 11.

El ejercicio de la actividad de las empresas o entidades de formación para manipuladores de alimentos, está sujeto a autorización administrativa previa de la Dirección General de Salud Pública.

Artículo 12.

1.- Son requisitos para obtener la autorización administrativa disponer de:

- a) Un titulado superior en Ciencias de la Salud, con formación específica en higiene alimentaria, como responsable de la formación.
- b) Personal docente con formación universitaria en higiene alimentaria y experiencia docente, debidamente acreditada.
- c) Recursos pedagógicos y medios técnicos de apoyo para la correcta ejecución de los programas de formación.
- d) Programas de formación elaborados de acuerdo con la actividad laboral que desempeñe el manipulador.

2.- Los programas de formación serán aprobados por el Director General de Salud Pública, debiendo ajustarse en su contenido, como mínimo, a los siguientes objetivos:

- a) Adquirir conocimientos básicos sobre los peligros alimentarios y las medidas preventivas para su control.
- b) Conocer las principales enfermedades de origen alimentario y las medidas para su prevención.
- c) Conocer las prácticas correctas de higiene en la manipulación de alimentos.
- d) Conocer las normas de higiene personal para adquirir actitudes y hábitos correctos.
- e) Conocer la legislación alimentaria aplicable a la actividad desarrollada.
- g) Adquirir conocimientos sobre la idoneidad de los Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico (APPCC), como mejor método de control de riesgos.

Artículo 13.

La autorización administrativa se solicitará ante el Director General de Salud Pública según modelo normalizado que figura en el Anexo I, y se presentará en la sede de la Consejería de Sanidad y Consumo así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud de autorización deberá acompañarse, con carácter preceptivo, de una memoria cuyo contenido se ajustará al modelo del Anexo II.

Artículo 14.

1.- A la vista de la documentación aportada, el Director General

de Salud Pública resolverá dentro del plazo de 6 meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

La falta de resolución expresa dentro del plazo legal para dictarla, producirá efectos estimatorios de la pretensión deducida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- La autorización administrativa conlleva la inscripción de oficio en el Registro de Empresas y Entidades de Formación de Manipuladores de Alimentos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 15.

La autorización administrativa será objeto de renovación cada cinco años siguiendo el procedimiento previsto para la obtención de la autorización inicial. Dicha renovación estará supeditada al buen desarrollo de los cursos de formación que se hayan impartido por parte de las empresas o entidades de formación de manipuladores de alimentos autorizadas. Para ello, la Autoridad Sanitaria Competente, podrá supervisar la adecuación de los cursos de formación de manipuladores de alimentos, a las especificaciones contempladas en el artículo 12 y 26, presentadas por la empresa o entidad de formación.

Artículo 16.

Cualquier modificación que afecte a la titularidad, ubicación, condiciones técnicas u organizativas, personal responsable o programa de formación que hubieran sido tenidas en cuenta para la concesión de la autorización, deberá ser comunicada a la autoridad sanitaria competente a efectos de su aprobación.

Artículo 17.

1.- La autorización administrativa podrá ser anulada, en cualquier momento, a petición del interesado o de oficio cuando se compruebe el incumplimiento de las condiciones que motivaron su concesión, previa instrucción del correspondiente expediente con audiencia del interesado.

2.- La anulación de la autorización conlleva la cancelación de la inscripción registral.

Artículo 18.

La autorización administrativa prevista en el presente Decreto no

excluye ni sustituye cualquier otra que pueda ser necesaria para el ejercicio de la actividad.

CAPÍTULO IV

REGISTRO DE EMPRESAS O ENTIDADES DE FORMACIÓN DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS

Artículo 19.

1.- Se crea el Registro de Empresas o Entidades de Formación de Manipuladores de Alimentos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante Registro) dependiente de la DGSP, en el que se inscribirán éstas conforme al presente Decreto.

2.- El Registro contendrá, al menos, la información siguiente:

a) Datos de identificación del titular o representante de la entidad: nombre o razón social, DNI o CIF y domicilio.

b) Datos de la entidad: Número de Registro, denominación de la entidad, dirección de la misma, fecha de inscripción en el registro.

3.- Cancelación de la Inscripción: Serán causas de cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas o Entidades de Formación, sin perjuicio de las actuaciones administrativas a que hubiera lugar, la retirada de la autorización, la no renovación de la misma y/o la baja voluntaria.

Artículo 20.

Los datos del Registro serán públicos atendiendo a las previsiones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 21.

La gestión del Registro se realizará por la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Consumo.

CAPÍTULO V

ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN

Artículo 22.

El aprovechamiento de la formación recibida por los manipuladores de alimentos tras la asistencia a los cursos de formación, se acreditará mediante certificación individual expedida por la entidad organizadora, sea ésta la propia empresa, la Adminis-

tración o una entidad de formación autorizada, y contendrá, como mínimo, los datos recogidos en el Anexo III del presente Decreto.

En el caso de los manipuladores de mayor riesgo contemplados en el artículo 10 la formación deberá ser acreditada mediante la obtención de un carné de manipulador, de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo IV del presente Decreto. Dicho carné será expedido por las Direcciones de Salud de las Áreas Sanitarias, las cuales antes de su expedición podrán, por el método que se considere necesario, la verificación de la formación o suficiencia de conocimientos adquiridos, por parte de dichos manipuladores.

La certificación individual tendrá una validez máxima de 4 años para los manipuladores de alimentos. En el caso de los manipuladores de mayor riesgo, la validez máxima del carné será de 2 años. Una vez transcurridos dichos plazos máximos o bien cuando se produzca un cambio o modificación de la actividad laboral para la que se obtuvo la formación específica, deberán renovar dichos documentos de acreditación. La renovación de la certificación conllevará la adquisición de una formación actualizada.

CAPÍTULO VI

APROBACIÓN, CONTROL Y VERIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN

Artículo 23.

Los programas de formación impartidos, tanto por la propia empresa como por entidades de formación, serán objeto de aprobación y control por la autoridad sanitaria competente, a fin de comprobar su adecuación a los requisitos exigidos por el presente Decreto.

Las empresas del sector alimentario que llevan a cabo sus propios programas de formación, vienen obligadas a realizar la formación continua de los manipuladores de alimentos.

Artículo 24.

1.- A efectos de control oficial, las Empresas o Entidades de Formación de manipuladores de alimentos autorizadas, así como las empresas del sector alimentario que desarrollen sus propios planes de formación, deberán tener a disposición de la autoridad sanitaria competente, los programas de formación desarrollados e impartidos y la documentación que acredite la asistencia y aprovechamiento de los cursos.

2.- El incumplimiento de lo establecido en el punto anterior podrá dar lugar a la anulación de la autorización administrativa de la entidad formadora de que se trate.

Artículo 25.

Anualmente, las Empresas o Entidades de Formación elaborarán una memoria de las actividades realizadas, que será presentada a la Dirección General de Salud Pública y que contendrá, como mínimo, el número de cursos realizados y el número de alumnos acreditados según la actividad laboral del manipulador, así como cualquier otra actividad formativa dirigida a este personal.

Artículo 26.

Las empresas o entidades de formación autorizadas por la Dirección General de Salud Pública estarán obligadas a comunicar a dicha autoridad sanitaria, con una antelación mínima de 15 días, la programación de los cursos que vayan a impartir, especificando a qué sector va dirigido, fechas, horario, descripción o ubicación física del lugar donde se impartirá la formación y el número de asistentes que, en ningún caso, podrá superar la capacidad de la sala o local donde se efectúen los cursos.

Artículo 27.

La verificación de que los manipuladores de alimentos aplican los conocimientos adquiridos a través de los programas de formación, corresponderá a la Autoridad Sanitaria competente, que podrán exigir la realización de nuevas actividades formativas para aquellos manipuladores en los que se confirme el incumplimiento de las prácticas correctas de higiene. Asimismo, la Autoridad Sanitaria competente, a través de los servicios oficiales, podrá realizar las pruebas "in sita" que crea necesarias y que ofrezcan la valoración de la formación del curso que han desarrollado los manipuladores de alimentos.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 28.

Las Infracciones a lo dispuesto en el presente Decreto podrá ser objeto de sanción administrativa, previa instrucción del oportuno expediente administrativo, de acuerdo con lo previsto en el capítulo VI del Título I de la ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el R.D. 1.945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las Infracciones y Sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de la Producción Agroalimentaria y demás normas legales de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los carnés de manipuladores de alimentos expedidos conforme a la Orden de 24 de febrero de 1997, de la Consejería de Bienestar Social, cuya validez esté vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, quedan equiparados, a todos los efectos, a los certificados de acreditación o carnés de manipuladores de mayor riesgo regulados en la presente Norma hasta su caducidad. Es responsabilidad de las empresas del sector alimentario la continuidad de la formación de los manipuladores como parte de su Programa de Formación, de tal forma que se garantice el nivel adecuado de conocimientos en materia de higiene alimentaria de sus manipuladores.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las empresas o entidades de formación de manipuladores de alimentos autorizadas en otras Comunidades Autónomas podrán desarrollar e impartir programas de formación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa comunicación a la Dirección General de Salud Pública, a la que se acompañará documento justificativo de la referida autorización. La Dirección General de Salud Pública dará validez a dicha autorización, siempre que las condiciones y requisitos reguladas para la obtención de la misma en la Comunidad Autónoma de origen sean sustancialmente similares a las exigidas en el presente Decreto, no exis-

tiendo contradicciones que puedan impedir el reconocimiento mutuo de las autorizaciones dictadas entre ambas Comunidades Autónomas. A este respecto, la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá suscribir convenios de cooperación con el resto de Comunidades Autónomas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 24 de febrero de 1997, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se definen las condiciones que deben reunir los manipuladores de alimentos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Sanidad y Consumo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de octubre de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ANEXO I**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE EMPRESAS Y ENTIDADES DE FORMACIÓN DE MANIPULADORAS DE ALIMENTOS.****A.-DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA O ENTIDAD**

Nombre o razón social

CIF/NIF(*).....

Domicilio: calle/plaza N°.....

Población..... Provincia.....

CódigoPostal.....Teléfono.....Fax.....

E-mail.....

B.- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O TITULAR

Nombre y apellidos.....

DNI/CIF.....

Domicilio a efectos de notificación en calle/plaza N°.....

Población..... Provincia

CódigoPostal.....Teléfono.....Fax

E-mail.....

SOLICITUD DE : Autorización..... Renovación de autorización.....

Para la formación de :

Manipuladores de alimentos.....

Manipuladores de mayor riesgo.....

Declaro, bajo mi responsabilidad, la exactitud de los datos reseñados en la presente solicitud.

En a de

Representante Legal

(firma y sello)

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA.

(*) Se adjuntará fotocopia del NIF o CIF que justifique la persona física o jurídica de la empresa o entidad así como la acreditación, por cualquier medio válido en derecho, de la representación que ostente.

ANEXO II

MEMORIA QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

- | | |
|--|---|
| 1. Objetivos generales. | 5. Programa teórico-práctico: |
| 2. Objetivos específicos. Indicar las unidades didácticas relacionadas. | — Distribución de horario teoría-prácticas |
| 3. Disponibilidad de locales. | — Unidades didácticas y contenido |
| 4. Medios técnicos y material didáctico de apoyo para el desarrollo de la actividad formativa. | 6. Datos del técnico responsable y personal docente: apellidos y nombre, DNI, titulación, experiencia docente y profesional en el área de higiene alimentaria, indicando los años de experiencia. |

ANEXO III

CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS CERTIFICADOS DE FORMACIÓN (*)

- | | |
|--|---|
| Datos de identificación de la empresa o entidad de formación autorizada. | Datos del manipulador de alimentos: |
| Datos de identificación del representante legal o responsable de la formación. | Nombre, apellidos y DNI |
| Fecha de autorización y N° de registro de la empresa o entidad de formación. | Dirección y localidad |
| Denominación del Programa de Formación. | Lugar y fecha de expedición del certificado |
| | Actividad laboral |
| | Fecha de caducidad |
| | (*) Todos los certificados deberán estar firmados por el representante legal o el responsable de la formación y sellados. |

ANEXO IV

**CARNÉ DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS
PARA MANIPULADORES DE MAYOR RIESGO**

INICIAL

CONVALIDACIÓN

Nombre.....Apellidos.....

D.N.I.....Actividad laboral.....

Entidad o empresa que certifica la formación recibida.....

Número de Registro de la Empresa Autorizada

Este carné es emitido de conformidad con el Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero , por el que se establece las normas relativas a los manipuladores de alimentos y con el Decreto...../2002, de Extremadura.

En, a.....de.....de 200...

EL DIRECTOR DE SALUD DEL AREA SANITARIA

(Firma y sello)

ESTE CARNÉ CADUCA A LOS DOS AÑOS DE SU EXPEDICIÓN.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 139/2002, de 8 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Acogida de Menores dependientes de la Consejería de Bienestar Social.

El presente Decreto pretende homogeneizar los criterios generales de organización y funcionamiento de los Centros de Acogida de Menores dependientes de la Consejería de Bienestar Social, así como establecer pautas sobre intervención socioeducativa y unificar los sistemas de registro e informes que deben realizarse y emitirse desde los mismos.

La realidad en cuanto a la intervención con menores viene demostrando que cuantos más elementos de análisis podamos tener respecto a un determinado niño sujeto a una medida administrativa de protección de menores, más y mejor podremos responder a sus intereses, así como diseñar alternativas de futuro que garanticen su seguridad y desarrollo personal y social. Por otra parte, y dada la complejidad que supone el trabajo con los menores en riesgo y el garantizar una atención integral a la población protegida, se hace necesario, de cara a mejorar las formas de intervención, contar con una metodología y unos sistemas de registro que permitan al profesional trabajar de forma directa en la atención con los grupos de los que es responsable, lo que implica actuar, no sólo como Educador o Técnico en Educación Infantil, sino, además, elaborar un registro sistemático sobre cada uno de los menores a los que tutoriza dentro de la actividad diaria del centro.

El presente Decreto pretende servir como referente para todos los profesionales que trabajan con menores sujetos a sistemas de protección, permitiendo, no obstante, en virtud de la variabilidad de las situaciones que habitualmente se presentan en la práctica diaria, así como la complejidad de las mismas, la flexibilidad que requiere cualquier intervención social.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/83, de 25 de febrero, establece en su artículo 7 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en las siguientes materias: "(...) 20. Asistencia y bienestar social. (...) 32. Instituciones públicas de protección y tutela de menores, de conformidad con la legislación civil, penal y penitenciaria del Estado".

En ejercicio de dichas competencias, se aprobó por la Asamblea de Extremadura la Ley 5/87, de 23 de abril, de Servicios Sociales

de Extremadura, cuyo artículo 9.2 hace referencia a los Centros de Acogida, temporal o indefinida, para niños y jóvenes que hayan quedado sin hogar, sufran deterioro familiar o no posean medios económicos suficientes.

Este mismo año, se promulgó en el ámbito nacional la Ley 21/87, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de Adopción y Acogimiento Familiar, que inciden en las condiciones de vida de los niños y niñas en Centros de Protección, a la par que consagra la primacía de otras alternativas frente a la institucionalización, todo ello en el marco de un Estado Social y Democrático de Derecho.

La Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, en Nueva York, y la posterior firma y ratificación de la misma por parte del Gobierno Español, tras el preceptivo trámite parlamentario publicado en el B.O.E. de 31 de diciembre de 1990, supone la aceptación y aplicación en nuestro país de la moderna carta de los Derechos del Niño, al que reconoce como sujeto de derechos, lo que implica superar la tradicional concepción del mismo como mero objeto de intervención y/o beneficencia, propia de una teoría privatista en la que la atención a las necesidades de los menores era función exclusiva de los titulares de la patria potestad y/o tutela.

Este es el espíritu que subyace en la Ley Extremeña 4/94, de 10 de noviembre, de Protección y Atención a Menores, que en su Título II instrumentaliza los mecanismos de protección con los que debe darse una respuesta institucional capaz de situar al menor desamparado en unas condiciones lo más normalizadas posibles, con el fin de garantizarle un desarrollo integral adecuado. Para ello, establece en sus artículos 19, 20 y 21 que los Centros de Acogida de Menores tendrán la consideración de Centros Especializados de Servicios Sociales y asumirán la guarda de los menores desamparados, en riesgo o en dificultad social.

La promulgación de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que suple y complementa a la ya mencionada Ley 21/1987, proporciona el nuevo marco legislativo a nivel Nacional, en el que se incide en la garantía de los derechos del menor y su preservación por parte de toda la sociedad y especialmente de las Entidades Públicas.

Al amparo de la referida Ley Orgánica 1/96, y como desarrollo reglamentario de nuestra Ley 4/94 surge el presente Decreto.

Por ello, a propuesta de la Consejería de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 8 de octubre de 2002,

DISPONGO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- El presente Decreto tiene como ámbito de aplicación la red de Centros de Acogida de Menores dependientes de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.

Artículo 2.- La titularidad de los Centros de Acogida de Menores corresponde a la Junta de Extremadura, siendo responsable de su gestión la Consejería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de Infancia y Familia.

CAPÍTULO II

CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DE LOS CENTROS DE ACOGIDA DE MENORES

Artículo 3.- Son Centros de Acogida de Menores los que proporcionan una alternativa temporal y una atención integral a los menores de edad civil que no puedan recibirla de sus familiares, rodeándoles para ello de un clima de afecto, comprensión y seguridad moral y material que les garantice el pleno y armónico desarrollo de su personalidad y les capacite para que consigan una plena integración en la sociedad.

Artículo 4.- Los Centros de Acogida de Menores se configuran como unidades de convivencia alternativa y temporal a la vida familiar de niños, niñas o jóvenes en situaciones de riesgo social o desamparo, con un horario de atención ininterrumpido de 24 horas.

CAPÍTULO III

FUNCIONES Y TIPOLOGÍA DE LOS CENTROS DE ACOGIDA DE MENORES

Artículo 5.- La función básica que deben cumplir los Centros de Acogida ha de ser la de la guarda de los menores de edad civil institucionalizados en los mismos como acogimiento residencial acordado administrativa o judicialmente, siendo ejercida dicha guarda por la Dirección del Centro, tal como establece el artículo 19 de la referida Ley 4/94.

Artículo 6.- Los Centros de Acogida de Menores atenderán población en situación de guarda o tutela de 0 a 18 años de edad. De manera excepcional, y siempre con carácter transitorio, y a petición del interesado, podrán permanecer en los mismos aquellos jóvenes que aun habiendo cumplido los 18 años de edad no

puedan abandonar el Centro por determinadas circunstancias personales, familiares o sociales.

Artículo 7.- La asignación de los menores a unos u otros Centros de Acogida establecida en los siguientes artículos, puede ser modificada por la Dirección General de Infancia y Familia cuando se establezcan o modifiquen los criterios de los que se parte, en beneficio de una mejor atención y guarda de los menores en ellos acogidos.

Artículo 8.-

1. Los Centros de Acogida de Menores de 0 a 6 años son los siguientes:

- a) “Julián Murillo”, Cáceres.
- b) “San Juan Bautista”, Badajoz (I).

2. De forma ordinaria, estos centros atenderán a la población infantil comprendida entre 0 y 6 años de edad, siendo éste un criterio que admite una cierta flexibilidad por cuanto que debe priorizarse la permanencia conjunta de los grupos de hermanos en un mismo centro, en cuyo caso, la edad máxima de los menores podrá elevarse hasta los 12 años.

3. Los criterios de asignación de poblaciones vendrán determinado por las características y particularidades de cada menor, que serán debidamente justificadas en los informes técnicos de los correspondientes Equipos Técnicos de la Dirección General de Infancia y Familia.

Artículo 9.- En el caso del Centro de Acogida “San Juan Bautista”(I), los espacios destinados a la acogida de niños y niñas de 0 a 6 años están compuestos por dos unidades diferenciadas para niños y niñas de 0 a 3 años y de 3 a 6 años, respectivamente, configuradas como hogares funcionales y contarán con un régimen de funcionamiento diferenciado de la población asistida de 6 a 18 años, adaptándose la intervención de los profesionales a ellos asignados a las necesidades y niveles de desarrollo propios de los niños y niñas en ellas acogidos.

Artículo 10.-

1. Son Centros de Acogida de Menores de 6-18 años los siguientes:

- a) “Antonio Machado”, Mérida.
- b) “San Juan Bautista”, Badajoz.
- c) “Pedro de Valdivia”, Villanueva de la Serena.
- d) “Ana Bolaños”, Olivenza.
- e) “Francisco Pizarro”, Trujillo.
- f) “Valcorchero”, Plasencia.
- g) “Isabel de Moctezuma”, Caminomorisco.

2. Con carácter ordinario, estos Centros atenderán a la población comprendida entre los 6 y 18 años de edad, pudiendo flexibilizarse este Criterio en función de la necesidad de acoger a grupos de hermanos y evitar así la separación entre sus miembros. En todo caso, los ingresos deberán estar debidamente justificados en los informes de los correspondientes Equipos Técnicos de la Dirección General de Infancia y Familia.

CAPÍTULO IV

PRINCIPIOS RECTORES PARA LA ASISTENCIA EN CENTROS DE ACOGIDA DE MENORES

Artículo 11.- Los principios que regirán la asistencia de los niños y niñas en los Centros de Acogida de Menores serán los siguientes:

- a) Promover su normalización e integración. Para ello, los Centros estarán abiertos a la comunidad, de modo que los menores atendidos en los mismos participen de los recursos normalizados de su entorno y el propio Centro se constituya en un recurso comunitario.
- b) Intervenir de forma individual con cada menor, de acuerdo con las necesidades personales, familiares, escolares y sociales del mismo, planificando las actuaciones necesarias en relación con la alternativa explicitada en su expediente.
- c) Estimular su desarrollo integral para lograr niveles suficientes de autonomía personal, formativa, social y laboral, cuando se produzca su desinstitucionalización o el menor llegue a la mayoría de edad civil.
- d) Favorecer sus vínculos familiares y filiales con el fin de potenciar su autoestima y afectividad. Para ello, se tendrá en cuenta la proximidad al núcleo de origen y la asistencia conjunta del grupo de hermanos, excepto en aquellos casos en que se consideren contrarios a los intereses del menor.
- e) Promover alternativas a la institucionalización, preferentemente de tipo familiar, ya sea con su propia familia o con familia ajena.
- f) Intervenir, en coordinación con otros Servicios Sociales Especializados y los Servicios Sociales Comunitarios, sobre las causas que originan los problemas de los menores acogidos, para tratar de erradicar la situación que provocó la medida de protección.
- g) Fomentar la solidaridad y la sensibilidad hacia los problemas de la infancia, con la realización de actividades promovidas por el propio Centro y la participación en otras externas, buscando la implicación de otras instituciones, entidades y colectivos de la comunidad.

TÍTULO II

ASPECTOS ORGANIZATIVOS DE LOS CENTROS DE ACOGIDA DE MENORES

CAPÍTULO I

EL PERSONAL DEL CENTRO

Artículo 12.- La plantilla de los Centros de Acogida de Menores estará compuesta por las categorías profesionales contempladas en el Convenio Colectivo en vigor. En cualquier caso, dicha plantilla estará diferenciada en dos grupos: Personal Educativo y Personal de Administración y de Servicios Generales, y contará con la figura de un/a Director/a del mismo, que actuará como representante delegado de la Administración.

Artículo 13.-

1. Las funciones que deberán cumplir cada una de las categorías profesionales serán las recogidas en el Convenio Colectivo en vigor, así como aquellas que por su responsabilidad les corresponden a los puestos de libre designación, o las que vienen prestando los coordinadores, aún no extinguidos en determinados centros.

2. Con independencia de ello, y de la organización que cada Centro establezca en su Proyecto Anual, las necesidades básicas de los niños, cuya guarda ostenta cada Centro, tienen que estar permanentemente cubiertas por el personal que presta sus servicios en los mismos, por lo que si bien el desarrollo de las tareas ordinarias deben responder a una planificación previa, en ningún caso una actuación que obedezca a una necesidad puntual y/o urgente de un menor debe ser pospuesta por la ausencia del profesional que la desarrolle habitualmente, todo ello, atendiendo al principio del superior interés que asiste al menor sobre cualquier otro que concurra.

Artículo 14.- Las funciones del Director/a de los Centros de Acogida de Menores se pueden concretar en las siguientes:

1. Ejercer la guarda de los menores acogidos en el Centro que dirige, tal como queda recogido en el artículo 19 de la Ley Autonómica 4/94, de 10 de noviembre, de Protección y Atención a Menores.
2. Ostentar la representación del Centro.
3. Ejercer la dirección del personal adscrito al Centro.
4. Dirigir la administración del Centro, elaborar el anteproyecto de presupuesto de gastos y gestionar el mismo una vez aprobado por la Secretaría General Técnica.

5. Establecer los horarios y velar por el cumplimiento de los mismos.
6. Mantener y propiciar las relaciones entre el Centro y los Servicios Centrales y Territoriales de la Consejería de Bienestar Social.
7. Atender las reclamaciones de los niños, niñas y jóvenes acogidos.
8. Aplicar las correcciones educativas que se establezcan.
9. En caso de ausencia (vacaciones, bajas, licencias) está obligado a establecer la correspondiente delegación para evitar situaciones de vacío en la asunción de responsabilidades.
10. El Director, o por ausencia el trabajador en que se delegue la Dirección, ante conductas tipificadas como faltas o delitos protagonizados por algún menor asistido, lo notificará de forma inmediata a la Fiscalía de Menores y de forma simultánea, vía fax, a la Dirección General de Infancia y Familia y al Equipo de Atención a la Infancia y la Familia de referencia.
11. Cuantas le vengán atribuidas legal o reglamentariamente.

CAPÍTULO II ÓRGANOS COLEGIADOS DEL CENTRO

Artículo 15.- El régimen jurídico de los órganos colegiados se ajustará a las normas contenidas en el presente capítulo, y en lo no dispuesto por las mismas se estará a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, para los órganos colegiados.

Sección Primera. El Consejo de Centro

Artículo 16.- El Consejo de Centro es el órgano colegiado de participación y apoyo al Centro, encargado de establecer su Programación General, así como de velar por el cumplimiento de los fines y objetivos asignados a los Centros de Acogida de Menores, cuyos miembros permanentes actuarán con voz y voto.

Artículo 17.- Composición del Consejo de Centro:

1. El/la Director/a del Centro, que actuará como Presidente/a.
2. Un representante elegido por y entre el Equipo Educativo del Centro.
3. Un representante elegido por y entre el personal de Administración y Servicios Generales.
4. Tres representantes de los niños, niñas y jóvenes acogidos cuando el centro atienda a población mayor de doce años.

5. Un representante de la Dirección General de Infancia y Familia, elegido de entre los Técnicos de los Equipos Territoriales de Atención a Infancia y Familia con competencias técnicas en el Centro.
6. Un representante de la Asociación de Padres, si la hubiera.
7. Un representante del Ayuntamiento de la localidad en la que esté ubicado el Centro.
8. De manera puntual, y cuando se considere conveniente en función de los temas a tratar, podrá asistir un representante de la institución (Centro de Salud, Colegio Público, Ayuntamiento, otros profesionales, etc.) que tenga vinculación apropiada con el orden del día, que actuará con voz y sin voto.
9. Un Secretario/a, que será el miembro permanente más joven del Consejo de Centro.

Artículo 18.- Funciones del Consejo de Centro:

1. Supervisar el Plan Anual del Centro.
2. Marcar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades del Centro.
3. Proponer a la Dirección General de Infancia y Familia las medidas que consideren oportunas en beneficio del funcionamiento del Centro.
4. Proponer a la Dirección General de Infancia y Familia la aprobación del Reglamento de Régimen Interno del Centro.

Artículo 19.

1. El Consejo de Centro deberá reunirse con carácter ordinario semestralmente y con carácter extraordinario, siempre que lo convoque su presidente o a petición de la mayoría absoluta de sus miembros.
2. Las reuniones se convocarán por escrito, con una antelación de 48 horas cuando se trate de las reuniones ordinarias y de 24 horas en las extraordinarias. La convocatoria deberá incluir el orden del día y se levantará acta de cada una de las reuniones.

Artículo 20.- Las decisiones del Consejo de Centro se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros y serán ejecutadas por el Director del Centro.

Sección Segunda. El Equipo Educativo

Artículo 21.- El Equipo Educativo del Centro es el órgano colegiado responsable de la atención, cuidado, tratamiento y seguimiento de la población acogida, cuyos miembros actuarán con voz y voto.

Artículo 22.- Composición del Equipo Educativo:

1. El/La Director/a del Centro, que actuará como Presidente.
2. Todos los profesionales que configuran el área educativa.
3. Un/a Secretario/a, que será el miembro más joven del Equipo Educativo.

Artículo 23.- Funciones del Equipo Educativo.

1. Elaborar el Plan y Memoria Anual del centro.
2. Responsabilizarse de la realización de las actividades programadas.
3. Cumplir y hacer cumplir los horarios y normativa existente.
4. Facilitar el cumplimiento de los derechos y deberes de la población acogida, así como la convivencia entre la misma con el personal del Centro y la comunidad.
5. Elaborar los estudios, memorias e informes que sean precisos dentro de su ámbito de trabajo.
6. Evaluar el desarrollo general de la estancia y evolución de los menores acogidos.
7. Cualquier otra que reglamentariamente le sea atribuida.

CAPÍTULO III

INSTRUMENTOS DE PROGRAMACIÓN GENERAL DEL CENTRO

Sección Primera. El Proyecto Anual del Centro

Artículo 24.- El Proyecto Anual del Centro es un instrumento para la gestión de la institución, que recoge las características específicas del Centro, formula los objetivos que se pretenden alcanzar y especifica la estructura organizativa de cada uno de ellos. En este sentido, se constituye como elemento básico de organización que clarifica los objetivos que se quieren conseguir especifica los recursos de los que se dispone; coordina las actuaciones de todos los profesionales que intervienen en el proceso socioeducativo, otorgando unidad a las tareas que se llevan a cabo en cada uno de los Centros.

Artículo 25.- Con el fin de homogeneizar los diferentes Proyectos de Centros, su contenido se estructurará de la siguiente manera:

- I. Contexto:
 - d) Marco legal y normativo.
 - e) Descripción general y características del centro.
 - f) Descripción del entorno y recursos disponibles.

- g) Descripción y características del personal del Centro. Organigrama.
- h) Descripción y características de la población acogida.

2.- Objetivos:

- a) Generales.
- b) Específicos para los menores acogidos, para el Equipo Educativo y para el resto del personal del Centro.
- c) Objetivos organizativos y administrativos.

3.- Metodología:

- a) Socioeducativa.
- b) Actividades.
- c) Recursos que se van a utilizar.

3. Evaluación.

4. Reglamento de Régimen Interno: Constituye un documento elaborado por el Consejo de Centro, que recoge las estrategias organizativas y funcionales sobre las que se articula toda la actividad del centro. En este sentido, complementa el Proyecto del Centro en sus aspectos funcionales, regulando la convivencia y adaptando las normas o instrucciones superiores a las peculiaridades de cada Centro, debiendo adecuarse a la siguiente estructura:

- a) Órganos de Gestión.
- b) Relación con las familias.
- c) Relación con la comunidad.
- d) Establecimiento y aplicación de premios y sanciones.
- e) Normas de actuación para el personal.
- f) Normas de funcionamiento de los servicios generales.
- g) Horarios.

Sección Segunda. Memoria Anual del Centro

Artículo 26.- La Memoria Anual del Centro es un documento de carácter eminentemente evaluador, que complementa al Proyecto Anual, con la doble finalidad de servir de elemento autorregulador en el funcionamiento del Centro y, al mismo tiempo, proporcionar información a los órganos administrativos correspondientes.

Artículo 27.- La elaboración de la Memoria Anual del Centro deberá ser llevada a cabo por el Equipo Educativo y deberá contemplar:

1. El conjunto de actividades desarrolladas a lo largo del año.
2. Los resultados obtenidos.

3. La evaluación o valoración global de los progresos y las dificultades encontradas en la programación anual.
4. Las conclusiones generales.
5. Las decisiones adoptadas respecto de aquellas actuaciones que conviene modificar en el próximo curso escolar.

TÍTULO III

CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ACOGIDA DE MENORES

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 28.- El Centro de Acogida debe ser entendido como el espacio donde se desarrolla la vida de los menores acogidos y en el que el interés de éstos debe primar sobre cualquier otro que concorra.

Artículo 29.-

1. Todo el personal de los centros está especialmente obligado a guardar el secreto profesional en relación con las circunstancias personales familiares o sociales de los niños, niñas y jóvenes acogidos, que por el desempeño de su actividad profesional conozca, y de cuantos aspectos significativos puedan dañar la imagen u honor de la población acogida.

2. El mismo secreto se hará extensible a la documentación obrante en el centro, sin que pueda ser utilizada, bajo ningún concepto, fuera de las tareas socioeducativas y del ámbito estricto de las funciones del centro. Su utilización para los trabajos de estudio o divulgación científica necesitarán de la expresa aprobación por parte de la Dirección General de Infancia y Familia.

CAPÍTULO II

SITUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DE LA POBLACIÓN ACOGIDA

Sección Primera. Atención Inmediata

Artículo 30.- Cada Centro de Acogida contará con una Unidad de Primera Acogida, que garantice la atención inmediata de menores ante una situación urgente que aconseje su ingreso en una institución, en tanto se evalúa la situación en la que se encuentran, al amparo de lo establecido en los artículos 14 y 12 respectivamente de la Ley Orgánica 1/96 y de Ley 4/94.

Artículo 31.- En estos casos de atención inmediata se procederá de la siguiente forma:

1. Bastará con la diligencia policial, judicial o del Ministerio Fiscal para la admisión automática, con carácter urgente, del menor.

2. El Centro que acogerá cada caso denunciado será el más próximo al lugar donde se emitan las diligencias de ingreso.

3. El Centro de Acogida abrirá una ficha de ingreso urgente en la que se recogerán los datos básicos del menor y las circunstancias que dieron lugar al ingreso.

4. El Centro de Acogida remitirá, de forma urgente, la ficha de acogida a la Dirección General de Infancia y Familia y al correspondiente Equipo Territorial de Atención a la Infancia y a la Familia, quien abrirá el expediente oportuno e iniciará la fase de investigación de la situación.

5. En estos casos, se dará acogida a todo el grupo de hermanos, si fuera el caso, independientemente del criterio de edad.

Artículo 32.- En los supuestos de atención inmediata en los que se requiera la asunción de tutela automática, dada la situación de desamparo de un menor se adoptará, dada la urgencia de la misma, la correspondiente resolución administrativa de tutela por parte del/la Jefe/a de Servicio de Adopción y Familia o los/as Jefes/as de los Servicios Territoriales de la Consejería de Bienestar Social.

Sección Segunda. Tutela Administrativa

Artículo 33.- La tutela administrativa constituye una medida protectora, acordada por Resolución de la Dirección General de Infancia y Familia en los supuestos de incumplimiento o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección de los padres o tutores respecto a sus hijos/as menores de edad civil, quedando éstos privados de la necesaria asistencia moral o material, como situación de desamparo recogida en el artículo 172 del Código Civil y en las ya referidas Leyes 1/96 y 4/94.

Artículo 34.- La asunción de tutela por parte de la Entidad Pública supone la suspensión de los derechos de patria potestad. Esta suspensión, sin embargo, no conlleva la supresión del derecho de visitas previsto en el artículo 161 del Código Civil, cuyo régimen podrá ser establecido por la Entidad Pública en interés del menor.

Artículo 35.- Las resoluciones que aprecien el desamparo y declaren la asunción de la tutela por ministerio de la Ley serán recurribles ante la jurisdicción civil sin necesidad de reclamación administrativa previa.

Sección Tercera. Guarda Administrativa

Artículo 36.- La guarda administrativa constituye una medida protectora que acuerda la Dirección General de Infancia y Familia, al amparo de los artículos 19 y 172.2º respectivamente, de la Ley Orgánica 1/96 y del Código Civil cuando los padres o tutores, por circunstancias graves, no pueden prestar la asistencia necesaria a los/as hijos/as menores de edad, debiendo solicitar éstos de la Entidad Pública la asunción de la Guarda, que en todo caso será ejercida por la Dirección del Centro de Acogida correspondiente, cuando la guarda se realice mediante el acogimiento residencial (artículo 172.3º del Código Civil).

Artículo 37.- Esta medida no supone una privación de los derechos de patria potestad de los solicitantes, sino una situación transitoria solicitada por la propia familia, que tendrá reconocidos la plenitud de derechos sobre sus hijos/as y que podrá libremente solicitar su revocación o cesación cuando las circunstancias que se adujeron hayan sido superadas.

Sección Cuarta. Tutela o Guarda Judicial

Artículo 38.- La tutela o guarda judicial constituye una medida protectora que se acuerda judicialmente en supuestos concretos de menores de edad no emancipados, no sujetos a patria potestad, o que por circunstancias familiares (orfandad, desaparición momentánea de los padres, ingresos en prisión de los padres, separaciones matrimoniales de cónyuges no aptos para el ejercicio de la patria potestad...), quedan desasistidos, disponiendo, en su caso, el ingreso del menor en un Centro de Acogida, cuya dirección ejercerá su guarda.

Artículo 39.

1. La tutela o guarda judicial tiene su fundamento en el artículo 158 del Código Civil, que dice: "El Juez, de oficio, o a instancias del propio hijo, de cualquier pariente o del Ministerio Fiscal, dictará: 3º.- En general, las demás disposiciones que considere oportunas a fin de apartar al menor de un peligro o de evitarle perjuicios... Estas medidas podrán adoptarse dentro de cualquier proceso civil o penal..."

2. Constituyen, en términos generales, medidas provisionales que pueden ser revocadas por el mismo juzgado que las dictó, cuando las circunstancias que motivaron la medida se encuentren superadas.

Artículo 40.

1. Con independencia de lo establecido en los artículos anteriores, la Entidad Pública competente incoará el correspondiente expediente de protección, en el que se formalizará la resolución que

corresponda y/o mantendrá la medida judicial en función de las particularidades de cada caso.

2. Cuando la Entidad Pública competente no adopte ninguna resolución, la medida acordada judicialmente tendrá plenos efectos hasta la finalización de la misma.

CAPÍTULO III

EL INGRESO EN LOS CENTROS DE ACOGIDA

Artículo 41.- En los Centros de Acogida podrán ingresar los menores de edad civil que tengan su domicilio en la Comunidad Autónoma de Extremadura o los que se hallen eventualmente en el territorio de la misma, sin perjuicio de las facultades que pudieran corresponder a la autoridad competente en otro territorio y lo establecido en las normas de Derecho Internacional Privado respecto a los menores de nacionalidad extranjera susceptibles de medidas de protección. El ingreso de un menor en un Centro de Acogida se producirá cuando, requiriéndose el mismo, no exista otra medida alternativa más idónea en función de las características del menor y de su familia.

Artículo 42.- Todos los ingresos requerirán Resolución previa de la Dirección General de Infancia y Familia, excepto los realizados por Orden Judicial o aquellos que han sido definidos como de carácter urgente.

Artículo 43.- El ingreso de los menores, así como las incidencias que se produzcan durante el mismo, serán comunicadas a la Dirección General de Infancia y Familia y al correspondiente Equipo de Atención a la Infancia y a la Familia.

Artículo 44.- El ingreso deberá ser llevado a cabo por el profesional que vaya a ejercer su tutoría en el Centro, salvo que ésta asignación no hubiera sido posible efectuarla, en cuyo caso, lo realizará otro miembro del Equipo Educativo. Una vez efectuado el ingreso, la Dirección del Centro dará carácter formal al mismo, cumplimentando la correspondiente ficha de alta.

Artículo 45.- Antes de producirse un ingreso, el correspondiente Equipo Técnico remitirá al Centro la documentación relativa al menor, salvo en los casos de ingreso urgente, y que al menos estará compuesta por:

1. Resolución Administrativa de Guarda o Tutela o, en su caso, Orden Judicial o diligencia policial o del Ministerio Fiscal.

2. Informe Propuesta elaborado por el Equipo Técnico responsable del expediente de protección, junto con toda la información disponible.

3. Diligencia del trámite de audiencia del menor, conforme al artículo 9 de la Ley Orgánica 1/96 y el Código Civil.

4. Historia institucional del menor, si existiese.

Artículo 46.- La documentación que se cumplimentará al producirse el ingreso o en los días siguientes al mismo, será la siguiente:

1. Ficha de Alta en Centros.

2. Contrato de Asistencia en casos de Guarda Voluntaria, en coordinación con los equipos Territoriales de Atención a la Infancia y Familia.

3. Inventario de pertenencias del menor en el momento del ingreso.

4. Ficha médica, junto con los documentos sanitarios necesarios.

5. Ficha de Control y Seguimiento de la dotación de material del menor.

6. Registros sistemáticos de relaciones familiares, de datos escolares, institucional, laboral, sanitario, e incidencias de cada uno de los ámbitos.

7. Escala de observación trimestral.

8. Programa de Desarrollo Individual, en su caso.

9. Informes Trimestrales de seguimiento.

10. Todos aquellos que se consideren oportunos atendiendo a las circunstancias particulares de los menores acogidos.

Artículo 47.-

1. Cuando se produzca la llegada del menor al Centro, se realizará el inventario de sus pertenencias, se atenderán sus necesidades sanitarias e higiénicas y se le proporcionará ropa limpia. Su tutor le enseñará el Centro, sus distintas dependencias y su habitación. Se le informará sobre el funcionamiento interno, las actividades que existen, las normas de convivencia que lo regulan, de las que se le entregará una copia, así como de sus derechos y deberes, dándosele, asimismo, una explicación adecuada de las razones de su ingreso.

2. Si el momento lo permite o, en todo caso cuando sea posible, se presentará el niño a sus compañeros, procurando que se lleve a cabo un recibimiento cálido y agradable.

Artículo 48.-

1. La estancia de los menores en los Centros de Acogida finalizará por cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Cuando se considere que el internamiento del menor ya no es una medida apropiada por haber cambiado las circunstancias que lo motivaron y así se acuerde mediante Resolución de la Dirección General de Infancia y Familia.

b) Siempre que el menor pueda ser objeto de otra medida de protección más adecuada a su situación y así se acuerde mediante Resolución de la Dirección General de Infancia y Familia.

c) Por haber cumplido la mayoría de edad, salvo en casos excepcionales cuando resulte conveniente no interrumpir procesos educativos-formativos o de inserción laboral de los menores.

2. En todos los casos, la medida deberá ser revocada formalmente, mediante informes técnicos razonados y la correspondiente resolución administrativa de revocación.

CAPÍTULO IV

CRITERIOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD INTERNA DEL CENTRO

Sección Primera. Características, distribución y composición de los grupos de convivencia

Artículo 49.- Con independencia de la estructura arquitectónica propia de cada uno de los Centros de Acogida de Menores, los espacios de vida de los menores se conformarán en sistemas de hogares, que constituirán el lugar habitual de residencia, procurando que cada uno de ellos tenga sus propias señas de identidad.

Artículo 50.- Los Hogares contarán con espacios suficientes, de tal manera que pueda recrearse en los mismos un ambiente lo más parecido posible al ambiente familiar, con dependencias perfectamente diferenciadas para el descanso, el estudio y el tiempo de ocio o esparcimiento.

Artículo 51.- Los diferentes grupos de convivencia que se creen en cada uno de los Centros se conformarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Los grupos de hermanos se mantendrán juntos siempre que pueda recrearse un espacio de vida que garantice la consolidación de lazos afectivos y la corresponsabilidad dentro del grupo.

2. Los grupos de afinidad, siempre que la misma suponga la consolidación de estas estructuras.

3. Se tenderá a la existencia de grupos mixtos para favorecer la coeducación y la socialización entre ambos sexos, pero siempre teniendo en cuenta la edad de los mismos.

4. Si las circunstancias particulares de los centros no permiten mantener los criterios anteriores, se procurará que, independientemente de no compartir los espacios de vida, si exista una interacción de los grupos de hermanos y los grupos de amistad.

Sección Segunda. Equipamiento y Dotación

Artículo 52.- Los menores tienen derecho a que se cubran sus necesidades mínimas, atendiendo a los criterios que se establezcan por parte del Equipo Técnico responsable de su expediente de Protección, conforme a su situación económica y sus necesidades personales. No obstante, dichos criterios se irán revisando durante la estancia del menor en el Centro.

Artículo 53.- Se procurará que los menores dispongan de objetos, materiales, juguetes, ropa, etc. de uso personal, cuidando de que esta propiedad exclusiva no origine conflicto con el material de uso común.

Artículo 54.- El equipamiento y la dotación de los menores contemplará, básicamente, lo siguiente:

1. Ropa y calzado, debiendo adecuarse la misma a las necesidades de uso, época del año, actividades que realizan los menores, etc. así como, en la medida de lo posible, a los gustos y posibilidades de elección personal. Se procurará personalizar la dotación e implicar a los niños en su cuidado.
2. Material escolar y extraescolar necesario.
3. Material y utensilios de higiene personal.
4. Recursos materiales para la asistencia a aquellas actividades que el menor solicite, siempre que sean viables y se consideren positivas para su desarrollo.
5. Dinero de bolsillo.
6. Recursos para acceder al transporte público para realizar visitas a sus familiares y a otras personas autorizadas. Cuando por circunstancias especiales el niño no pudiera realizar las mencionadas visitas, se facilitará a su familia o personas autorizadas el recurso mencionado según criterios de idoneidad y necesidades económicas.

Sección Tercera. Régimen de horarios

Artículo 55.- El Centro, pese a su carácter abierto, establecerá los horarios y restricciones necesarias para asegurar la supervisión y control de los menores acogidos, en función de las características, edad y necesidades de los mismos y siempre bajo criterios educativos.

Artículo 56.-

1. Los horarios del Centro deberán adaptarse a las necesidades, intereses y edad de los menores, teniendo en cuenta las actividades internas y externas, visitas y salidas del Centro, fines de semana, vacaciones escolares, etc.

2. En la elaboración del horario se tendrán en cuenta las necesidades de programación, evaluación y coordinación del personal del Centro.

El horario será elaborado por el Director del Centro y los menores acogidos están obligados a su cumplimiento.

Sección Cuarta. Régimen de comunicaciones y visitas

Artículo 57.- Será obligación de los Centros el potenciar las relaciones sociales de la población acogida, estableciéndose para ello horarios adecuados y facilitando los contactos de los menores con el exterior, así como las visitas de amigos o compañeros al propio Centro para propiciar la participación en las actividades programadas, o bien con carácter puntual.

Artículo 58.- Para el ejercicio por parte de los menores de su derecho a realizar comunicaciones, se habilitará un espacio en el Centro para la realización y recepción de llamadas telefónicas, debiéndose establecer el horario más adecuado, la frecuencia aproximada y la duración de las mismas. Dichas comunicaciones se llevarán a cabo respetando la intimidad de los niños. De igual forma, la población acogida podrá mantener libremente correspondencia con sus familiares y amigos, siendo obligación del Centro el facilitar este tipo de comunicaciones.

Artículo 59.- El Centro deberá destinar un espacio adecuado para que los menores puedan recibir visitas externas de familiares, amigos o personas autorizadas, debiendo establecerse el horario, el número máximo de visitas, así como las restricciones necesarias en cada caso. Las visitas se celebrarán respetando la intimidad de los niños, sin que se menoscabe por ello la seguridad del Centro y de los propios menores.

Artículo 60.- Si el comportamiento de alguna de las personas que realiza la visita resultase negativo, conflictivo o peligroso para la integridad de las personas que viven y trabajan en el Centro, la visita podrá ser interrumpida por el personal del Centro, que, de forma inmediata, pondrá el hecho en conocimiento de los Equipos Técnicos correspondientes de la Dirección General de Infancia y Familia, quienes, a su vez, informarán al Ministerio Fiscal y, en caso necesario, solicitarán la suspensión de visitas al juez competente en interés del menor de que se trate.

Artículo 61.- Todas las comunicaciones y visitas recibidas por los menores serán registradas en un Libro o Soporte Informático dispuesto al efecto.

TÍTULO IV
DERECHOS, DEBERES Y NORMAS DE CONVIVENCIA
DE LOS MENORES ACOGIDOS

CAPÍTULO I
DERECHOS DE LOS MENORES

Artículo 62.- La población acogida en los Centros tendrán reconocidos los derechos básicos recogidos en la legislación vigente, que se concretan básicamente en los siguientes:

1. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.
2. Derecho a buscar, recibir y utilizar la información.
3. Derecho a la libertad ideológica, de conciencia y religión.
4. Derecho de participación y asociación.
5. Derecho a la libertad de expresión.
6. Derecho a ser oído.
7. Derecho a participar.
8. Derecho a la información.
9. Derecho a presentar quejas.

CAPÍTULO II
DEBERES DE LOS MENORES

Artículo 63.- Los menores están obligados a:

1. Respetar y cumplir las normas que regulen el funcionamiento del Centro.
2. Respetar a cuantas personas convivan en el Centro.
3. Desarrollar con dedicación y aprovechamiento las actividades escolares, laborales, de recreo o cualquier otra orientada a su formación.
4. Participar con carácter obligatorio en todas las actividades que se establezcan como tales.
5. Respetar y colaborar en el mantenimiento y buen uso de las instalaciones del Centro.
6. Guardar las normas de higiene y aseo, tanto personales como referidas a las dependencias del centro.
7. Respetar los horarios establecidos, permanecer en los lugares indicados en cada momento y comunicar cualquier eventualidad que se produzca en este sentido al personal educativo.

CAPÍTULO III
NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 64.-

1. Las normas de convivencia de los Centros de Acogida concretarán los derechos y deberes de los menores y establecerán las correcciones que corresponda por las conductas contrarias a las citadas normas, todo ello, de acuerdo con la legislación vigente en materia de Infancias.

2. Todo el personal del Centro estará obligado a poner en conocimiento del Director o del personal educativo cualquier conducta que implique un incumplimiento de los deberes establecidos, para su posterior corrección.

Artículo 65.- Con carácter general, se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia:

1. Actos de indisciplina.
2. Injurias u ofensas graves contra el personal del Centro o contra otros compañeros.
3. Causar daños en las instalaciones o en el material del Centro por un uso indebido e intencionado.
4. Actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
5. Ausentarse del Centro sin la debida autorización.

Artículo 66.- Toda conducta protagonizada por un menor que constituya falta o delito según el Código Penal, deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Artículo 67.- Los incumplimientos de las normas de convivencia habrán de ser valorados considerando la situación y condiciones personales de cada caso y en función de los siguientes postulados:

1. Las correcciones que hayan de aplicarse por incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo, garantizando el respeto de los derechos de los menores y procurando la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
2. Ningún menor podrá ser privado del ejercicio de los derechos que tiene reconocidos por la legislación vigente. En todo caso, las respuestas consistirán en la redacción o suspensión de un privilegio, pero nunca en la privación o restricción de un derecho.

3. Las correcciones a las conductas de la población acogida que vulneren las normas de convivencia del Centro deberán respetar la proporcionalidad y tener en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del menor.

Artículo 68.- Las conductas enumeradas en el apartado anterior podrán ser corregidas razonable y moderadamente, en el ejercicio de la guarda que tiene atribuida la entidad pública, en los términos que se establecen en el art. 154 del Código Civil.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTO E INSTRUMENTOS DE REGISTRO SISTEMÁTICO. PROGRAMA EDUCATIVO INDIVIDUAL E INFORME DE SEGUIMIENTO TRIMESTRAL

CAPÍTULO I

CRITERIOS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL REGISTRO SISTEMÁTICO

Artículo 69.- Todos los niños y niñas acogidos en los Centros deberán tener su propio registro sistemático, en el que se irá incorporando de forma progresiva toda la información que se genere desde su ingreso hasta su salida del Centro.

Artículo 70.- Los diferentes registros se contemplan para todo el periodo de estancia del niño en el Centro. En caso de traslado, todos los instrumentos de registro sistemático deberán ser derivados al nuevo Centro de acogida.

Artículo 71.- Cada Educador se responsabilizará directamente de los registros que le correspondan, procurando que para cada caso sea el mismo profesional quien cumplimente los diferentes instrumentos de registro sistemático.

Artículo 72.- La cumplimentación de la escala de observación trimestral y la emisión de los informes trimestrales se realizará de forma colegiada en cada tutoría, siendo los profesionales de la misma quienes deberán unificar los criterios y evaluar globalmente el caso.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE REGISTRO SISTEMÁTICO. PROGRAMA EDUCATIVO INDIVIDUAL E INFORME DE SEGUIMIENTO TRIMESTRAL

Artículo 73.-

I. Los Registros de Identificación y Situación Administrativa estarán compuestos por:

- a) Informe Propuesta.
- b) Resolución Administrativa.

c) Documento de Solicitud de Acogimiento Residencial en Centro de Acogida de Menores.

2. La cumplimentación de esta documentación corresponde a los Equipos Territoriales de Atención a la Infancia y a la Familia, quienes, una vez investigado, evaluado, propuesto y resuelto un caso que derive hacia un ingreso de un menor en un Centro de Acogida, remitirá dichos documentos al centro con anterioridad al ingreso del niño, salvo en los casos de ingreso por la vía de urgencia, en cuyo caso, deberá remitirla a la menor brevedad posible.

Artículo 74.- El Registro de Datos Institucionales estará formado por:

1. Ficha de alta en el Centro.
2. Contrato de asistencia en Centro.
3. Registro de incidencias referidas al ámbito institucional.

Artículo 75.- El Registro de Relaciones Familiares se compondrá de:

1. Visitas de la familia al centro.
2. Régimen de visitas.
3. Salidas del menor con la familia.
4. Contactos del menor con la familia.
5. Registro de incidencias relativas al ámbito familiar.

Artículo 76.-

I. Los Registros de Datos Escolares estarán compuestos de:

- a) Actividad escolar.
- b) Calificaciones y Rendimiento escolar.
- c) Escala de observación del profesorado.
- d) Registro de incidencias correspondientes al ámbito escolar.

Artículo 77.-

I. El Registro de datos sanitarios se compondrá de:

- a) Según modelo de la Consejería de Sanidad y Consumo.
- b) Registro de incidencias relativas al ámbito sanitario.

Artículo 78.

I. Programa Educativo Individual.

a) La finalidad de este instrumento es la de organizar de forma secuencial la programación y evaluación que realizan los Equipos Educativos, teniendo en cuenta la información facilitada por los Equipos Técnicos referida a un determinado menor y para una necesidad concreta.

b) Para la elaboración de los Programas Educativos Individuales resulta imprescindible la colaboración de los diferentes profesionales que se relacionan con el menor sujeto de la programación, con independencia de que en el proceso de realización, y sobre todo de registro, sea uno sólo el que cumplimente los datos del mismo. Igualmente, la evaluación deberá ser llevada a cabo por el equipo de Tutores.

Artículo 79.- Los informes de seguimiento trimestral.

Los informes periódicos de seguimiento tienen como objetivo prioritario posibilitar la adecuada comunicación entre los diferentes profesionales que intervienen en cada caso y con cada menor, evitando contradicciones y pérdidas de información y consensuando sus intervenciones de manera colegida. Esta forma de trabajar en equipo enriquece el tratamiento de los casos y previene la elaboración rutinaria de informes.

Artículo 80.- El informe de seguimiento para cada caso pretende recoger toda la información disponible referida a un determinado periodo de tiempo, debiendo incluirse en el mismo una valoración que determine el grado de cumplimiento y ejecución de los objetivos marcados para dicho periodo.

Artículo 81.- En la estructuración del informe deberá respetarse el sistema de registro establecido para cada una de las áreas o ámbitos que cotidianamente deben ser registrados, tales como datos familiares, institucionales, escolares, laborales, sanitarios, etc. De ahí que, con anterioridad al mismo, deban registrarse sistemáticamente dichos datos para tener una información exhaustiva previa que facilite su elaboración y nos permita una mejor valoración de los cambios o la evolución surgida en cada caso.

Artículo 82.- Además de contener toda la información considerada significativa y relevante, los informes que se emitan deberán cumplir una serie de condiciones que posibiliten la comprensión por parte del destinatario de los mismos, tales como:

1. Grado de estructuración: se evitará rellenar telegráficamente los datos, así como incorporar listados de registros previos, debiendo, en todos los casos, ser comentados cada uno de ellos por el profesional que los elabore.
2. Los datos deberán estar sistematizados, respetando la estructura establecida para la elaboración de informes, lo que permite comentarlos de forma ordenada y en el ámbito que corresponden.
3. Es importante que la terminología que se utilice sea lo más precisa posible, de cara a evitar las confusiones que generan los términos vagos e imprecisos, que son por sí mismos poco significativos para la finalidad evaluativa que incorpora el propio informe.
4. Las afirmaciones que se viertan deberán estar perfectamente justificadas.

5. La información deberá ser objetiva, evitándose sesgos en la descripción del caso que implican juicios de valor, siempre subjetivos, y deberán reseñarse siempre tanto los aspectos positivos como negativos.

Artículo 83.- Escala de observación trimestral.

La Escala de Observación Trimestral tiene por finalidad evaluar periódicamente una serie de indicadores que permitan constatar como un determinado menor evoluciona en los diferentes ámbitos en los que cotidianamente se desenvuelve.

Artículo 84.- Para evaluar los diferentes indicadores de cada ámbito se utiliza una escala que otorga niveles entre uno y cinco, dependiendo del grado de consecución de cada uno de ellos. En caso de no ser aplicable el indicador para un menor concreto, se mantendría la puntuación "0" que incorpora la propia escala. El resto de puntuaciones responden a los siguientes criterios:

1. Puntuación 1: Nunca, nada, en absoluto. La conducta a observar no se ha dado en ninguna ocasión durante el periodo que se evalúa.
2. Puntuación 2: Esporádicamente. La conducta aparece, pero de forma no suficientemente significativa o con poca frecuencia.
3. Puntuación 3: Irregularmente. La conducta se da en ciertas ocasiones, pero en otras tantas deja de presentarse (En términos concretos esa irregularidad respondería a la mitad de las ocasiones, día si/día no, semana si/no...) Puntuación 4: Frecuentemente, bueno, bastante bueno. La conducta observada aparece de forma frecuente y significativa durante el periodo que se evalúa.

Puntuación 5: Siempre. La conducta se encuentra estabilizada y se observa siempre que la situación o las circunstancias para que se dé lo permiten.

Artículo 85.- Para alcanzar un mayor grado de objetividad a la hora de evaluar, los profesionales de cada tutoría evaluarán los indicadores de forma conjunta, contrastando las observaciones de cada uno de ellos en diferentes momentos y situaciones e intentando llegar a acuerdos sobre los niveles de cumplimiento o ejecución alcanzados.

Artículo 86.- No deben puntuarse de forma elevada indicadores por el hecho de resultar difícil para un determinado caso, debiendo darse la puntuación que objetivamente se merezca. Habrá que contemplar como excepción, los casos que por edad no puedan evaluarse, en cuyo caso la puntuación que se aplicará será "0".

Disposiciones Finales

Primera.- Se faculta a la Consejería de Bienestar Social a dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de octubre de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,
ANA GARRIDO CHAMORRO

ORDEN de 20 de septiembre de 2002, por la que se modifica la Orden de 31 de enero de 2001, que establece el procedimiento de actuación de los Centros Base para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

La orden de 31 de enero de 2001 establece el procedimiento de actuación de los Centros Base dependientes de la Consejería de Bienestar Social, para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, de acuerdo con la normativa fijada por el Estado en el Real Decreto 1.971/99 de 23 de diciembre.

La denominación utilizada de los órganos administrativos encargados de dichas funciones (reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía) ha sido en dicha Orden, continuando con la que tradicionalmente se le había asignado por parte del IMSERSO, la de "Centro Base de Minusválidos".

Razones de ajuste de la denominación a la verdadera naturaleza funcional de estos órganos que redundarán en la más adecuada identificación por parte de los ciudadanos usuarios de dichos servicios administrativos y, consecuentemente, la mejora en el ejercicio de sus derechos aconsejan el cambio de nombre. Por ello, esta Consejería considera procedente y oportuno red denominar dichas unidades administrativas, sin modificación alguna de su naturaleza jurídica, por la de "Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura".

El artículo 7º, I del Estatuto de Autonomía reconoce a la Comunidad Autónoma de Extremadura la potestad de autoorganización para la gestión de los intereses públicos asumidos.

El artículo 55 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadu-

ra regula la estructura básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, desarrollando la potestad autoorganizatoria de cada Consejería, atribuyendo al titular de la Consejería la dependencia de todos los órganos e instituciones adscritos a la misma.

En base a lo expuesto, de acuerdo con el artículo 36, c) de la citada Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo 1.- La actual denominación de "Centro Base de Minusválidos" de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en Cáceres y Badajoz, y que figura en la Orden de 31 de enero de 2001, de la Consejería de Bienestar Social, se modifica pasando a denominarse "Centro de Atención a la Discapacidad en Extremadura" (en siglas, CADEX).

Artículo 2.- Todas las referencias normativas realizadas a los Centros Base de Minusválidos se entenderán efectuadas al "Centro de Atención a la Discapacidad en Extremadura".

Disposición final única.- La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Mérida, a 20 de septiembre de 2002.

La Consejera de Bienestar Social,
ANA GARRIDO CHAMORRO

CONSEJERÍA DE TRABAJO

DECRETO 140/2002, de 8 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para la contratación de Agentes de Desarrollo en Nuevas Tecnologías por las Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Junta de Extremadura viene apostando por un modelo de desarrollo regional basado en las Nuevas Tecnologías, llevándose a cabo desde 1999 el proyecto global de la Sociedad de la Información como mecanismo que permita la transición de Extremadura hacia una sociedad y economía basadas en el conocimiento.

Por otro lado, el Desarrollo Local es una pieza fundamental para la creación de empleo en nuestra región, existiendo cada vez mayor

conciencia de las oportunidades que ofrece este ámbito en la creación de empleo. En este sentido las iniciativas locales deben impulsarse a través del establecimiento de medidas activas de dinamización, lo que conllevará una repercusión directa en el empleo.

Ambas cuestiones, Sociedad de la Información y Desarrollo Local, se encuentran avaladas por la Unión Europea, que no sólo las considera como mecanismos que permiten impulsar la generación de empleo y el bienestar de los ciudadanos europeos, sino que a través de las Estrategias Europeas para el Empleo se conexionan con el objetivo de la consecución del pleno empleo. Concediéndose, además, un papel importante a las entidades locales, debido tanto a su proximidad con los ciudadanos como a su estrecho contacto con la Sociedad de la Información a través del sistema educativo y las infraestructuras. Si se aprovechan estas ventajas, se apoyará en particular el avance de las empresas pequeñas, que es donde se crea el mayor número de puestos de trabajo y que, por estar confrontadas con dificultades muy específicas, requieren a menudo soluciones que sólo pueden adoptarse a nivel local.

El IV Plan de Empleo de Extremadura, suscrito por la Junta de Extremadura con la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y con los agentes económicos y sociales de la Región, se ha dotado de una serie de estrategias encaminadas a ofrecer un conjunto de posibilidades que atajen el problema del desempleo.

La estrategia del IV Plan de Empleo relacionada con la dinamización de los recursos locales incide en la necesidad de profundizar en actuaciones que estimulen el desarrollo de las potencialidades locales, estando esta cuestión en consonancia con el Programa Operativo Integrado Extremadura 2000-2006, en cuyo eje 5 (Desarrollo local y urbano) se integra la medida 5.6 dirigida a prestar apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo.

Por lo tanto, el binomio Desarrollo Local/Sociedad de la Información, constituye una herramienta estratégica de primera importancia, por lo que desde este punto de vista la Consejería de Trabajo y de Educación, Ciencia y Tecnología, vienen trabajando en un Plan de Actuaciones conjuntas para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en los campos del Empleo, la Formación y el Desarrollo.

Dentro de las actuaciones en desarrollo contempladas en este Plan se encuentra la Actuación 1, Fomento del Empleo Local a través de las Nuevas Tecnologías, cuyo objetivo es propiciar la contratación por los entes locales de especialistas y personal cualificado en las mismas. Entendiendo por Nuevas Tecnologías no sólo las de la información y la comunicación, sino también aquellas coadyuvantes al desarrollo de los sectores claves de la región.

En todo caso, los contenidos y las acciones que se desarrollen tendrán como objetivo la generación de nuevos empleos, desarrollo de nuevas actividades económicas, asesoramiento empresarial,

creación de microempresas, orientación para la formación, desarrollo del comercio electrónico, teleformación, etc., complementados con información y asesoramiento sobre los servicios que se prestan desde la Consejería de Trabajo.

Por otro lado, es necesario reseñar que en los últimos años ha tenido una especial importancia la asociación de municipios extremeños en Mancomunidades, con el fin de prestar a los ciudadanos una serie de servicios, de competencia municipal, que difícilmente podrían atenderse de forma individual. La Junta de Extremadura consciente de la relevancia que tienen estas entidades, viene activando una serie de medidas que permiten su fomento y consolidación en la Comunidad Autónoma, ofreciendo la posibilidad de que estas entidades amplíen los servicios que ofrecen a los municipios.

La Comunidad Autónoma de Extremadura ha procedido por Ley 7/2001, de 14 de junio, a la creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, adscrito a la Consejería de Trabajo, cuya finalidad es la de ejecutar las políticas de empleo del Gobierno de Extremadura, administrando, gestionando y coordinando los procesos derivados de las mismas, y entre cuyas funciones figura la puesta en marcha, gestión y control de los programas para la inserción laboral de los desempleados y de formación ocupacional, en los términos previstos en el Decreto 123/2001, de 25 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE).

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Trabajo y del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en sesión de fecha 8 de octubre de 2002,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto tiene como objeto la potenciación y dinamización del desarrollo local mediante el fomento de actividades relacionadas con la Sociedad de la Información, a través de la contratación de Agentes de Desarrollo en Nuevas Tecnologías (ADNT) por las Mancomunidades de Municipios de Extremadura.

Artículo 2.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las Mancomunidades de Municipios de Extremadura que se encuentren constituidas y elegidos sus órganos de representación, antes de la fecha en la que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 3.- Exclusiones

No tendrán derecho a obtener las ayudas reguladas en el presente Decreto, en los siguientes supuestos:

a) En ningún caso se podrá financiar la creación o mantenimiento de puestos funcionariales laborales, incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo de la Mancomunidad.

b) Cuando se detecten actuaciones encaminadas a la consecución de la subvención sin que se produzca creación real y efectiva de empleo.

Artículo 4.- Actividad subvencionable

Para acceder a la subvención deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Respecto a las contrataciones objeto de subvención.

Los trabajadores contratados mediante las ayudas reguladas por el presente Decreto deben reunir las siguientes características:

a) Estar en posesión de titulación académica de grado medio o superior en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes del proceso selectivo para la contratación de los ADNT.

b) Que las titulaciones académicas estén relacionadas con las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación o en su defecto se acredite, mediante la correspondiente certificación, la posesión de formación complementaria, de al menos 500 horas, relacionada con las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación.

c) Estar inscrito como demandante de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo.

2. Respecto a las Mancomunidades solicitantes.

a) No haber sido excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por haber cometido infracciones muy graves de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

b) Que no se hayan visto incursas en expediente que haya determinado la revocación de las subvenciones de este Decreto o sus modificaciones posteriores, por ocultación o falseamiento de datos. Si dicha revocación fue determinada por cualquier otro motivo de incumplimiento que afectara al expediente de su razón, podrá ser excluido hasta un plazo de doce meses anteriores a la contratación objeto de beneficios por el presente Decreto.

3. Respecto a la actividad a realizar.

Las actividades a realizar por los ADNT, relacionadas con las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación y el Desarrollo Local, estarán dirigidas preferentemente a las empresas ya constituidas, en particular autónomas y economía social, y a desempleados que estén en proceso o pretendan constituir las. Estas actividades serán, con carácter general, el fomento de la actividad emprendedo-

ra, mediante el uso de las Nuevas Tecnologías de la Información y la comunicación relacionándolas con los programas de Empleo, Formación y desarrollo de la Consejería de Trabajo.

En todo caso, deberán realizarse las actividades, a las que se compromete la Entidad beneficiaria, que se relacionan a continuación:

a) Difusión de los contenidos, herramientas y aplicaciones, así como todos los recursos generados por la Consejería de Trabajo, utilizando para ello los recursos locales disponibles, incluidos aquellos de que disponga la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

b) Dinamización tecnológica en el ámbito local para las personas y organizaciones que demanden el conocimiento y los recursos disponibles en los campos del empleo, la formación y el desarrollo.

c) Alfabetización tecnológica en los campos del empleo, la formación y el desarrollo.

d) Dinamización y coordinación de los programas dependientes de la Consejería de Trabajo en el territorio.

e) Fomento de la actividad emprendedora en su ámbito de actuación, en coordinación con la Consejería de Trabajo.

La actividad de los presentes Agentes de Desarrollo en Nuevas Tecnologías no podrá concurrir con la realizada por los Agentes de Empleo y Desarrollo Local regulados en el Decreto 110/2002, de 23 de julio. Sin perjuicio de que en aquellas Mancomunidades en las que coexistan ambas figuras se produzca la coordinación de los mismos para una prestación integrada de los servicios y actuaciones que le son propias a cada uno de ellos.

En aras al párrafo anterior, no se subvencionarán proyectos con un contenido similar, objetivos operativos idénticos o acciones y actuaciones homogéneas, a los presentados para la consecución de las ayudas para la contratación de los Agentes de Empleo y Desarrollo Local.

Artículo 5.- Cuantía y conceptos subvencionables

1. La cuantía de las ayudas será de hasta 24.000 € por contratación formalizada.

2. Los conceptos que se subvencionen serán los referidos a los costes salariales de la contratación (salario del trabajador y cotizaciones a la Seguridad Social).

3. El salario a percibir por los trabajadores será el siguiente:

a) El que le corresponda a su categoría laboral según el Convenio Colectivo vigente en la Mancomunidad.

b) En su defecto se le aplicará el Convenio Colectivo más beneficioso para el trabajador de la localidad integrante de la Mancomunidad que dispusiera del mismo.

c) En defecto de los anteriores, se establece un módulo de 24.000 € por cada uno de los contratos que se formalicen, que cubrirá los costes de salario del trabajador y seguros sociales durante todo el periodo de contratación.

Artículo 6.- Contratación de los ADNT: selección, duración del contrato, adaptación y coordinación

1. Selección

La selección de los ADNT se realizará en cada Mancomunidad de Municipios mediante la constitución de una comisión de valoración compuesta por dos representantes de la Mancomunidad y tres representantes de la Junta de Extremadura.

Esta comisión de valoración elaborará el proyecto de las bases que hayan de regir el proceso selectivo, debiendo determinarse el tipo de pruebas a superar en función de las características del proyecto a desarrollar en la Mancomunidad y atendiendo a las prescripciones técnicas de los representantes de la Junta de Extremadura, en todo caso se valorará la experiencia profesional y la formación complementaria relacionada con la actividad a desarrollar. En este último caso no se incluirá la formación complementaria que haya sido necesario acreditar para acceder a las pruebas.

Una vez elaboradas dichas bases serán sometidas a la aprobación del Presidente de la Mancomunidad.

Una vez finalizado el proceso selectivo, la comisión de valoración propondrá a la Mancomunidad la contratación de la persona que haya obtenido una mayor puntuación final, quedando una lista de reserva priorizada por puntuación para el caso de sustitución de las personas que formalicen los contratos.

2. Duración del contrato

Las contrataciones se formalizarán por un periodo de 12 meses. El inicio de las contrataciones se realizará en el plazo que se establezca en la resolución por la que se concede la subvención.

3. Adaptación de los ADNT

En los 15 días siguientes al inicio de las contrataciones, los ADNT realizarán una acción formativa de 25 horas de duración, en la que se establecerán los objetivos, resultados a producir, mecánica para la coordinación, métodos y prácticas a seguir.

4. Coordinación de los ADNT

La Coordinación de los ADNT se realizará desde el Servicio Extremeño Público de Empleo, estableciéndose las siguientes reuniones:

— Reuniones periódicas de todos los ADNT con responsables de la Consejería de Trabajo.

— Reuniones extraordinarias.

— Reuniones comarcales, tomando como referencia los Centros de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Artículo 7.- Plazo y presentación de las solicitudes

1. En el presente ejercicio presupuestario, el plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de este Decreto en el “Diario Oficial de Extremadura”. Para posteriores ejercicios se realizará convocatoria anual mediante Orden de la Consejera de Trabajo.

2. Las Entidades solicitantes deberán presentar solicitud en el modelo que figura en el Anexo I, aportando los siguientes documentos:

a) Memoria-proyecto en el que se especifique:

— Definición del proyecto.

— Contenido.

— Fases de desarrollo del proyecto.

— Objetivos operativos de cada fase y tiempos estimados de ejecución.

— Instrumentos e infraestructura que posee para su puesta en práctica.

— Acciones y actividades a desarrollar por los ADNT.

— Sectores económicos en los que centrará la actuación.

— Tipología de las entidades sobre las que se actuará.

— Costes laborales totales anuales de los contratos.

— Recursos materiales puestos a disposición del proyecto.

— Ámbito de actuación de la Mancomunidad.

b) Certificación del órgano competente de la aprobación del proyecto para el que se solicita la subvención.

c) Certificación del órgano que corresponda en el que conste la disposición de financiación para, en su caso, costear la parte no subvencionada.

d) Declaración de la Entidad solicitante de que no ha percibido ninguna ayuda que pueda concurrir con lo establecido en esta norma, o, en caso de su percepción especificación de las ayudas recibidas y su cuantía.

e) Certificado del órgano que corresponda en el que conste: Número e identificación de los servicios gestionados directamente por la Mancomunidad, número e identificación de los Municipios de la Mancomunidad, con la indicación del número de habitantes de cada una de ellas y composición de los Órganos de Gobierno de la Mancomunidad.

f) Certificación de que con la subvención solicitada no se financiará

la creación o mantenimiento de puestos funcionariales o laborales incluidos en la R.P.T. de la Mancomunidad.

g) Certificado del Secretario de la Mancomunidad acreditativo de la no concurrencia establecida en el art. 4 párrafo 3.

3. Las solicitudes se dirigirán a la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y se presentarán ante el Servicio Provincial del SEXPE, en los Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La solicitud de ayudas se firmará por el representante legal de la Mancomunidad.

5. La formulación de solicitud supone la aceptación de la subvención por parte del solicitante de la misma así como de las obligaciones que de ella se derivan.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se remite la documentación señalada en este artículo, se requerirá a los solicitantes, por una sola vez, para que en el plazo de diez días naturales subsanen las incidencias advertidas o aporten los documentos preceptivos, de tal forma que si así no lo hicieran, se les tendrán desistidos de su petición, procediéndose al archivo del expediente, en los términos que establece el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8.- Criterios de evaluación de las solicitudes

Para la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta las siguientes preferencias:

1. Mancomunidades entre cuyos fines figure la voluntad de emprender acciones en sintonía con el espíritu del presente Decreto.

2. Mayor ámbito territorial del proyecto presentado.

3. Mayor ámbito de actuación del proyecto presentado.

4. Mayor número de acciones que se desarrollen en el ámbito de la Mancomunidad relacionadas con los objetivos del presente Decreto.

Artículo 9.- Adjudicación de las ayudas.

1. La adjudicación de las ayudas previstas en este Decreto se realizará mediante resolución de la Consejera de Trabajo, a propuesta del Director Gerente del SEXPE, la cual pondrá fin a la vía administrativa. En la citada resolución se expresarán las condiciones y requisitos a que queda sujeto el cobro de la subvención especificados en el presente Decreto.

2. El plazo máximo para resolver será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución expresa en el plazo anteriormente indicado, equivaldrá a la resolución desestimatoria de la petición, salvo que el expediente haya quedado concluso con anterioridad por desistimiento, renuncia o caducidad, o se haya ampliado, en la forma prevista en la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás normas de obligado cumplimiento.

3. La resolución de concesión de la subvención fijará la cuantía de la ayuda, el número total de contrataciones a realizar, el plazo máximo para realizar las contrataciones y el ámbito territorial de actuación, quedando condicionada a la veracidad de los datos facilitados por la Mancomunidad.

Artículo 10.- Abono de la subvención

1. Una vez iniciada la contratación de los trabajadores, en el plazo de 15 días deberá remitirse a la Dirección Gerencia del SEXPE la siguiente documentación, por cada uno de los trabajadores contratados:

a) Copia compulsada del contrato de trabajo.

b) Copia compulsada del documento de alta en la Seguridad Social del Trabajador.

2. Recibida en la Dirección Gerencia del SEXPE la documentación a la que expresamente se refiere el apartado 1 de este artículo, se procederá, al abono del 70% del importe de la ayuda concedida.

3. El 30 por ciento restante se abonará una vez transcurridos los doce meses siguientes al inicio de la contratación, previa presentación de certificación emitida por el Secretario del Ayuntamiento justificativa de los gastos de salario y seguridad social por el importe total de la anualidad acompañada de la documentación acreditativa correspondiente.

Artículo 11.- Obligaciones de los beneficiarios

1. Las Mancomunidades beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente Decreto asumen las siguientes obligaciones:

a) Mantener el contrato subvencionado por un periodo de 12 meses desde la formalización del mismo. La Administración podrá en cualquier momento realizar actuaciones tendentes a comprobar el cumplimiento de esta obligación, pudiendo a tal efecto requerir de la entidad beneficiaria que aporte documentación que acredite el cumplimiento de la misma.

b) Facilitar la colaboración y coordinación de los ADNT con el SEXPE.

c) Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución.

d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes para el control de las subvenciones y ayudas económicas.

Artículo 12.- Documentación a presentar una vez finalizada las contrataciones y en el caso de sustitución de trabajadores

1. Dentro del plazo de un mes a partir de la finalización de las contrataciones, deberá remitirse, como justificación final, a la Dirección Gerencia del SEXPE, documentación acreditativa del total de gastos realizados (retribuciones y Seguridad Social), así como memoria descriptiva de las actividades desarrolladas por los ADNT, especificando los logros conseguidos, debidamente cuantificados, en relación con los objetivos que se pretendían en la Memoria-proyecto.

2. En el caso de producirse la sustitución de alguno de los trabajadores, de conformidad a lo indicado en el artículo 6, apartado 1, se remitirá a la Dirección Gerencia del SEXPE, en el plazo de 15 días, la documentación expresada en el apartado 1 del artículo 10 del presente Decreto, referida a la nueva contratación, así como el parte de baja en Seguridad Social del trabajador sustituido.

Artículo 13.- Incumplimiento de las condiciones y obligaciones

1. El incumplimiento por la entidad beneficiaria de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, o si obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos y documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

2. El órgano gestor podrá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.

Artículo 14.- Incompatibilidades, fiscalización y reintegro

Las ayudas contempladas en este Decreto son incompatibles con cualquier otra proveniente de las Administraciones Públicas para la misma finalidad.

La Junta de Extremadura podrá realizar todos aquellos controles y comprobaciones que estime convenientes al objeto de asegurar la correcta aplicación de la subvención concedida. El uso indebido de tales subvenciones, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, la ocultación

de datos, el falseamiento de los mismos o la obstrucción de la labor inspectora dará lugar a la revocación de la subvención.

Artículo 15.- Financiación

1. El desarrollo de este programa estará condicionado a la disponibilidad de créditos que se recojan en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada ejercicio.

2. Para el año 2002 se imputará a la aplicación presupuestaria 19.04.322A.460, Código de Superproyecto 2002.19.004.9013 (Apoyo a las iniciativas locales de empleo 5.6) y código de proyecto 2002.19.004.0020 (Fomento de las iniciativas locales de empleo).

3. El Fondo Social Europeo cofinanciará las ayudas con una aportación del 70% con cargo a los fondos del Programa Operativo Integrado 2000-2006, correspondientes, dentro del ámbito de intervención "Políticas del mercado laboral", al eje 5 "Desarrollo local y urbano, medida 5.6 "apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo".

Artículo 16.- Información y publicidad

1. Las Mancomunidades beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente Decreto deberán exponer en lugar visible, en el exterior de los locales, la identificación de la Junta de Extremadura, Consejería de Trabajo y Servicio Extremeño Público de Empleo, la propia de la Entidad, de acuerdo con las características que se establezcan reglamentariamente, así como la correspondiente al Fondo Social Europeo recogidas en el Reglamento nº 1159/2000CE.

2. Las Mancomunidades deberán poner en práctica sistemas de difusión, información y publicidad dirigidas a los posibles beneficiarios de las acciones a desarrollar por los ADNT.

Disposición Adicional Primera.- Garantías.

Las entidades públicas beneficiarias de las subvenciones reguladas en el presente Decreto estarán exentas de la obligación de presentar las correspondientes garantías para los pagos anticipados.

DISPOSICIONES FINALES

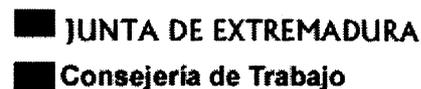
Primera.- Se faculta a la Consejera de Trabajo para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de octubre de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
M^a ANTONIA TRUJILLO RINCÓN



Anexo I
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE AGENTES DE
DESARROLLO EN NUEVAS TECNOLOGIAS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS		D.N.I.	
EN CALIDAD DE (1)		DOMICILIO	
LOCALIDAD	C. POSTAL	PROVINCIA	TELEFONO

(1) REPRESENTACIÓN QUE OSTENTA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

NOMBRE DE LA MANCOMUNIDAD		C.I.F.
DOMICILIO	LOCALIDAD	PROVINCIA
CORPORACIÓN LOCAL DE LA QUE DEPENDE O A LA QUE SE VINCULA, EN SU CASO		C.I.F.

DATOS BANCARIOS DONDE, EN SU CASO, DESEARÍA RECIBIR LA TRANSFERENCIA DE LA SUBVENCIÓN

TITULAR DE LA CUENTA		Nº DE CUENTA (20 DIGITOS)
ENTIDAD BANCARIA Y CLAVE	DOMICILIO SUCURSAL Y CLAVE	

COSTE BRUTO DE LA CONTRATACIÓN DEL A.D.N.T.. (Duración 1 año)

Nº DE CONTRATOS PREVISTOS	CATEGORÍA PROFESIONAL	COSTE BRUTO ANUAL DE CADA CONTRATO

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE A.E.D.L.

FINANCIACION DE LAS CONTRATACIONES	ENTIDADES	CUANTIA	%
	SEXPE		
	ENTIDAD SOLICITANTE		
	TOTAL		

IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA AL SEXPE

(A CUMPLIMENTAR POR EL SEXPE)

El solicitante, en su nombre y en el de la entidad representada, se hace plenamente responsable de la veracidad de los datos aportados.

En _____ a ____ de _____ de _____

Firma del solicitante

Excma. Sr^a Consejera de Trabajo

DECRETO 141/2002, de 8 de octubre, por el que se establece un programa extraordinario de ayudas al autónomo que propicie la inserción laboral de un familiar colaborador.

El Estatuto de Autonomía establece como un objetivo básico adoptar las medidas que fomenten el progreso económico y social de Extremadura propiciando el pleno empleo. Por ello, la Junta de Extremadura para elevar el bienestar de nuestros ciudadanos mantiene como prioridad la generación de más empleo en la Comunidad, en línea con los objetivos y directrices establecidos en la Estrategia Europea de Empleo.

El IV Plan de Empleo de Extremadura para el periodo 2000-2003, promovido por la Junta de Extremadura y consensado con la FEMPEX y los agentes económicos y sociales de la Región, establece las estrategias a seguir por las políticas activas de empleo.

La Junta de Extremadura ha apostado siempre por la promoción y fomento del empleo autónomo como forma generadora de riqueza y de ocupación, apoyando especialmente los inicios de la actividad y la creación de puestos de trabajo. Por ello, dado que la lucha contra el desempleo debe acometerse desde todos los ámbitos de actuación posibles, se establece una ayuda específica al autónomo que propicie el alta como autónomo colaborador de familiares desempleados que convivan. Con ello se pretende favorecer la capacidad emprendedora del trabajador autónomo y el fomento del empleo.

Con este Decreto se da respuesta a uno de los acuerdos tomados en el Consejo de Gobierno Extraordinario del año 2002, en relación a las medidas de choque necesarias para el fomento del empleo, habiendo sido oídos los agentes sociales al amparo de lo establecido en el artículo 66 párrafo 3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente Decreto se acoge al régimen previsto en el Reglamento (CE) n° 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis.

La gestión del programa se encomienda a la Consejería de Trabajo, conforme a las competencias que tiene atribuidas en virtud de los Decretos del Presidente 2/2000, de 31 de enero, y 5/2000, de 8 de febrero, por los que se crean y asignan competencias a la Consejería de Trabajo, y el Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la misma.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 8 de octubre de 2002,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer un programa extraordinario de ayudas dirigido a fomentar la inserción laboral de un familiar que conviva con el trabajador autónomo titular de la actividad económica mediante la prestación de servicios en el negocio familiar y su incorporación obligatoria al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social como autónomo colaborador.

A estos efectos se considerarán familiares, siempre que convivan con el autónomo principal: el cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive y, en su caso adopción.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los trabajadores autónomos, cuya actividad radique en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponda al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social y se desarrolle de forma individualizada, sin dependencia de empresas constituidas mediante fórmulas jurídicas de sociedades mercantiles. Se considera expresamente admisible la forma de comunidad de bienes o de sociedades civiles que carezcan de personalidad jurídica propia.

Sólo dará derecho a la ayuda prevista en el presente Decreto la primera incorporación al negocio familiar que se produzca a partir de su publicación.

Artículo 3.- Exclusiones.

Se excluyen como beneficiarios de estas ayudas los siguientes supuestos:

a) Quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador para una sociedad mercantil y los socios de Sociedades Anónimas, Limitadas, Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Laborales aunque estén integrados en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

b) Cuando se trate de profesiones liberales o cuando para el desempeño de la actividad se precise el concurso de un profesional liberal al servicio del solicitante. A estos efectos se entenderá por profesión liberal aquella en la que para el ejercicio de la actividad se requiera la incorporación a un Colegio Profesional.

c) Cuando se trate de actividades a comisión, ventas por catálogo, venta ambulante, venta menor sin local, promoción de viviendas, actividades agrícolas, ganaderas o forestales, alquiler de maquinarias, movimientos de tierra, construcción, albañilería, empresas de trabajo temporal y agencias de colocación.

d) Cuando se detecten actuaciones encaminadas a la consecución de la subvención sin que se produzca creación real y efectiva de empleo o cuando con anterioridad se haya sido beneficiario de este tipo de ayudas.

Artículo 4.- Requisitos del familiar colaborador.

El autónomo colaborador deberá cumplir los siguientes requisitos:

1.- Haber estado desempleado e inscrito como tal en el correspondiente Servicio Público de Empleo durante un periodo ininterrumpido de dieciocho meses con carácter previo a establecerse como trabajador autónomo. A estos efectos no se considerará interrupción en la inscripción cuando, en el periodo indicado, se hubiera producido una colocación inferior a 30 días.

2.- No haber sido partícipe anteriormente de las ayudas para el establecimiento de trabajadores autónomos en concepto de renta de inserción o de subsistencia.

Artículo 5.- Financiación del programa.

El importe máximo total del programa de ayudas regulado en el presente Decreto asciende a 3 millones de euros. El desarrollo del mismo estará condicionado a la disponibilidad de los créditos que se recojan al efecto en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2003.

Artículo 6.- Cuantía de la ayuda.

El importe de la ayuda, que se abonará de una sola vez, previo cumplimiento de los requisitos exigidos, será de 3.000 €.

Artículo 7.- Incompatibilidades.

1.- El régimen de ayudas previsto en el presente Decreto es un régimen de mínimos conforme a la regulación que establece la Comisión Europea en el Reglamento 69/2001, de 12 de enero (Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 13 de enero de 2001), por el que la cuantía de las ayudas acogidas a este

régimen no podrán superar la cantidad de 100.000 euros (16.638.600 pesetas) por beneficiario en un periodo de tres años, no pudiendo ser acumulables a otros regímenes de mínimos, salvo que por su importe no superen ese umbral. A tal efecto deberá aportarse declaración de subvenciones u otras ayudas públicas solicitadas o concedidas durante los tres últimos años para esta o cualquier otra actividad acogida al régimen de mínimos.

Las ayudas podrán ser concedidas a empresas en todos los sectores, con excepción de:

a) El sector del transporte y las actividades relacionadas con la producción, transformación o comercialización de los productos que figuran en el Anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

b) Las actividades relacionadas con la exportación, especialmente las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, las ayudas al establecimiento y la explotación de una red de distribución o las ayudas a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

2.- Las ayudas previstas en el presente Decreto son incompatibles con cualesquiera otras ayudas y subvenciones públicas que se concedan para la misma finalidad.

Artículo 8.- Presentación y plazo de solicitudes.

1.- Las solicitudes de las ayudas previstas en el presente Decreto se presentarán según impreso normalizado (Anexo), debidamente firmado por el interesado. En dicha solicitud se incluye declaración responsable en virtud de la cual el beneficiario y el autónomo colaborador que se incorpora a la empresa familiar se comprometen el primero a aceptar la subvención y ambos al cumplimiento de las obligaciones que de ello se derivan, y en particular el periodo mínimo de mantenimiento de la relación de servicio prestado como colaborador familiar, así como una declaración del autónomo titular de las subvenciones solicitadas o concedidas durante los últimos tres años acogida al régimen de mínimos. Este modelo de solicitud estará disponible en la Consejería de Trabajo, y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

2.- El plazo de solicitud de la ayuda será de tres meses contados a partir de la fecha de alta del autónomo colaborador en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, siempre que ésta se produzca después de la publicación del presente Decreto.

A los efectos de este Decreto se tomará como fecha de referencia de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos la

fecha de inicio que figura en “la solicitud de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos” (T.A. 0521/A) que se presenta ante el organismo competente de la Seguridad Social. En caso de no figurar fecha de inicio en el referido documento, se tendrá en cuenta la de presentación en el citado organismo.

3.- La vigencia del presente programa se extenderá desde la fecha de entrada en vigor del presente Decreto hasta el 30 de junio de 2003, por lo que no se admitirán a trámite solicitudes presentadas con posterioridad a dicha fecha o una vez agotadas las disponibilidades presupuestarias.

4.- Las solicitudes de subvención serán dirigidas a la Consejera de Trabajo a través de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, Registros de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9.- Documentación a presentar con la solicitud.

La documentación que se deberá acompañar a las solicitudes, será la siguiente:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del autónomo titular de la actividad económica y del familiar colaborador. Cuando éstos sean nacionales de otro país deberán aportar fotocopia compulsada del número de identificación de extranjero y además, si es nacional de un Estado perteneciente a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo fotocopia compulsada de la tarjeta comunitaria, y si es nacional de terceros países fotocopia compulsada del permiso de trabajo y residencia. Además, fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal, excepto en el supuesto de que aparezca reflejada la letra que se asigna a efectos fiscales en el documento nacional de identidad o documento correspondiente.

b) Certificado original expedido por la correspondiente oficina de empleo que acredite que el familiar colaborador ha permanecido inscrito como desempleado hasta la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, indicando las fechas de alta y baja en la demanda de empleo.

c) Informe original de vida laboral del autónomo titular de la actividad económica y del familiar colaborador en los distintos regímenes de la Seguridad Social del solicitante de la ayuda, expedido por el órgano competente de la Seguridad Social.

d) Fotocopia compulsada del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social por cuya alta se

ha solicitado la subvención, Modelo T.A.0521/A o T.A.0521/B en su caso.

e) Fotocopia compulsada del alta en cada uno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas correspondientes al autónomo titular.

f) Que el autónomo titular de la actividad económica se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.

g) Que el autónomo titular de la actividad económica se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a efectos de percepción de subvenciones públicas.

h) Que el autónomo no tiene deudas exigibles con la Administración de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

i) Certificado expedido por el Ayuntamiento de residencia, acreditativo de la convivencia.

Los documentos “f”, “g” y “h” se solicitan para mayor agilidad de la tramitación, no obstante, en caso de no facilitarse, esta administración los solicitará de oficio.

Artículo 10.- Resolución y condiciones de la concesión de subvención.

Será competente para resolver la Consejera de Trabajo, a propuesta del Director General de Fomento del Empleo. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses y pondrá fin a la vía administrativa. Transcurridos los seis meses sin resolver se entenderá desestimada la petición.

La resolución de concesión de la ayuda quedará condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado. En dicha resolución se expresarán las condiciones y requisitos a que queda sujeto el cobro de la correspondiente subvención.

Artículo 11.- Pago de la ayuda.

Comprobado el cumplimiento de las condiciones exigidas en la presente norma, se dictará resolución mediante la que se acordará la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, de la cuantía de la subvención.

Junto con la resolución que conceda la subvención se adjuntará la oportuna información acerca del cumplimiento por el beneficiario de las obligaciones de identificación, publicidad o información pública prevenidas en el Decreto 50/2001.

Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios.

Con independencia de las obligaciones específicas contempladas en la Resolución, son exigibles al autónomo que solicite la ayuda, las siguientes obligaciones:

- 1.- Mantener la relación de servicio prestado como colaborador familiar durante al menos dos años.
- 2.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en la fecha de la concesión de la ayuda.
- 3.- Facilitar a la Administración, en cualquier momento, los informes, inspecciones y otros actos necesarios que justifiquen el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la concesión de la ayuda.
- 4.- Facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Junta de Extremadura, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes para el control de las subvenciones y ayudas económicas.
- 5.- Comunicar a la Consejería de Trabajo la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 13.- Incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones.

1.- En el supuesto de que la Administración apreciara que se incumplen cualesquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, o se detecte falseamiento o tergiversación en los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

El órgano gestor podrá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.

2.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

3.- Los solicitantes que falseen u oculten datos para obtener las subvenciones previstas en el presente Decreto, y así se declare mediante resolución firme, no podrán solicitar más ayudas con cargo a los programas de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos durante el periodo de los cinco años siguientes a la resolución.

Artículo 14.- Normas aplicables.

El beneficiario de la subvención deberá cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y el Decreto 3/1997 de 9 de enero, regulador de la devolución de subvenciones.

Asimismo se habrán de observar las prescripciones del Reglamento (CE) n° 69/2001, de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Consejera de Trabajo para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de octubre de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE ÚBEDA

ANEXOConsejería de
Trabajo

Junta de Extremadura

Dirección General de
Fomento del EmpleoExped.nº:
FC - _____ - 0_

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN:
PROGRAMA DE SUBVENCIONES AL AUTÓNOMO PARA LA INSERCIÓN LABORAL DE UN
FAMILIAR COLABORADOR (Decreto 141 / 2.002, de 8 de octubre).**

DATOS PERSONALES DEL AUTÓNOMO TITULAR:

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	N.I.F.
Domicilio: calle, nº, piso		Localidad	C. Postal
Provincia	Teléfono	Sexo	

DATOS DE LA ACTIVIDAD:

Actividad a desarrollar			
Domicilio: calle, nº, piso		Localidad	C. Postal
			Provincia

DATOS PERSONALES DEL FAMILIAR COLABORADOR:

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	N.I.F.
Domicilio: calle, nº, piso		Localidad	C. Postal
Provincia	Teléfono	Sexo	Fecha demanda de empleo
			Fecha de nacimiento

DECLARACIÓN, AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y DE LAS OBLIGACIONES:

El/La interesado/a que suscribe, por medio de la presente, **DECLARO:**

Primero: Que **ACEPTO** la subvención que, una vez instruido el procedimiento, me pueda ser concedida y las obligaciones que de ello deriven y en especial las siguientes:

- Mantener la relación de servicio prestado por el familiar colaborador en mi empresa al menos durante dos años.
- Facilitar a la Administración la realización de actuaciones que le permitan comprobar el cumplimiento de la obligación anterior, pudiendo a tal efecto, requerirme para que aporte documentación que acredite el cumplimiento de la misma.
- Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a comprobar los datos en virtud de los cuales sea pronunciada la resolución de concesión de la ayuda.
- Facilitar cuanta información me sea requerida por el Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes para el control de subvenciones y ayudas económicas.

Segundo: Que el familiar colaborado ha estado desempleado/a y ha causado alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos dentro de los tres últimos meses.

Así mismo, **AUTORIZO** a la Consejería de Trabajo para que recabe de los organismos competentes en mi nombre los datos a los que se refiere los puntos "f", "g" y "h" que se incluye en la relación de documentos contenida en la presente.

Por todo ello, **SOLICITO** subvención al autónomo para la inserción laboral de un familiar colaborador, firmando la presente y haciéndome plenamente responsable de la veracidad de todos los datos consignados en la misma.

En, a de de 2.00....
Firma del / la solicitante

El/La familiar colaborador/a que suscribe, por medio de la presente, **ACEPTO** mantener la relación de servicio en virtud de la cual se solicita la presente subvención durante al menos dos años.

En, a de de 2.00....
Firma del / la familiar colaborador/a

DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS O RECIBIDAS POR EL SOLICITANTE, ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MINIMIS

D/Dª _____ con D.N.I./C.I.F. nº _____

DECLARO:

- NO haber solicitado o recibido ayudas y subvenciones durante los últimos tres años para este o cualquier otro régimen, acogido a la normativa de mínimos.**
- Haber solicitado o recibido las ayudas y subvenciones que se mencionan a continuación durante los últimos tres años para este o cualquier otro régimen, acogido a la normativa de mínimos:**

ORGANISMO	CONVOCATORIA (1)	CODIGO DE EXPEDIENTE (2)	S/C (3)	FECHA (4)	IMPORTE (EUROS)

- (1) **Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda o subvención para la cual se ha solicitado y/o recibido ayudas de otros organismos.**
- (2) **De no conocerse el código de expediente, no cumplimentar.**
- (3) **Indicar situación actual de la ayuda: S (solicitada) C (concedida)**
- (4) **Fecha de la solicitud o Resolución de concesión en su caso.**

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Consejería de Trabajo cualquier nueva solicitud o concesión que se produzca con posterioridad a la presente declaración.

Y para que conste, a los efectos, firmo la presente declaración y compromiso

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo. _____
(Firma y sello)

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

- a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del autónomo titular de la actividad económica y del familiar colaborador. Cuando éstos sean nacionales de otro país deberán aportar fotocopia compulsada del número de identificación de extranjero y además, si es nacional de un Estado perteneciente a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo fotocopia compulsada de la tarjeta comunitaria, y si es nacional de terceros países fotocopia compulsada del permiso de trabajo y residencia. Además, fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal, excepto en el supuesto de que aparezca reflejada la letra que se asigna a efectos fiscales en el documento nacional de identidad o documento correspondiente.
- b) Certificado original expedido por la correspondiente oficina de empleo que acredite que el familiar colaborador ha permanecido inscrito como desempleado hasta la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, indicando las fechas de alta y baja en la demanda de empleo.
- c) Informe original de vida laboral del autónomo titular de la actividad económica y del familiar colaborador en los distintos regímenes de la Seguridad Social del solicitante de la ayuda, expedido por el órgano competente de la Seguridad Social.
- d) Fotocopia compulsada del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social por cuya alta se ha solicitado la subvención, Modelo T.A.0521/A o T.A.0521/B en su caso.
- e) Fotocopia compulsada del alta en cada uno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas correspondientes al autónomo titular.
- f) Que el autónomo titular de la actividad económica se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- g) Que el autónomo titular de la actividad económica se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- h) Que el autónomo no tiene deudas exigibles con la Administración de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- i) Certificado expedido por el Ayuntamiento de residencia, acreditativo de la convivencia.
- Los documentos “f”, “g” y “h” se solicitan para mayor agilidad de la tramitación, no obstante, en caso de no facilitarse, esta administración los solicitará de oficio.

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 4 de octubre de 2002, por la que se resuelve la convocatoria pública para la provisión de un puesto de trabajo vacante de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de libre designación de Secretarios/as de Alto Cargo.

Por Orden de 16 de julio de 2002 (D.O.E. nº 90, de 3 de agosto) se convocó provisión de un puesto de trabajo vacante de personal

funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de libre designación de Secretarios/as de Alto Cargo.

En la referida convocatoria se indicaba que estando vacante en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura un puesto de trabajo de personal funcionario cuyo sistema de provisión es el de libre designación, y como quiera que se halla dotado presupuestariamente, corresponde llevar a efecto su provisión por el referido sistema.

Visto que en el expediente instruido al efecto queda acreditada la observancia del procedimiento debido y que por parte del

candidato propuesto para el destino que se indica se cumplen los requisitos y las especificaciones exigidos en la Orden de convocatoria.

Esta Consejería de Presidencia, en virtud de lo dispuesto en la Base Cuarta de la convocatoria, vista la propuesta de nombramiento, y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 4/1990, de 23 de enero,

DISPONE

Primero.- Resolver la convocatoria pública para la provisión de un puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación, convocada por Orden de 16 de julio de 2002, adjudicando destino en el puesto que se indica, a la funcionaria relacionada en el Anexo a la presente Orden.

Segundo.- 1. El traslado que se derive de la presente Orden tendrá la consideración de voluntario.

2. El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido será de tres días naturales si no implica cambio de residencia de la funcionaria o de 10 días naturales si comporta cambio de residencia, que deberá justificarse.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes al de la entrada en vigor de la presente Orden.

A estos exclusivos efectos, las retribuciones correspondientes al nuevo puesto se devengarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2002, siempre que la toma de posesión en el puesto adjudicado se produzca dentro de los plazos establecidos anteriormente.

Si la Resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde la publicación de la presente Orden, y será de 3 días naturales, a reserva de que

el reingreso comporte cambio de residencia, en cuyo caso será de 10 días.

3. El Secretario General de la Consejería donde preste servicios la funcionaria podrá, no obstante, acordar la prórroga de su cese por necesidades del servicio hasta veinte días hábiles, debiendo comunicárselo a la Consejería a la que haya sido destinado la funcionaria y a la Dirección General de la Función Pública.

4. Con independencia de lo establecido en el número anterior, el Secretario General de la Consejería donde haya obtenido nuevo destino la funcionaria podrá conceder una prórroga de incorporación de hasta un máximo de veinte días hábiles, si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita el interesado por razones justificadas, dando conocimiento de ello a la Dirección General de la Función Pública.

Tercero.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Cuarto.- Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejería de Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 4 de octubre de 2002.

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

ANEXO

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO. DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA.

CenDir	Nº. Ctrl.	Denominación Puesto	Localidad	Apellidos y Nombre	D.N.I.
18 02	7293	SECRETARIO/A DE ALTO CARGO	MÉRIDA	PÉREZ BURGOS, ANA MARÍA	9.188.819

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2002, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la lista de aspirantes que han adquirido una nueva especialidad del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en el procedimiento convocado por la Resolución de 27 de marzo de 2002, para los funcionarios del mencionado Cuerpo.

De acuerdo con lo dispuesto en la base 21, apartado 3, de la Resolución 27 de marzo de 2002 (D.O.E. nº 37), por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y accesos al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo, una vez comprobado que los aspirantes que han obtenido la calificación de “apto”, reúnen los requisitos exigidos en la base 15 de la citada Resolución de convocatoria,

Esta Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología ha resuelto:

Primero: Hacer pública, según Anexo a la presente Resolución, la lista única de aspirantes que han adquirido nueva especialidad en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Segundo: De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.1 y 2 del Real Decreto 850/1993, de 4 junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así

como en el apartado 19.4 de la citada Resolución de convocatoria, los profesores de Enseñanza Secundaria que por la presente adquieren nueva especialidad están exentos de la realización de la fase de prácticas.

La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Tercero: Por el Secretario General de Educación se expedirá la correspondiente credencial de adquisición de la nueva especialidad y a su anotación en el Registro de Personal.

Cuarto: Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo establecido en los arts. 10.1a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante la Secretaría General de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los arts. 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 20 de septiembre de 2002.

El Secretario General de Educación
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999,
D.O.E. nº 152, de 30 de diciembre),
ÁNGEL BENITO PARDO

ANEXO

CUERPO: 0590- PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
 PROVINCIA: BADAJOZ
 ESPECIALIDAD: 004- LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA
 ACCESO: 5

ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN TOTAL
1	GALAN MORALES, LUISA	009179689	APTO
2	SARACHO VILLALOBOS, JOSE TOMAS	028704770	APTO

CUERPO: 0590- PROFESORES ENSEÑANZA SECUNDARIA
 PROVINCIA: BADAJOZ
 ESPECIALIDAD: 019- TECNOLOGIA
 ACCESO: 5

ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN TOTAL
1	CARRASCAL RUBIO, ANTONIO	008773959	APTO
2	SANCHEZ GARCIA, MANUEL	046329895	APTO
3	CANAL PEREZ, JOSE RAMON	008843319	APTO

CUERPO: 0590- PROFESORES ENSEÑANZA SECUNDARIA
 PROVINCIA: CACERES
 ESPECIALIDAD: 005- GEOGRAFÍA E HISTORIA
 ACCESO: 5

ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN TOTAL
1	BAREA ROMERO, CRISTOBAL	28728829	APTO
2	RUIZ RAMIREZ, M. ROSARIO	08800710	APTO

CUERPO: 0590- PROFESORES ENSEÑANZA SECUNDARIA
 PROVINCIA: CACERES
 ESPECIALIDAD: 007- FÍSICA Y QUÍMICA
 ACCESO: 5

ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN TOTAL
1	PELAEZ CERVANTES, M. LUISA	24264508	APTO

CUERPO: 0590- PROFESORES ENSEÑANZA SECUNDARIA
 PROVINCIA: CACERES
 ESPECIALIDAD: 018- PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA
 ACCESO: 5

ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN TOTAL
1	GATON LASHERAS, MARIA	13761168	APTO

CUERPO: 0590- PROFESORES ENSEÑANZA SECUNDARIA
 PROVINCIA: CACERES
 ESPECIALIDAD: 061- ECONOMIA
 ACCESO: 5

ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN TOTAL
1	BELLIDO GARROTE, M. PILAR	7879156	APTO
2	ZAPATERO SANCHEZ, FRANCISCO	7959410	APTO

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2002, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la lista de aspirantes que han adquirido una nueva especialidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, en el procedimiento convocado por la Resolución de 27 de marzo de 2002, para los funcionarios del mencionado Cuerpo.

De acuerdo con lo dispuesto en la base 21, apartado 3, de la Resolución 27 de marzo de 2002 (D.O.E. nº 37), por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y accesos al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo, una vez comprobado que los aspirantes que han obtenido la calificación de "apto", reúnen los requisitos exigidos en la base 15 de la citada Resolución de convocatoria,

Esta Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología ha resuelto:

Primero: Hacer pública, según Anexo a la presente Resolución, la lista única de aspirantes que han adquirido nueva especialidad en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Segundo: De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.1 y 2 del Real Decreto 850/1993, de 4 junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como en el apartado 19.4 de la citada Resolución de convocatoria, los Profesores Técnicos de Formación Profesional que por la

presente adquieren nueva especialidad están exentos de la realización de la fase de prácticas.

La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Tercero: Por el Secretario General de Educación se expedirá la correspondiente credencial de adquisición de la nueva especialidad y a su anotación en el Registro de Personal.

Cuarto: Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo establecido en los arts. 10.1a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante la Secretaría General de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los arts. 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 20 de septiembre de 2002.

El Secretario General de Educación
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999,
D.O.E. nº 152, de 30 de diciembre),
ÁNGEL BENITO PARDO

ANEXO

CUERPO: 0591- PROFESORES TECNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
PROVINCIA: CACERES
ESPECIALIDAD: 206 – INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS
ACCESO: 5

ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN TOTAL
I	CUEVAS RODRIGUEZ, ANTONIO	075422056	APTO

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 4 de octubre de 2002, sobre revocación y delegación de competencias en materia de contratación administrativa.

En base a lo dispuesto en los artículos 36 y 72.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y siendo necesario para conseguir una mayor agilidad y eficacia en la gestión administrativa, en uso de las facultades que tengo conferidas,

DISPONGO

Primero.- Revocar la competencia delegada en el Secretario General de esta Consejería, por Orden de 30 de julio de 1999, sobre delegación de competencias en materia de contratación administrativa, en el particular relativo a los contratos de gestión de servicios públicos, que afecten al Servicio Extremeño de Salud.

Segundo.- Delegar en el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, las competencias en relación con los contratos de gestión de servicios públicos, que me atribuye el artículo 2.2 del Decreto 29/2002, de 3 de abril, por el que se establece el régimen provisional en materia de contratación, gestión presupuestaria, tesorería, y contabilidad del Servicio Extremeño de Salud.

DISPOSICIÓN FINAL

La revocación y delegación contempladas en la presente Orden entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de octubre de 2002.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2002, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D^a Josefa Inmaculada Sánchez Casado, Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 22 de junio de 2001 (B.O.E. de 28 de julio) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1.888/84, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Psicología Evolutiva y de la Educación, del Departamento de Psicología y Sociología de la Educación, a D^a Josefa Inmaculada Sánchez Casado.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 24 de septiembre de 2002.

El Rector,
GINÉS M^a SALIDO RUIZ

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 8 de octubre de 2002, por la que se constituyen listas de espera en varias especialidades de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores, correspondientes a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 11 de junio de 2001.

Por Orden de esta Consejería de 11 de junio de 2001 (D.O.E. Extraordinario nº 1, de 18 de junio) se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario, en varias Especialidades pertenecientes al Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalizadas las fases de oposición y concurso, los Tribunales de Selección correspondientes elevaron a esta Consejería las relaciones de aprobados por orden de puntuación total obtenida, publicándose las mismas por Resolución de 14 de junio de 2002 (D.O.E. nº 70, de 18 de junio).

Corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, constituir las Listas de Espera en las diferentes Especialidades, con los aspirantes que sin haber superado la correspondientes pruebas selectivas hayan aprobado al menos el primer ejercicio.

Visto lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, esta Consejería de Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

DISPONE

Primero.- Constituir Listas de Espera por el orden de puntuación obtenido en la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 11 de junio de 2001, del Cuerpo de Titulado Superiores en las Especialidades que a continuación se relacionan:

- Administración General
- Arqueología
- Arte

- Ciencias de la Educación
- Ciencias de la Información
- Documentación
- Económicas y/o Empresariales
- Farmacia
- Geografía
- Geografía e Historia
- Informática
- Ingeniería Agrónoma
- Medicina y Cirugía
- Psicología
- Sociología
- Veterinaria

Las referidas listas se expondrán al público en el tablón de anuncios de la Consejería de Presidencia y en todos los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura desde el mismo día de publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo.- 1. La ordenación de las referidas listas de espera resulta de aplicar sucesivamente los siguientes criterios:

1º. Mayor número de ejercicios aprobados.

2º. Mayor puntuación en la suma de los ejercicios aprobados.

3º. En los supuestos de empate el orden de prelación comenzará por la letra "U" resultante del sorteo público celebrado en cumplimiento del artículo 29 del mencionado Reglamento General de Ingreso.

2.- Las Listas de Espera constituidas se instrumentarán de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallen vigentes, de tal modo que dará lugar a listas específicas en cada una de las zonas existentes en función de la petición formulada por cada aspirante en la instancia de participación en las pruebas selectivas.

Tercero.- Las Listas de Espera que se constituyen mediante la presente Orden sustituirán a las derivadas de la anterior convocatoria de pruebas selectivas, de conformidad con lo establecido en el art. 29.8 del Reglamento General de Ingreso.

Cuarto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejería de Presidencia, en el plazo

de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el plazo de quince días siguientes al de su publicación, los interesados podrán subsanar los errores que hubieran podido producirse si la zonificación que figura en la lista correspondiente no concordara con la que se formuló en su solicitud inicial, presentando el oportuno escrito de reclamación ante la Dirección General de la Función Pública.

Quinto.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de octubre de 2002.

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

ORDEN de 8 de octubre de 2002, por la que se constituyen listas de espera en varias especialidades de personal funcionario del Cuerpo Técnico, correspondientes a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 11 de junio de 2001.

Por Orden de esta Consejería de 11 de junio de 2001 (D.O.E. Extraordinario nº 1, de 18 de junio) se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario, en varias especialidades pertenecientes al Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalizadas las fases de oposición y concurso, los Tribunales de Selección correspondientes elevaron a esta Consejería las relaciones de aprobados por orden de puntuación total obtenido, publicándose las mismas por Resoluciones de 14 de junio de 2002 (D.O.E. nº 70, de 18 de junio) y de 25 de junio de 2002 (D.O.E. nº 75, de 29 de junio).

Corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, constituir las Listas de Espera en las diferentes especialidades, con los aspirantes que sin haber superado las correspondientes pruebas selectivas hayan aprobado al menos el primer ejercicio.

Visto lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, esta Consejería de Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

DISPONE

Primero.- Constituir Listas de Espera por el orden de puntuación obtenido en la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 11 de junio de 2001, del Cuerpo Técnico en la Especialidades que a continuación se relacionan:

- Arquitectura Técnica
- Biblioteconomía y Documentación
- ATS de Empresa
- Diplomado en Empresariales
- Diplomado en Enfermería
- Estadística
- Ingeniería Técnica Agrícola
- Ingeniería Técnica Forestal
- Ingeniería Técnica Industrial
- Ingeniería Técnica en Obras Públicas
- Ingeniería Técnica en Telecomunicaciones
- Salud Laboral
- Ingeniería Técnica en Topografía
- Trabajo Social
- Seguridad en el Trabajo
- Higiene Industrial

Las referidas listas se expondrán al público en el tablón de anuncios de la Consejería de Presidencia y en todos los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura desde el mismo día de publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo.- I. La ordenación de las referidas listas de espera resulta de aplicar sucesivamente los siguientes criterios:

1º. Mayor número de ejercicios aprobados.

2º. Mayor puntuación en la suma de los ejercicios aprobados.

3º. En los supuestos de empate el orden de prelación comenzará por la letra "U" resultante del sorteo público celebrado en cumplimiento del artículo 29 del mencionado Reglamento General de Ingreso.

2.- Las Listas de Espera constituidas se instrumentarán de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallen vigentes, de tal modo que dará lugar a listas específicas en cada una de las zonas existentes en función de la petición formulada por cada aspirantes en la instancia de participación en las pruebas selectivas.

Tercero.- Las Listas de Espera que se constituyen mediante la presente Orden sustituirán a las derivadas de la anterior convocatoria de pruebas selectivas, de conformidad con lo establecido en el art. 29.8 del Reglamento General de Ingreso.

Cuarto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejería de Presidencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el plazo de quince días siguientes al de su publicación, los interesados podrán subsanar los errores que hubieran podido producirse si la zonificación que figura en la lista correspondiente no concordara con la que se formuló en la solicitud inicial, presentando el oportuno escrito de reclamación ante la Dirección General de la Función Pública.

Quinto.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de octubre de 2002.

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

ORDEN de 8 de octubre de 2002, por la que se constituyen listas de espera en varias especialidades de personal funcionario del Cuerpo Administrativo, correspondientes a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 11 de junio de 2001.

Por Orden de esta Consejería de 11 de junio de 2001 (D.O.E. Extraordinario nº 1, de 18 de junio) se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario, en varias especialidades pertenecientes al Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalizadas las fases de oposición y concurso, los Tribunales de Selección correspondientes elevaron a esta Consejería las relaciones de aprobados por orden de puntuación total obtenido, publicándose las mismas por Resolución de 14 de junio de 2002 (D.O.E. nº 70, de 18 de junio).

Corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, constituir las Listas de Espera en las diferentes Especialidades, con los aspirantes que sin haber superado las correspondientes pruebas selectivas hayan aprobado al menos el primer ejercicio.

Visto lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, esta Consejería de Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

DISPONE

Primero.- Constituir Listas de Espera por el orden de puntuación obtenido en la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 11 de junio de 2001, del Cuerpo Administrativo en las Especialidades que a continuación se relacionan:

- Administración General
- Agente de Inspección de Consumo
- Analista de Laboratorio

- Delineación
- Operador de Informática

Las referidas listas se expondrán al público en el tablón de anuncios de la Consejería de Presidencia y en todos los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura desde el mismo día de publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo.- I. La ordenación de las referidas listas de espera resulta de aplicar sucesivamente los siguientes criterios:

- 1º. Mayor número de ejercicios aprobados.
- 2º. Mayor puntuación en la suma de los ejercicios aprobados.
- 3º. En los supuestos de empate el orden de prelación comenzará por la letra "U" resultante del sorteo público celebrado en cumplimiento del artículo 29 del mencionado Reglamento General de Ingreso.

2.- Las Listas de Espera constituidas se instrumentará de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallen vigentes, de tal modo que dará lugar a las listas específicas en cada una de las zonas existentes en función de la petición formulada por cada aspirante en la instancia de participación en las pruebas selectivas.

Tercero.- Las Listas de Espera que se constituyen mediante la presente Orden sustituirán a las derivadas de la anterior convocatoria de pruebas selectivas, de conformidad con lo establecido en el art. 29.8 del Reglamento General de Ingreso.

Cuarto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejería de Presidencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el plazo de quince días siguientes al de su publicación, los interesa-

dos podrán subsanar los errores que hubieran podido producirse si la zonificación que figura en la lista correspondiente no concordara con la que se formuló en la solicitud inicial, presentando el oportuno escrito de reclamación ante la Dirección General de la Función Pública.

Quinto.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de octubre de 2002.

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

ORDEN de 8 de octubre de 2002, por la que se constituyen listas de espera en varias especialidades de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar, correspondientes a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 11 de junio de 2001.

Por Orden de esta Consejería de 11 de junio de 2001 (D.O.E. Extraordinario nº 1, de 18 de junio) se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario, en varias especialidades pertenecientes al Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalizadas las fases de oposición y concurso, los Tribunales de Selección correspondientes elevaron a esta Consejería las relaciones de aprobados por orden de puntuación total obtenido, publicándose las mismas por Resolución de 25 de junio de 2002 (D.O.E. nº 75, de 29 de junio).

Corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, constituir las Listas de Espera en las diferentes Especialidades, con los aspirantes que sin haber superado las correspondientes pruebas selectivas hayan aprobado al menos el primer ejercicio.

Visto lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, esta Consejería de Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

DISPONE

Primero.- Constituir Listas de Espera por el orden de puntuación obtenido en la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 11 de junio de 2001, del Cuerpo Auxiliar en las Especialidades que a continuación se relacionan:

- Agente Forestal
- Auxiliar de Informática
- Auxiliar de Laboratorio

Las referidas listas se expondrán al público en el tablón de anuncios de la Consejería de Presidencia y en todos los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura desde el mismo día de publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo.- 1. La ordenación de las referidas listas de espera resulta de aplicar sucesivamente los siguientes criterios:

- 1º. Mayor número de ejercicios aprobados.
- 2º. Mayor puntuación en la suma de los ejercicios aprobados.
- 3º. En los supuestos de empate el orden de prelación comenzará por la letra "U" resultante del sorteo público celebrado en cumplimiento del artículo 29 del mencionado Reglamento General de Ingreso.

2.- Las Listas de Espera constituidas se instrumentarán de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallen vigentes, de tal modo que dará lugar a listas específicas en cada una de las zonas existentes en función de la petición formulada por cada aspirante en la instancia de participación en las pruebas selectivas.

Tercero.- Las Listas de Espera que se constituyen mediante la presente Orden sustituirán a las derivadas de la anterior convocatoria de pruebas selectivas, de conformidad con lo establecido en el art. 29.8 del Reglamento General de Ingreso.

Cuarto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejería de Presidencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado

de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el plazo de quince días siguientes al de su publicación, los interesados podrán subsanar los errores que hubieran podido producirse si la zonificación que figura en la lista correspondiente no concordara con la que se formuló en la solicitud inicial, presentando el oportuno escrito de reclamación ante la Dirección General de la Función Pública.

Quinto.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de octubre de 2002.

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

ORDEN de 8 de octubre de 2002, por la que se constituyen listas de espera en varias especialidades de personal funcionario del Cuerpo Subalterno, correspondientes a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 11 de junio de 2001.

Por Orden de esta Consejería de 11 de junio de 2001 (D.O.E. Extraordinario nº 1, de 18 de junio) se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario, en varias especialidades pertenecientes al Cuerpo Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Finalizadas las fases de oposición y concurso, el Tribunal de Selección elevó a esta Consejería las relaciones de aprobados por orden de puntuación total obtenido, publicándose las mismas por Resolución de 14 de junio de 2002 (D.O.E. nº 70, de 18 de junio).

Corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, constituir las Listas de Espera en las diferentes Especialidades,

con los aspirantes que sin haber superado las correspondientes pruebas selectivas hayan aprobado al menos el primer ejercicio.

Visto lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad autónoma, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, esta Consejería de Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

DISPONE

Primero.- Constituir Listas de Espera por el orden de puntuación obtenido en la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 11 de junio de 2001, del Cuerpo Subalterno en las Especialidades que a continuación se relacionan:

- Subalterno/a
- Subalterno/a-Conductor/a

Las referidas listas se expondrán al público en el tablón de anuncios de la Consejería de Presidencia y en todos los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura desde el mismo día de publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo.- I. La ordenación de las referidas listas de espera resulta de aplicar sucesivamente los siguientes criterios:

- 1º. Mayor número de ejercicios aprobados
 - 2º. Mayor puntuación en la suma de los ejercicios aprobados.
 - 3º. En los supuestos de empate el orden de prelación comenzará por la letra "U" resultante del sorteo público celebrado en cumplimiento del artículo 29 del mencionado Reglamento General de Ingreso.
- 2.- Las Listas de Espera constituidas se instrumentarán de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallen vigentes, de tal modo que dará lugar a listas específicas en cada una de las zonas existentes en función de la petición formulada por cada aspirante en la instancia de participación en las pruebas selectivas.

Tercero.- Las Listas de Espera que se constituyen mediante la presente Orden sustituirán a las derivadas de la anterior convocatoria de pruebas selectivas, de conformidad con lo establecido en el art. 29.8 del Reglamento General de Ingreso.

Cuarto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejería de Presidencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el plazo de quince días siguientes al de su publicación, los interesados podrán subsanar los errores que hubieran podido producirse si la zonificación que figura en la lista correspondiente no concordara con la que se formuló en la solicitud inicial, presentando el oportuno escrito de reclamación ante la Dirección General de la Función Pública.

Quinto.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de octubre de 2002.

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2002, del Rectorado de la Universidad de Extremadura, por la que se resuelve la convocatoria pública para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de trabajo vacante en el organismo.

Por Resolución de 15 de julio de 2002 (D.O.E. nº 85 del día 23 de julio de 2002) se anunció convocatoria pública para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de trabajo de Personal de Administración y Servicios vacante en la Universidad de Extremadura.

Recibidas las solicitudes en tiempo y forma, con fecha 12 de septiembre de 2002 se requirió informe del Centro Directivo correspondiente, que lo evacuó con fecha 18 de septiembre de 2002, en el que se hacía constar que, vista la documentación aportada, gran parte de la experiencia profesional de los aspirantes no quedaba acreditada en cuanto a su alcance y contenidos, proponiendo que, en virtud de lo dispuesto en la Base Quinta de la ante citada Convocatoria, se procediera a la realización de una entrevista personal a los aspirantes.

Con fecha 19 de septiembre se acuerda por este Rectorado la realización de las expresadas entrevistas personales, convocando a los aspirantes que reunían los requisitos de la convocatoria para su celebración el día 1-10-2002.

Llegada la fecha indicada, se llevaron a cabo la totalidad de las entrevistas, resultando que no ha concurrido ningún candidato idóneo para el puesto de trabajo ofertado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura modificado por la Ley 5/1995, de 20 de abril, en los artículos 16 y 20 del Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 23 y 76 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 68 e) de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 173/1996, de 19 de diciembre,

HA RESUELTO

Primero.- Declarar desierto el Concurso para la provisión, por el

sistema de libre designación, del puesto señalado en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo.- No proponer al Consejo Social de la Universidad de Extremadura la provisión de dicho puesto de trabajo.

Tercero.- Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabrá recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde la publicación de la presente resolución o recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Rector,
GINÉS M^a SALIDO RUIZ

ANEXO

RECTORADO

Código R.P.T.: PRF0001

Denominación del puesto: Gerente

Nivel: 30

Grupo A

Complemento específico: 24.109,20 €

Localidad: Badajoz/Cáceres

Administración: A1/A4. Funcionarios de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y de Universidades.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2002, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.

Ref.: 06/AT-010177-015800.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. con domicilio en: Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, I solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA.

Origen: C.T. "Álamo".

Final: C.T. "Parque".

Términos municipales afectados: Campanario.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,508.

Emplazamiento de la línea: Calles Álamo, Pocillo, Sierra, Hernán Cortés y Parque en el T.M. de Campanario.

Presupuesto en euros: 32.929,67.

Presupuesto en pesetas: 5.479.036.

Finalidad: Mejora en la calidad del servicio eléctrico.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-015800.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en

servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1.955/2000 de 1 de diciembre.

Badajoz, 18 de septiembre de 2002.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2002, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.

Ref.: 06/AT-010177-015808.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. con domicilio en: Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, I solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA.

Origen: 1/Apoyo a intercalar entre los Ap. nº 5003 y 5004 de la línea S/C "Torviscal". 2 y 3/Ap. a sustituir nº 5003 de la línea D/C "Yelbes/Alonso de Ojeda".

Final: 1/Apoyo a sustituir nº 5009 de la línea S/C. "Torviscal". 2 y 3/Ap. nº 5010 de la línea D/C "Yelbes/Alonso de Ojeda".

Términos municipales afectados: Santa Amalia.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 2,729.

Emplazamiento de la línea: Paraje “La Mesta”, en la margen derecha de la Ctra. a Valdehornillos desde Santa Amalia en el T.M. de Santa Amalia.

Presupuesto en euros: 195.929,95.

Presupuesto en pesetas: 32.600.001.

Finalidad: Paso a subterráneo de las actuales L.A.M.T. por construcción de nuevas edificaciones.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-015808.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1.955/2000 de 1 de diciembre.

Badajoz, 18 de septiembre de 2002.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2002, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.

Ref.: 06/AT-001788-015817.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L. con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, nº 2 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, S.L. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA.

Origen: Línea eléctrica 20 KV. que une C.T. Nevero 14 (64637) y C.T. Mercoguardiana (44432).

Final: Entrada y salida a C.T. almacén El Corte Inglés Polígono Industrial El Nevero (64636).

Términos municipales afectados: Badajoz.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,267.

Emplazamiento de la línea: Polígono Industrial El Nevero en el T.M. de Badajoz.

Presupuesto en euros: 30.338,54.

Presupuesto en pesetas: 5.047.908.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-015817.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1.955/2000 de 1 de diciembre.

Badajoz, 19 de septiembre de 2002.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 19 de septiembre de 2002, por la que se designan vocales del Consejo Extremeño de Salud.

El artículo 13 de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, dispone la creación, como órgano colegiado superior de carácter consultivo para la participación ciudadana y de formulación y control de la política sanitaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Consejo Extremeño de Salud.

El citado órgano consultivo se adscribe a la Consejería de Sanidad y Consumo, fijándose por la misma norma que en el mismo tendrán participación al menos las Corporaciones Locales, los Sindicatos y las Organizaciones Empresariales más representativas en la región, así como las Organizaciones de Consumidores y Usuarios.

Se encomienda a la Junta de Extremadura, de igual manera y bajo esas premisas básicas, la regulación reglamentaria de la

organización, composición, funcionamiento y atribuciones del Órgano. Este mandato del legislador se plasma a través del Decreto 88/2002, de 25 de junio, por el que se regula la composición, funcionamiento y organización del Consejo Extremeño de Salud. El reglamento, siguiendo las instrucciones que la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura fija respecto a la composición de los órganos colegiados de la Administración autonómica, establece que, con independencia de los representantes de la Junta de Extremadura que lo son por razón de su cargo, el Consejero de Sanidad y Consumo designará los representantes de cada organización a propuesta de los órganos directivos de las mismas como vocales del Consejo Extremeño de Salud.

Una vez evacuado el preceptivo trámite de consulta a las organizaciones en el Consejo representadas resta tan sólo proceder a la designación de sus representantes en consonancia con las propuestas recibidas, de forma que éstos mediante la presente disposición y con su presencia efectiva en la sesión constitutiva del Consejo perfeccionen la puesta en funcionamiento de este trascendente órgano consultivo para la propuesta y formulación de las políticas de salud que han de implantarse y desarrollarse en Extremadura.

Así pues, en ejercicio de la habilitación normativa concedida por la Disposición final primera del Decreto 88/2002, de 25 de junio, y en uso de las atribuciones que ese reglamento le confiere y de las que le son propias con carácter general, la Consejería de Sanidad y Consumo dispone:

Primero.- La designación, a propuesta de las administraciones y organizaciones que representan en el mismo, como vocales del Consejo Extremeño de Salud:

1. Por las Corporaciones Locales:

- En representación de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, como Vocal Titular, D^a Josefa del Viejo López, siendo su suplente D. Rafael Carballo López.
- En representación de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, como vocal titular a D. Félix Guillermo Becedas Barbero, siendo su suplente D^a Claudia Moreno Campón.
- En representación de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX), como vocales titulares D. Vicente Llanos Vázquez y D. Valentín Cortés Cabanillas, siendo sus suplentes, respectivamente, D. Juan Santiago Olivenza Pozas y D. Salustiano Flores Mirabel.

2. Por las organizaciones empresariales:

Como vocales titulares: D. Juan Vacas Angula.

- D. Luis Garoa-Borrueal Delgado.
- D. Jesús Santos Velasco.
- D. Rafael Bañas Llanos.

Como vocales suplentes, respectivamente:

- D. Adolfo Díaz Minaya.
- D. Miguel Ángel López Aragüete.
- D. Francisco Sánchez Guijo.
- D. Pedro Rosado Alcántara.

3. Por las organizaciones de consumidores:

- Vocal titular D. Javier Rubio Merinero, siendo su suplente D. Roberto Serrano Reyes.
- Vocal titular D. Santiago Márquez Broncazo, siendo su suplente D. Juan Bazaga Sánchez.
- Vocal titular D^a Dolores Cupido Gómez, siendo su suplente D^a Trinidad Rodríguez Vicente.

4. Por las organizaciones sindicales con mayor representación en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- En representación de la Unión General de Trabajadores de Extremadura, como vocales titulares D^a Rafaela Fuentes García y D. Felipe Bachiller Castaño, siendo vocales suplentes, respectivamente, D. Francisco Alarcón Rodríguez y D. Juan Nevado Carrasco.
- En representación de la unión regional de Comisiones Obreras de Extremadura, como vocales titulares D. Javier Blanco Andrada y D^a Carmen Pedrero Ruiz, siendo vocales suplentes, respectivamente, D^a Encarna Chacón Belmonte y D. Ángel Benito Domínguez.

Segundo.- La designación, como Secretario del Consejo Extremeño de Salud, a D. Víctor García Vega.

Tercero.- La designación como vocal del Consejo, de entre los profesionales sanitarios del Servicio Extremeño de Salud como dispone el art. 3.1 f) del Decreto 88/2002, a D. José María Vergeles Blanca.

Cuarto.- La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida a 19 de septiembre de 2002.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

*EDICTO de 25 de septiembre de 2002,
sobre concurso para cubrir en régimen de
provisión temporal la Secretaría del Juzgado
de Primera Instancia e Instrucción N° 1 de
Don Benito.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 A del Real Decreto 429/88 de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales y previa autorización concedida por el Ministerio de Justicia, se saca a concurso para cubrir en RÉGIMEN DE PROVISIÓN TEMPORAL LA SECRETARÍA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE:

N° UNO DE DON BENITO (BADAJOZ)

Dicho concurso se ajustará a las siguientes normas:

1.- REQUISITOS.- Ser español, mayor de edad, Licenciado en Derecho, carecer de antecedentes penales y no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades e incapacidades especificadas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en dicho Reglamento.

2.- TIEMPO.- Los nombramientos se harán por un año, prorrogable por otro más por decisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior.

Las causas de cese son las determinadas en el artículo 40.

3.- PREFERENCIAS.- Son las establecidas en el artículo 382 b del propio Reglamento y que se enumeran a continuación:

- 1.- Los que tengan título de Doctor en Derecho.
- 2.- Los que hayan ejercido cargo de Secretario Sustituto provisión temporal.
- 3.- Los que hubieren superado oposiciones a otros Cuerpos Jurídicos del Estado en que se exija para su ingreso título de Licenciado en Derecho.
- 4.- Los que acrediten docencia universitaria.
- 5.- Los que tengan mejor expediente académico.

Los seleccionados podrán ser convocados a una entrevista con los miembros de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior.

4.- DOTACIÓN ECONÓMICA.- Los nombrados tendrán derecho a percibir el sueldo inicial correspondiente a los Secretarios de tercera categoría grado de ingreso.

5.- INSTANCIAS.- Las solicitudes serán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura —Palacio de Justicia— Plaza de la Audiencia, s/n. CÁCERES, dentro de los DIEZ DÍAS naturales siguientes a la última publicación del presente edicto.

6.- DOCUMENTACIÓN. Las instancias, confeccionadas por los interesados, sin sujeción a modelo alguno, deberán presentarse o remitirse con los documentos, todo ello POR DUPLICADO.

LA DOCUMENTACIÓN ES LA SIGUIENTE:

- 1.- Fotocopia compulsada del D.N.I.
- 2.- Certificación negativa de antecedentes penales.
- 3.- Fotocopia compulsada del Título de Licenciado en Derecho o certificación acreditativa de tener abonados los derechos correspondientes.
- 4.- Certificación de estudios expedidos por la correspondiente facultad.
- 5.- Curriculum Vitae.
- 6.- Declaración o promesa de no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.
- 7.- Los documentos que en su caso acrediten las preferencias del apartado tres.

Toda la documentación ha de acompañarse POR DUPLICADO.

7.- RESOLUCIÓN.- Los nombramientos se publicarán en los mismos lugares que la convocatoria y los nombrados deberán tomar posesión dentro del plazo de ocho días desde que fuere publicado tal nombramiento o, en su defecto, desde su notificación prestando previamente el oportuno juramento o promesa.

Dado en Cáceres, a 25 de septiembre de 2002.

El Presidente,
ÁNGEL JUANES PECES

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 20 de septiembre de 2002, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. Francisco Javier Fernández González por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 20 de septiembre de 2002. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

Interesado: D. Francisco Javier Fernández González con D.N.I. número 34772980Q

Último domicilio conocido: C/ Magacela 63 06700 Villanueva de la Serena (Badajoz).

Expediente SEPB-00169 del año 2002 seguido por exceso en los horarios establecidos.

A N E X O

En el expediente sancionador SEPB 00169 del año 2002, incoado a D. Francisco Javier Fernández González con D.N.I. número 34772980Q, por exceso en los horarios establecidos a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula Pliego de Cargos fundamentado en los siguientes:

HECHOS IMPUTADOS

Permanecer con las puertas abiertas y con clientes en su interior el establecimiento del cual es Vd. titular, denominado Bar Ambiguo sito en Vva. de la Serena, siendo las 4,00 horas del día 7/07/2002, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 3,30 horas conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996.

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

Falta Leve, prevista en el artº 26 e) de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con el artº 70.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas R.D. 2.816/82 de 27 de agosto, a la que podría corresponder una sanción de 300,50 €.

Se le concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de este pliego, para presentar las alegaciones que se entiendan oportunas y aportar los datos, documentos u otros elementos de juicios que consideren pertinentes. En el referido plazo deberán proponer las pruebas que estimen convenientes con indicación de los medios de los que pretendan valerse.

Lo que, en cumplimiento del art. 10 del Reglamento sobre el procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994 de 8 de febrero, se le notifica mediante el presente pliego.

En Badajoz a 15 de julio de 2002. La Instructora, Josefa Méndez González.

ANUNCIO de 20 de septiembre de 2002, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. Francisco José Cidoncha García por carecer de licencia municipal de apertura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de Pliego de Cargos del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 20 de septiembre de 2002. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

Interesado: D. Francisco José Cidoncha García con D.N.I. número 44777431L

Último domicilio conocido: Arturo Suárez Barcenas 70-2 06200 Almendralejo (Badajoz)

Expediente SEPB-00170 del año 2002 seguido por Carecer de Licencia Municipal de Apertura.

ANEXO

En el expediente sancionador SEPB 00170 del año 2002, incoado a D. Francisco José Cidoncha García con D.N.I. número 44777431L, por Carecer de Licencia Municipal de Apertura a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula Pliego de Cargos fundamentado en los siguientes:

HECHOS IMPUTADOS

No presentar la licencia municipal de apertura del establecimiento del cual es Vd. titular denominado Terraza Bar "Tropicana" siendo las 23,00 horas del día 9/06/2002, en la inspección realizada por funcionarios de la Comisaría de Policía de Almendralejo, por lo que salvo que pruebe lo contrario se presume carece de ella.

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

Falta Grave, prevista en 23 e) de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana en la redacción dada en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/97 de 4 de agosto, en relación con el artº 40.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas R.D. 2.816/82 de 27 de agosto, a la que podría corresponder una sanción de 600,00 €.

Se le concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de este pliego, para presentar las alegaciones que se entiendan oportunas y aportar los datos, documentos u otros elementos de juicios que consideren pertinentes. En el referido plazo deberán proponer las pruebas que estimen convenientes con indicación de los medios de los que pretenden valerse.

Lo que, en cumplimiento del art. 10 del Reglamento sobre el procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994 de 8 de febrero, se le notifica mediante el presente pliego.

En Badajoz a 16 de julio de 2002. La Instructora, Josefa Méndez González.

ANUNCIO de 23 de septiembre de 2002, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. I, en representación de Cifranrro, S.L. por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 23 de septiembre de 2002. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

Interesado: D. I, en representación de Cifranrro, S.L. con C.I.F. número B06309678.

Último domicilio conocido: c/ Vivero 06200 Almendralejo (Badajoz) Expediente SEPB-00104 del año 2002 seguido por exceso en los horarios establecidos.

ANEXO

Instruido el expediente sancionador SEPB-00104 del año 2002, incoado a D. I, en representación de Cifranrro, S.L. con C.I.F. número B06309678, por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos:

"Permanecer con las puertas abiertas y con unas 600 personas en su interior el establecimiento del cual es Vd. titular con categoría de Discoteca y denominado "Discoteca Ibiza", siendo las 5,05 horas del día 21 de abril de 2002, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 4,30 horas, conforme a la

Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996”.

II.- En Trámite de Audiencia, el expedientado no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

A instancia de parte no se propuso ninguna, y de oficio se solicitó, de los Agentes denunciadores, con fecha 5 de julio de 2002, Ratificación de la denuncia de fecha 21/04/02, recibiendo ésta el 24/07/02, ratificándose en todos los términos de la misma.

Tercero.- De todo lo actuado el instructor concluye:

Queda acreditado que el local se encontraba abierto fuera del horario legalmente establecido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto en el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con el art. 70.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, R.D. 2.816/82, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En consecuencia de todo lo expuesto el instructor del expediente:

Imponer una sanción de 300,50 €.

PROPONE

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días a la expedientada para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. Huelva nº 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 25 de julio de 2002. El Instructor, Ángel de Llera Gragera.

ANUNCIO de 23 de septiembre de 2002, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. I, en representación de Cifranrro, S.L. por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 23 de septiembre de 2002. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

Interesado: D.I, en representación de Cifranrro, S.L. con C.I.F. número B06309678.

Último domicilio conocido: c/ Vivero 06200 Almendralejo (Badajoz). Expediente SEPB-00110 del año 2002 seguido por exceso en los horarios establecidos.

ANEXO

Instruido el expediente sancionador SEPB-00110 del año 2002, incoado a D. I, en representación de Cifranrro, S.L. con C.I.F. número B06309678, por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: “Permanecer con las puertas abiertas y unas 350 personas en su interior el establecimiento del cual es esa empresa titular con categoría de discoteca y denominada “IBIZA”, siendo las 5,00 horas del día 28/04/2002, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 4,30 horas, conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996”.

II.- En Trámite de Audiencia, el expedientado no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

A instancia de parte no se propuso ninguna y de oficio se solicitó, de los Agentes denunciadores, con fecha 5/07/02, Ratificación de la denuncia de fecha 28/04/02, recibiéndose ésta el 24/07/02, ratificándose en todos los términos de la misma.

Tercero.- De todo lo actuado el instructor concluye:

Queda acreditado que el local se encontraba abierto fuera del horario legalmente establecido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto en el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con el art. 70.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, R.D. 2.816/82, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como Leve.

En consecuencia de todo lo expuesto el instructor del expediente:

Imponer una sanción de 300,50 €.

PROPONE

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días a la expedientada para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. Huelva nº 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 25 de julio de 2002. El Instructor, Ángel de Llera Gragera.

ANUNCIO de 23 de septiembre de 2002, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. Ángel González Núñez por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador

que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 23 de septiembre de 2002. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

Interesado: D. Ángel González Núñez con D.N.I. número 76224862X

Último domicilio conocido: C/ Badajoz, 1-06420 Castuera (Badajoz).

Expediente SEPB-00121 del año 2002 seguido por exceso en los horarios establecidos

ANEXO

En el expediente sancionador SEPB 00121 del año 2002, incoado a D. Ángel González Núñez con D.N.I. número 76224862X, por exceso en los horarios establecidos a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula Pliego de Cargos fundamentado en los siguientes:

HECHOS IMPUTADOS

Permanecer con las puertas abiertas y con clientes en su interior el establecimiento del cual es Vd. arrendatario siendo las 2,45 horas del día 19/05/2002, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 2,00 horas conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996.

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

Falta Leve, prevista en el artº 26 e) de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana en relación con el artº 70.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas R.D. 2.816/82 de 27 de agosto, a la que podría corresponder una sanción de 180,30 €.

Se le concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de este pliego, para presentar las alegaciones que se entiendan oportunas y aportar los datos, documentos u otros elementos de juicios que consideren pertinentes. En el referido plazo deberán proponer las pruebas que estimen convenientes con indicación de los medios de los que pretendan valerse.

Lo que, en cumplimiento del art. 10 del Reglamento sobre el procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994 de 8 de febrero, se notifica mediante el presente pliego.

En Badajoz, a 7 de junio de 2002. El Instructor, Ángel de Llera Gragera.

ANUNCIO de 23 de septiembre de 2002, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. Pedro de Egea Ayuso por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 23 de septiembre de 2002. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

Interesado: D. Pedro De Egea Ayuso con D.N.I. número 09171062L. Último domicilio conocido: C/ Pablo Neruda, 14-06800 Mérida (Badajoz).

Expediente SEPB-00100 del año 2002 seguido por exceso en los horarios establecidos.

A N E X O

En el expediente sancionador SEPB 00100 del año 2002, incoado a D. Pedro De Egea Ayuso con D.N.I. número 09171062L, por exceso en los horarios establecidos a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula Pliego de Cargos fundamentado en los siguientes:

HECHOS IMPUTADOS

Permanecer con las puertas abiertas y con clientes en su interior el establecimiento del cual es Vd. titular denominado Chiringuito Bar Baden sito en Villanzalo, siendo las 3,45 horas del día

21/04/2002, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 2,00 horas conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996.

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

Falta Leve, prevista en el artº 26 e) de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con el artº 70.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas R.D. 2.816/82 de 27 de agosto, a la que podría corresponder una sanción de 120,20 €.

Se le concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la acepción de este pliego, para presentar las alegaciones que se entiendan oportunas y aportar los datos, documentos u otros elementos de juicios que consideren pertinentes. En el referido plazo deberán proponer las pruebas que estimen convenientes con indicación de los medios de los que pretendan valerse.

Lo que, en cumplimiento del art. 10 del Reglamento sobre el procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994 de 8 de febrero, se le notifica mediante el presente pliego.

En Badajoz a 27 de mayo de 2002. El Instructor, Ángel de Llera Gragera.

ANUNCIO de 23 de septiembre de 2002, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. Pedro de Egea Ayuso por carecer de licencia municipal de apertura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 23 de septiembre de 2002. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

Interesado: D. Pedro De Egea Ayuso con D.N.I. número 09171062L.

Último domicilio conocido: C/ Pablo Neruda, 14-06800 Mérida (Badajoz).

Expediente SEPB-00101 del año 2002 seguido por Carecer de Licencia Municipal de Apertura.

ANEXO

En el expediente sancionador SEPB 00101 del año 2002, incoado a D. Pedro De Egea Ayuso con D.N.I. número 09171062L; por carecer de autorización a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula Pliego de Cargos fundamentado en los siguientes:

HECHOS IMPUTADOS

No exhibir la licencia municipal de apertura del establecimiento del cual es Vd. titular denominado Chiringuito Bar Baden sito en Villagonzalo, a las 3,45 horas del día 21/04/2002, en la inspección realizada por la Guardia Civil, por lo que salvo que pruebe lo contrario se presume carece de ella.

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

Falta Grave, prevista en el artº 23 e) de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana, en la redacción dada en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 4/97 de 4 de agosto, en relación con el artº 40.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas R.D. 2.816/82 de 27 de agosto, a la que podría corresponder una sanción de 601,01 €.

Se le concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de este pliego, para presentar las alegaciones que se entiendan oportunas aportar los datos, documentos u otros elementos de juicios que consideren pertinentes. En el referido plazo deberán proponer las pruebas que estimen convenientes con indicación de los medios de los que pretendan valer.

Lo que, en cumplimiento del art. 10 del Reglamento sobre el procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/199 de 8 de febrero, se le notifica mediante el presente pliego.

En Badajoz a 27 de mayo de 2002. El Instructor, Ángel de Llera Grajera.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se anuncia a subasta pública "Aprovechamiento de madera en el monte Millares de la Hoja. Término municipal de La Codosera". Nº Expediente: Sub 17/02.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: SUB 17/02.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Aprovechamiento de madera en el monte Millares de la Hoja. T. M. de La Codosera (Badajoz).
- b) División por lotes: No existen lotes.
- c) Plazo de ejecución: Los aprovechamientos comenzarán a partir del día siguiente al de la entrega de la licencia y finalizarán a los dos meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- A) Tramitación: Ordinaria.
- B) Procedimiento: Abierto.
- C) Forma: Subasta.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 14.400,00 €, con IVA.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: Cuatro por ciento del presupuesto de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Sección de Contratación. Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/aym/contrataciones.

- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad y Código Postal: 06800-Mérida.
- d) Teléfono: 924-00 21 52.
- e) Telefax: 924-00 24 35.
- f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No requiere clasificación.
- Para las ofertas presentadas por personas físicas, se estará a lo dispuesto en los arts. 19 y 26 del R.D.L. 2/2000 de 16 de junio.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del decimoquinto (15) día natural, a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si la fecha de finalización del plazo coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación que debe presentarse: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Registro General. Avda. de Portugal, s/n. 06800-Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, contados desde la apertura de proposiciones o hasta la adjudicación, si ésta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Transcurridos tres días hábiles desde la fecha de cierre de presentación de ofertas, se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "A", exponiéndose en el tablón de anuncios el resultado de la misma, concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido este plazo se realizará, en acto público, la apertura de las ofertas económicas (sobre "B") de las empresas admitidas.

- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Volumen de aprovechamiento: Populus nigra 800 estereos.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 30 de septiembre de 2002. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2002, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación "Proyecto informático gestión administrativa de las ayudas comunitarias a las medidas agroambientales". Serv 0072/02.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: SERV0072/02.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Proyecto informático gestión administrativa ayudas comunitarias a las medidas agroambientales.
- b) División por lotes y número:
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Normal.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 49.335 euros.

Anualidades:

2002: 49.335,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados I a) y I b).
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfono: 924-002086.
- e) TeleFax: 924-002435.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación:
No se requiere clasificación.
- b) Otros requisitos:

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimosexto día (16) natural partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
1ª Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
2ª Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
3ª Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Transcurridos tres días hábiles desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, a la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", finalizada ésta se procederá a comunicar a los licitadores presentes y a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso,

un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09'00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:**11.- GASTOS DE ANUNCIOS:**

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS":

Mérida, a 1 de octubre de 2002. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2002, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación "Proyecto informático gestión administrativa de las ayudas comunitarias a la producción de cultivos de tabaco y transformación a base de frutas y hortalizas". Serv 0074/02.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: SERV0074/02.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Proyecto informático gestión administrativa de las ayudas comunitarias a la producción de cultivos de tabaco y transformación a base de frutas y hortalizas.
- b) División por lotes y número:
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Normal.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 80.080 euros.

Anualidades:

2002: 80.080,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados I a) y I b).
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfono: 924-002086.
- e) Telefax: 924-002435.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación:
No se requiere clasificación.
- b) Otros requisitos:

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimosexto día (16) natural partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
1ª Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
2ª Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
3ª Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.

- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Transcurridos tres días hábiles desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, a la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", finalizada ésta se procederá a comunicar a los licitadores presentes y a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.
Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09,00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:**11.- GASTOS DE ANUNCIOS:**

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS":

Mérida, a 1 de octubre de 2002. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

ANUNCIO de 8 de octubre de 2002, por el que se da publicidad a la enajenación de ganado porcino.

1) OBJETO:

El presente anuncio tiene por objeto dar publicidad a la enajenación del ganado porcino que se especifica en el Anexo del mismo, de acuerdo con el procedimiento para la enajenación de las producciones agrarias de las explotaciones de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, aprobado por Decreto 31/1997, de 4 de marzo.

2) DÍA, HORA Y LOCAL EN QUE HAYA DE CELEBRARSE LA ADJUDICACIÓN:

A las 11,00 horas del día 25 de octubre de 2002 en el CENSYRA (Camino de Santa Engracia, s/n. 06080 Badajoz).

Para la participación en esta enajenación no será necesario cumplimentar solicitud previa, bastando con reunir en el acto de adjudicación los requisitos y en los términos exigidos en el punto 4) de este anuncio.

3) MESA DE ENAJENACIÓN:

La Mesa de Enajenación legitimada para la celebración de esta enajenación es la que especifica el art. 9 del Decreto 31/1997, de 4 de marzo y la Orden de 18 de abril de 1997.

4) REQUISITOS DE LOS CONCURRENTES:

A) Tener capacidad para contratar conforme a las normas del Código Civil sobre capacidad general para toda clase de contratos y, en forma particular, para el contrato de compraventa y no estar incurso en ningún supuesto de prohibición para contratar del artículo 20 del R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás aplicables, requisitos que se justificarán ante la Mesa con la presentación de declaración jurada que se facilitará en el acto de la subasta.

B) Estar debidamente acreditados mediante la presentación del D.N.I y N.I.F., en caso de personas físicas, o C.I.F. del ofertante, en el caso de personas jurídicas y, en su defecto, fotocopia compulsada de los mismos, así como presentación del original o fotocopia compulsada del documento que acredite la representación, cuando se concurre en nombre de otra persona física o jurídica, ya sea mediante la presentación del poder notarial o cualquier otro medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración de comparecencia personal del interesado.

C) La explotación deberá estar inscrita y actualizada en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, con anterioridad a la celebración del acto de enajenación, entendiéndose actualizada dentro de los 90 días anteriores a la fecha de solicitud de la respectiva guía sanitaria, debiéndose acreditar mediante la correspondiente cartilla ganadera.

D) Acreditar en dicho acto certificación oficial del Servicio de Sanidad Animal de que las explotaciones destinatarias están calificadas sanitariamente o pertenecen a una ADS.

E) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto 180/2000, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para

tomar parte en la subasta es indispensable acreditar la constitución previa de una garantía provisional por un importe del veinte por ciento del precio de licitación, a nombre del titular de la explotación, a favor de la Junta de Extremadura y a disposición de la Consejería de Economía, Industria y Comercio (Código 12800.3).

A estos efectos, para participar en esta subasta, los interesados deberán presentar en dicho acto acreditación de haber efectuado el citado depósito por cada uno de los tipos de productos para los que se desee licitar, aplicándose el veinte por ciento sobre el precio que figura como valoración mínima por un lote del tipo de producto, descontándose dicha cantidad del precio final, si el concurrente resulta adjudicatario, o devolviéndose en los restantes casos que proceda, por el procedimiento administrativo correspondiente, para lo cual deberán cumplimentar el impreso de alta de terceros.

5) FORMA DE ADJUDICACIÓN:

La adjudicación se efectuará por subasta pública, la cual versará sobre un tipo expresado en dinero, a cuyo efecto la Mesa de Enajenación acordará proponer la adjudicación al licitador que, sin ofertar un precio inferior al de valoración mínima de salida que especifica el Anexo de este anuncio, oferte el precio más alto. La subasta, que tendrá el carácter de acto público, se llevará a cabo mediante el sistema de puja a la llana, en tramos mínimos de 10 euros.

Cada adjudicatario de un lote no podrá ser nuevo adjudicatario de otro lote del mismo producto mientras concurren otros licitadores que no hubieran obtenido ninguno en el mismo acto de adjudicación, pudiendo licitar nuevamente cuando el lote quede desierto por falta de ofertas.

6) PAGO Y TRASLADO DEL GANADO: La retirada del ganado se sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones previas:

a) Se realizará en el plazo máximo indicado en el Anexo de este anuncio, para lo cual será preceptivo la presentación del Modelo 50 de la Consejería de Economía, por el que se acredite por la Entidad Bancaria el pago del importe de adjudicación.

b) Igualmente será preceptiva la presentación, debidamente cumplimentada, de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria expedida por veterinario de la Oficina Veterinaria de Zona, previo pago de la tasa correspondiente, cuyo período de vigencia será de 5 días naturales desde su expedición.

c) Los vehículos que se utilicen para dicho transporte deberán ser totalmente limpiados y desinfectados después del mismo, debiéndose acreditar debidamente tal desinfección.

7) IMPUESTOS:

El precio de remate final de los productos, una vez subastados, se incrementará con el 7% de IVA.

8) EFECTOS Y RÉGIMEN:

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Salvo en casos de fuerza mayor, y siempre que no exista actuación imprudente por parte del adjudicatario, los riesgos que se produzcan como consecuencia de la ejecución de la enajenación serán de cuenta del mismo.

En lo no regulado en el Decreto 31/1997, será de aplicación con carácter supletorio lo dispuesto en el R.D. Legislativo

2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

9) ABONO DEL ANUNCIO EN EL D.O.E.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de Decreto 17/1999, de 23 de febrero, por el que se regula el Diario Oficial de Extremadura, la publicación de la enajenación tiene la naturaleza de anuncio de pago diferido, habiéndose de satisfacerse por los adjudicatarios en importe de la cantidad de corresponda por la publicación de dicho anuncio.

Mérida, a 8 de octubre de 2002. El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, **ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA.**

A N E X O

TIPO DE PRODUCTO	Nº DE LOTES	CANTIDAD/ LOTE	VALORACIÓN MÍNIMA	GARANTIA PROVISIONAL	UBICACIÓN	PLAZO MÁXIMO RETIRADA
HEMBRAS IBÉRICAS LINEA CENSYRA Nacidas en abril-mayo 2002	4	3	100 €/LOTE	20 €	CENSYRA	31-10-2002
MACHOS IBÉRICOS LINEA CENSYRA Nacidos en abril-mayo 2002	18	3	100 €/LOTE	20 €		
HEMBRAS DUROC-JERSEY LINEA CENSYRA-AMERICANO Nacidas en abril-mayo 2002	6	3	100 €/LOTE	20 €		
MACHOS DUROC-JERSEY LINEA CENSYRA-AMERICANO Nacidos en abril-mayo 2002	11	3	100 €/LOTE	20 €		

CENSYRA

Camino Santa Engracia, s/n.

Tfno. 924 01 21 80

Fax 924 01 22 80

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de construcción de 56 viviendas de promoción pública en Almendralejo.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Asuntos Económicos y Contratación.
- c) Número de expediente: 012VB002.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Construcción de 56 viviendas de promoción pública en Almendralejo.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 28 de mayo de 2002.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 2.524.250,84 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 16 de septiembre de 2002.
- b) Contratista: Construcciones y obras Moliher, S.L.
- c) Importe de adjudicación: 2.398.038,29 euros.

Mérida, a 26 de septiembre de 2002. El Secretario General, RAFAEL PACHECO RUBIO.

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de construcción de 5 viviendas de promoción pública en Abadía.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Asuntos Económicos y Contratación.
- c) Número de expediente: 012VC008.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Construcción de 5 viviendas de promoción pública en Abadía.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 20 de junio de 2002.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 225.000,0 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 17 de septiembre de 2002.
- b) Contratista: Construcciones Martil Cordero, S.L.
- c) Importe de adjudicación: 220.950,0 euros.

Mérida, a 26 de septiembre de 2002. El Secretario General, RAFAEL PACHECO RUBIO.

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2002, de la Secretaría General, por la que se convoca la contratación, por procedimiento abierto y mediante concurso la realización de las obras de “Construcción de ITV en el Centro Regional de Transportes de Extremadura, en Mérida.”

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes. Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Transportes.
- c) Número del expediente: 024TB026.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Construcción de ITV en el Centro Regional de Transportes de Extremadura, en Mérida.
- b) División por lotes y número:
- c) Lugar de ejecución: Mérida.
- d) Plazo de ejecución: 9 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 601.012,10 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del precio de licitación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes. Dirección General de Transportes.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfonos: 924 00 61 68 y 924 62 75.
- e) Telefax: 924 00 63 40.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que para la presentación.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA: VER PLIEGO DE CONDICIONES.

a) Clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍAS
C	3	d

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: 11 de noviembre de 2002 a las 14 horas.
- b) Documentación a presentar: La que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.
- c) Lugar de Presentación:
1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.
2ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
3ª Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso):
- e) Admisión de variantes (concurso): No se admiten.

9.- APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 22 de noviembre de 2002.
- e) Hora: 11:30 horas.

10.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Correrán por cuenta del Adjudicatario gastos publicación en D.O.E y en prensa.

Mérida, a 7 de octubre de 2002. El Secretario General (Orden 30/07/99, D.O.E. nº 90, de 3/08/99), RAFAEL PACHECO RUBIO.

ANUNCIO de 26 de julio de 2002, sobre construcción de una vivienda unifamiliar. Situación: Sitio “Lomo”, parcela 283 del polígono 9. Promotor: D. Germán Gil Fernández, en Hervás.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el

apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/95, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de una vivienda unifamiliar. Situación: Sitio "Lomo", parcela 283 del polígono 9. Promotor: D. Germán Gil Fernández. Hervás.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 26 de julio de 2002. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 6 de agosto de 2002, sobre legalización de reforma de edificio. Situación: Paraje "Las Vegas", parcelas 386, 387 y 388 del polígono 2. Promotor: D. Ángel Luis Araujo Blázquez, en Madrigal de la Vera.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/95, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Legalización de reforma de edificio. Situación: Paraje "Las Vegas", parcelas 386, 387 y 388 del polígono 2. Promotor: D. Ángel Luis Araujo Blázquez. Madrigal de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 6 de agosto de 2002. Firma de persona autorizada para la inserción, El Director General de Transportes, Por Orden de 16 de julio (D.O.E. nº 85 de 23-07-02), FÉLIX HERRERA FUENTES.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 8 de agosto de 2002, sobre casa de campo. Situación: Sitio de "El Portichuelo", parcela 41 del polígono 7. Promotor: D. Víctor Corts García-Ochoa, en Villanueva de la Vera.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/95, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Casa de campo. Situación: Sitio de "El Portichuelo", parcela 41 del polígono 7. Promotor: D. Víctor Corts García-Ochoa. Villanueva de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 8 de agosto de 2002. Firma de persona autorizada para la inserción, El Director General de Transportes, Por Orden de 16 de julio (D.O.E. nº 85 de 23-07-02), FÉLIX HERRERA FUENTES.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 14 de agosto de 2002, sobre construcción restaurante. Situación: Parcelas 395 y 396 del polígono 3. Promotor: D^a Magdalena Sacristán Jiménez, en Guijo de Santa Bárbara.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/95, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción restaurante. Situación: Parcelas 395 y 396 del polígono 3. Promotor: D^a Magdalena Sacristán Jiménez. Guijo de Santa Bárbara.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 14 de agosto de 2002. Firma de persona autorizada para la inserción, El Director General de Transportes, Por Orden de 16 de julio (D.O.E. n.º 85 de 23-07-02), FÉLIX HERRERA FUENTES.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 4 de septiembre de 2002, sobre construcción vivienda unifamiliar y nave de pollos. Situación: Parcela 234 del polígono 20. Promotor: D. Juan Luis González Rastro, en Valverde del Fresno.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/95, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción vivienda unifamiliar y nave de pollos. Situación: Parcela 234 del polígono 20. Promotor: D. Juan Luis González Rastro. Valverde del Fresno.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 4 de septiembre de 2002. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 4 de octubre de 2002, sobre notificación de la Resolución recaída en el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por reclamación de D. Basilio Bote Carrasco.

Ignorado el lugar en el que procede practicar la notificación de la Resolución recaída en el procedimiento de responsabilidad

patrimonial iniciado por reclamación de D. Basilio Bote Carrasco, acto cuya decisión definitiva se inserta en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación del mismo, de conformidad con el artículo 59.5 de la vigente Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el mencionado acto, el interesado podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación del mismo; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con los artículos 10.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 4 de octubre de 2002. El Jefe de Servicio de Transportes, JULIÁN VEGA LOBO.

ANEXO

En el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por reclamación de D. Basilio Bote Carrasco, se ha dictado, con fecha 5 de septiembre de 2002, Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, cuya decisión definitiva contiene el siguiente tenor literal:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 134 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes dicta la siguiente RESOLUCIÓN: Por la que se DESESTIMA la pretensión contenida en el escrito de D. Basilio Bote Carrasco de fecha 3 de abril de 2001, y se declara la inexistencia de responsabilidad patrimonial de la Administración de la Comunidad Autónoma derivada de su actuación en una relación de Derecho Público, por no constituir los hechos objeto de denuncia una lesión resarcible, valorando como infundada y no ajustada a derecho el contenido de la reclamación presentada por el interesado. Mérida, a 5 de septiembre de 2002. El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, José Javier Corominas Rivera”.

De igual modo, se comunica al interesado que tanto la fundamentación fáctica y jurídica de la Resolución antedicha como la totalidad de las actuaciones obrantes en el expediente se encuentran su disposición en las Dependencias de la Dirección General de Transportes, sitas en el Paseo de Roma, s/n., Código Postal 06800, en la ciudad de Mérida.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de “Instalación de ascensor, solería y zócalos en pasillos de zona ampliada en el I.E.S. Bembezar, de Azuaga”.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 13.01.60.02.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Instalación de ascensor, solería y zócalos en pasillos de zona ampliada en el I.E.S. Bembezar, de Azuaga.
- c) Lote: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 53 de 09/05/02.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

61.417,83 euros I.V.A. incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 15 de julio de 2002.

- b) Contratista: Albero Extremadura, S.L.
- c) Nacionalidad: Española
- d) Importe adjudicación: 57.096 euros I.V.A. incluido.

Mérida, a 24 de septiembre de 2002. El Secretario General, P.O. de 26/07/99, PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se adjudica definitivamente el contrato del servicio de catering para los comedores escolares de centros públicos de la Junta de Extremadura, durante los cursos 2002/2003 y 2003/2004.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Sección de Contratación y Régimen Interior.
- c) Número de expediente: 08/06/02.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio de catering para los comedores escolares de centros públicos de la Junta de Extremadura, durante los cursos 2002/2003 y 2003/2004.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE Nº 90 de 03/08/2002.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 3.004.645,60 euros (IVA incluido).

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 24/09/02
- b) Contratista: SERUNION, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 2.540.393,38 euros (IVA Incluido)

Mérida, a 24 de septiembre de 2002. El Secretario General, P.O. de 26.07.99, PEDRO BARQUERO MORENO.

ANUNCIO de 26 de septiembre de 2002, por el que se notifica a D^a Joaquina Silverio Bernal la Resolución del Excmo. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología relativa a la Resolución de revocación de la ayuda concedida a su hija.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación a D^a Joaquina Silverio Bernal de la Resolución del procedimiento de revocación de la ayuda concedida a su hija al amparo de la Orden de 26 de octubre de 2001 (D.O.E nº 127, de 3 de noviembre), de transporte y/o comedor escolar para el curso 2001/2002, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de 9 de agosto de 2002, dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en uso de las facultades que tiene atribuidas por el Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, en la que se acuerda:

Expediente número: 0676-02-108.

Asunto: Notificación de la resolución del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología relativa a la resolución del procedimiento de revocación de la ayuda concedida.

Interesado: D^a Joaquina Silverio Bernal en representación de su hija.

Resolución: Resolución de 9 de agosto de 2002, dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología revocando la ayuda concedida.

Órgano competente para resolver: Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología.

Contra la presente resolución que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica, mediante la publicación del anuncio indicativo de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, ubicadas en la calle Marquesa de Pinares nº 18 de Mérida, en el plazo de diez días contados a partir de la publicación del anuncio.

Mérida, a 26 de septiembre de 2002. El Secretario General, PEDRO BARQUERO MORENO.

ANUNCIO de 26 de septiembre de 2002, por el que se notifica a D. Fausto Gemio Santos la Resolución del Excmo. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología relativa a la Resolución de revocación de la ayuda concedida a su hijo.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación a D. Fausto Gemio Santos de la Resolución del procedimiento de revocación de la ayuda concedida a su hijo al amparo de la Orden de 26 de octubre de 2001 (D.O.E. nº 127, de 3 de noviembre), de transporte y/o comedor escolar para el curso 2001/2002, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de 9 de agosto de 2002, dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en uso de las facultades que tiene atribuidas por el Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, en la que se acuerda:

Expediente número: 0681-02-113.

Asunto: Notificación de la resolución del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología relativa a la resolución del procedimiento de revocación de la ayuda concedida.

Interesado: Fausto Gemio Santos en representación de su hijo.

Resolución: Resolución de 9 de agosto de 2002, dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología revocando la ayuda concedida.

Órgano competente para resolver: Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología.

Contra la presente resolución que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica, mediante la publicación del anuncio indicativo de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, ubicadas en la calle Marquesa de Pinares nº 18 de Mérida, en el plazo de diez días contados a partir de la publicación del anuncio.

Mérida, a 26 de septiembre de 2002. El Secretario General, PEDRO BARQUERO MORENO.

ANUNCIO de 26 de septiembre de 2002, por el que se notifica a D^a Florentina Moro González la Resolución del Excmo. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología relativa a la Resolución de revocación de la ayuda concedida a su hija.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación a D^a Florentina Moro González de la Resolución del procedimiento de revocación de la ayuda concedida a su hija al amparo de la Orden de 26 de octubre de 20+01 (D.O.E. nº 127, de 3 de noviembre), de transporte y/o comedor escolar para el curso

2001/2002, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de 9 de agosto de 2002, dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en uso de las facultades que tiene atribuidas por el Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, en la que se acuerda:

Expediente número: 0675-02-107.

Asunto: Notificación de la resolución del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología relativa a la resolución del procedimiento de revocación de la ayuda concedida.

Interesado: D^a Florentina Moro González en representación de su hija.

Resolución: Resolución de 9 de agosto de 2002, dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología revocando la ayuda concedida.

Órgano competente para resolver: Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología.

Contra la presente resolución que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica, mediante la publicación del anuncio indicativo de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, ubicadas en la calle Marquesa de Pinares nº 18 de Mérida, en el plazo de diez días contados a partir de la publicación del anuncio.

Mérida, a 26 de septiembre de 2002. El Secretario General, PEDRO BARQUERO MORENO.

ANUNCIO de 26 de septiembre de 2002, por el que se notifica a D. Sergio Trapero Ramírez la Resolución del Excmo. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología relativa a la Resolución de revocación de la ayuda concedida a su hijo.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación a D. Sergio Trapero Ramírez de la Resolución del procedimiento de revocación de la ayuda concedida a su hijo al amparo de la Orden de 17 de abril de 2001 (D.O.E. nº 46, de 21 de abril), por la que se convocan ayudas para alumnos con necesidades educativas especiales, no asociadas a discapacidad, para el curso escolar 20021/2002, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de 11 de julio de 2002, dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en uso de las facultades que tiene atribuidas por el Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, en la que se acuerda:

Expediente número: 0315-02-49.

Asunto: Notificación de la resolución del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología relativa a la resolución del procedimiento de revocación de la ayuda concedida.

Interesado: D. Sergio Trapero Ramírez en representación de su hijo.

Resolución: Resolución de 11 de julio de 2002, dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología revocando la ayuda concedida.

Órgano competente para resolver: Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología.

Contra la presente resolución que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica, mediante la publicación del anuncio indicativo de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, ubicadas en la calle Marquesa de Pinares nº 18 de Mérida, en el plazo de diez días contados a partir de la publicación del anuncio.

Mérida, a 26 de septiembre de 2002. El Secretario General, PEDRO BARQUERO MORENO.

ANUNCIO de 26 de septiembre de 2002, por el que se notifica a D^a Manuela Remior Velasco la Resolución del Excmo. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología relativa a la Resolución del recurso de reposición interpuesto, en nombre de su hija, contra la Orden de 17 de mayo de 2002 por la que se resuelve la concesión de ayudas individualizadas de transporte y/o comedor para el curso 2001/2002.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación a D^a Manuela de la resolución del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 17 de mayo de 2002 de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología por la que se resuelve la concesión de ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el curso 2001/2002, se publica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de 28 de junio de 2002, dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en uso de las facultades que tiene atribuidas por el Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio.

Expediente número: 0844-02-77.

Asunto: Notificación de la resolución del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología relativa al recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 17 de mayo de 2002.

Interesado: D^a Manuela Remior Velasco en representación de su hija.

Resolución: Desestimación del recurso de reposición.

Órgano competente para resolver: Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología.

Contra la presente resolución que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse, directamente el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica, mediante la publicación de anuncio indicativo de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, ubicadas en la calle Marquesa de Pinares nº 18 de Mérida, en el plazo de diez días contados a partir de la publicación del anuncio.

Mérida, a 26 de septiembre de 2002. El Secretario General, PEDRO BARQUERO MORENO.

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras complementarias de “Consolidación y adecuación del yacimiento de Cáparra-La Granjuela y construcción de un centro de interpretación”.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Oficina de Gestión “Alba Plata”.
- c) Número de Expediente: 17.02VP04.2/02.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Contrato de Obras.
- b) Descripción del objeto: Obras complementarias de “Consolidación y adecuación del yacimiento de Cáparra-La Granjuela y construcción de un centro de interpretación”.

c) Lote: No procede.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 165.927,42 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 8 de agosto de 2002.
- b) Contratista: UTE/Extremadura Construcciones Nicolás, S.A. y Juan Nicolás Gómez e Hijos Construcciones, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 165.927,42 euros.

Mérida, a 4 de septiembre de 2002. El Secretario General, P.D. Orden de 29/07/99 (DOE nº 89 de 31/07/99), AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace público el resultado del concurso para la contratación del “Suministro e instalación de los puntos interactivos de la red de sistemas de información turística de Extremadura. 3ª fase”.

Por Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Turismo del día 19 de septiembre de 2002, se ha declarado desierto el concurso para la contratación del “Suministro e instalación de los puntos interactivos de la red de sistemas de información turística de Extremadura, 3ª fase”, convocado en el D.O.E. nº 96, de 20 de agosto de 2002, al ser inaceptable la única oferta presentada dentro del plazo de presentación de proposiciones.

Mérida, a 19 de septiembre de 2002. El Secretario General, P.D. (Orden 30-07-99), LUIS ARJONA SOLÍS.

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace público el resultado del concurso para la contratación del “Suministro e instalación de tres bungalows de madera en el Campamento Público de Turismo de Pinofranqueado”.

Por Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Turismo del día 19 de septiembre de 2002, se ha declarado desierto el concurso para la contratación del “Suministro e instalación de tres bungalows en el Campamento Público de Turismo de Pinofranqueado” (Expte.: SUM2002120), convocado en el D.O.E. nº 96, de 20 de agosto de 2002, al no existir ninguna oferta presentada dentro del plazo de presentación de proposiciones.

Mérida, a 19 de septiembre de 2002. El Secretario General, P.D. (Orden 30-07-99), LUIS ARJONA SOLÍS.

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace público el resultado del concurso-abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de “Construcción de seis bungalows en el Campamento Público de Turismo de Monesterio”.

Por Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Turismo del día 19 de septiembre de 2002, se ha declarado desierto el concurso para la contratación de las obras de Construcción de seis bungalows en el Campamento Público de Turismo de Monesterio (Expte.: OBR2002075), convocado en el D.O.E. nº 94, de fecha 13 de agosto de 2002, al no existir oferta alguna dentro del plazo de presentación de proposiciones.

Mérida, a 19 de septiembre de 2002. El Secretario General, P.D. 30.07.99 (D.O.E. 03.08.99), LUIS ARJONA SOLÍS .

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se adjudica el concurso-abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de “Adaptación de local para oficinas de la Dirección General de Infraestructura”.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: (Expte.: OBR2002119).

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Adaptación de local para oficinas de la Dirección General de Infraestructura.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: DOE nº 99 de 27 de agosto de 2002.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 601.012,10 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 26 de septiembre de 2002.
- b) Contratista: Grupo Empresarial Magenta, S.A.
- c) Nacionalidad: Española
- e) Importe de adjudicación: 601.012,10 euros.

Mérida, a 26 de septiembre de 2002. El Secretario General, P.D. 30.07.99 (DOE 03.08.99), LUIS ARJONA SOLÍS.

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se adjudica el concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de “Nueva autovía autonómica entre Navalmoral de la Mata y Plasencia. Tramo I: N-V - Río Tiétar”.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: DCV2002071.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Consultoría y Asistencia Técnica.
- b) Descripción del objeto: Asistencia Técnica a la Dirección, Control y Vigilancia de las obras de Nueva Autovía Autonómica entre Navalmoral de la Mata y Plasencia. Tramo I: N-V - Río Tiétar).
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: BOE: 19.07.02 DOE: 11.07.02

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 1.983.339,00 €.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 26 de septiembre de 2002.
- b) Contratista: DOPEX, S.A. - Consulting de Ingeniería Extremeño, S.L. (UTE).
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 1.784.466,47.

Mérida, a 26 de septiembre de 2002. El Secretario General, P.D. 30/07/99 (DOE 03/08/99), LUIS ARJONA SOLÍS.

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se adjudica el concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de “Nueva autovía autonómica entre Navalmoral de la Mata y Plasencia. Tramo II: Río Tiétar - N-630”.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: DCV2002072.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Consultoría y Asistencia Técnica.
- b) Descripción del objeto: Asistencia Técnica a la Dirección, Control y Vigilancia de las obras de Nueva Autovía Autonómica entre Navalmoral de la Mata y Plasencia. Tramo II: Río Tiétar - N-630).
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: BOE: 19.07.02 DOE: 11.07.02

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 1.983.339,00 €.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 26 de septiembre de 2002.
- b) Contratista: Emilio González Zamora, S.L. - Ingenieros Proyectistas Extremeños, S.A. (UTE).
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 1.784.709,33 €.

Mérida, a 26 de septiembre de 2002. El Secretario General, P.D. 30/07/99 (DOE 03/08/99), LUIS ARJONA SOLÍS.

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se adjudica el concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de “Nueva autovía autonómica entre Miajadas y Las Vegas Altas. (Don Benito - Villanueva de la Serena)”.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: DCV2002070.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Consultoría y Asistencia Técnica.
- b) Descripción del objeto: Asistencia Técnica a la Dirección, Control y Vigilancia de las obras de Nueva Autovía Autonómica entre Miajadas y Las Vegas Altas (Don Benito - Villanueva de la Serena).
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio:
BOE: 19.07.02
DOE: 11.07.02

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 1.983.339,00 €.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 30 de septiembre de 2002.
- b) Contratista: Proyectos de Ingeniería Extremeños, S.L. - Extremeños Ingenieros, S.A. - Extremeña de Proyectos, Estudios y Construcciones, S.A. (UTE).
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 1.784.985,00 €.

Mérida, a 30 de septiembre de 2002. El Secretario General, P.D. 30/07/99 (DOE 03/08/99), LUIS ARJONA SOLÍS.

ANUNCIO de 2 de octubre de 2002, por el que se somete a información pública la reversión de unos terrenos situados en la zona de influencia de la carretera EX-118.

Habiéndose solicitado por D. José Carlos Baltasar Prieto y otros, la Reversión de unos terrenos situados en la zona de influencia de la Carretera EX-118, comprendido en el p.k. 23,955 y, habiendo recaído informe favorable del Servicio Regional de Carreteras, se abre un periodo de Información Pública por término de 15 días, a fin de que cualquier otra persona que pueda acreditar estar en posesión de los requisitos que le legitimarían para el ejercicio de igual derecho de reversión (ser el primitivo dueño o causahabiente de los terrenos cuya reversión se interesa), pueda ejercer el mismo en idéntico plazo de 15 días, mediante escrito dirigido al Servicio de Expropiaciones de la Consejería de Obras Públicas y Turismo en C/ Cárdenas, nº 11, de Mérida, aportando la documentación acreditativa de sus pretensiones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa en su redacción dada por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 2 de octubre de 2002. El Director General de Infraestructura (P.D. Orden de 4 de agosto de 1999), ANTONIO ROZAS BRAVO.

ANUNCIO de 3 de octubre de 2002, por el que se somete a información pública la reversión de unos terrenos situados en la zona de influencia de la carretera EX-351.

Habiéndose solicitado por D. Ramón Saavedra Silva, la Enajenación de unos terrenos situados en la zona de influencia de la Carretera EX-351, comprendido en el p.k. 1,500 y, habiendo recaído informe favorable del Servicio Regional de Carreteras, se abre un periodo de Información Pública por término de 15 días, a fin de que cualquier otra persona que pueda acreditar estar en posesión de los requisitos que le legitimarían para el ejercicio de igual derecho de reversión (ser el primitivo dueño o causahabiente de los terrenos cuya reversión se interesa), pueda ejercer el mismo en idéntico plazo de 15 días, mediante escrito dirigido al Servicio de Expropiaciones de la Consejería de Obras Públicas y Turismo en C/ Cárdenas, nº 11, de Mérida, aportando la documentación acreditativa de sus pretensiones, todo ello de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa en su redacción dada por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 3 de octubre de 2002. El Director General de Infraestructura (P.D. Orden de 4 de agosto de 1999), ANTONIO ROZAS BRAVO.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 23 de septiembre de 2002, sobre notificación del Acuerdo de Iniciación y del Pliego de Cargos del procedimiento sancionador en materia de consumo del expediente sancionador a D. Francisco Ruiz Jiménez.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE Nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE Nº 12 de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: D. Francisco Ruiz Jiménez.

Último domicilio conocido: Avda. de Alemania, 25-Cáceres.

Expediente nº: 10.049/2002.

Normativa infringida:

— Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y usuarios, en su redacción dada por la Ley 7/98, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de Contratación, que la modifica, en su art. 11.

— Ley 6/01, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura, en su art. 30.6 y art. 31.5.

Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en su art. 3.3.6.

Decreto 32/95, de 4 de abril, por el que se regula el modelo de hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios y su utilización, en sus arts. 1 y 2.

Tipificación de la infracción:

Tales hechos si se prueban, pueden ser constitutivos de una infracción leve, tipificada en:

- Ley 26/84 de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. 176 de 24-07), modificada por Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de contratación (BOE de 14.04.98), art. 11.

- Ley 6/01, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura, en su art. 30.6 y art. 31.5.

Posible sanción: Ciento ochenta con treinta euros (180,30) euros.

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días, contados a partir del día siguiente de su publicación en el DOE.

Órgano competente para resolver: El Jefe de Servicio de Consumo.

Órgano instructor: José A. Arahuetes de Benito. Con domicilio en Alféreces Provisionales, 1 (Cáceres).

El régimen de recusación del citado personal será el previsto en el de 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27-XI).

Cáceres, a 23 de septiembre de 2002. La Jefa de Sección de Procedimiento, PURIFICACIÓN CALDERÓN MERINO.

ANUNCIO de 23 de septiembre de 2002, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador incoado a “Transfortecnológica, S.L.”

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE. Nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE Nº 12 de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: "Transfortecnológica, S.L."

Último domicilio conocido: Avda. Ruta de la Plata Local 1. Semisótano 2º. Edificio Las Pérgolas.

Expediente Nº: 10.021/2002

Normativa infringida:

— R.D. 1.945/83, de 22 de junio (BOE 168 de 15-07), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, art. 14.1.

Tipificación de la infracción:

Ley 26/84 de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (BOE 176 de 24-07), modificada por Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de contratación (BOE de 14.04.98), art. 34.8.

R.D. 1.945/83 de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de la producción agroalimentaria (BOE 168 de 15-07) art. 5.1.

Sanción: Ciento cincuenta euros (150 euros).

Plazo de interposición de Alegaciones: Diez días hábiles, contados a partir del siguiente de su publicación en el DOE.

Órgano competente para resolver: Jefe de Servicio de Consumo.

Órgano Instructor: Mª Jesús Rodríguez Rodríguez, con domicilio en Alféreces Provisionales, 1 (Cáceres).

El régimen de recusación del citado personal será el previsto en el de 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27-XI).

Cáceres, a 23 de septiembre de 2002. La Jefa de Sección de Procedimiento, PURIFICACIÓN CALDERÓN MERINO.

ANUNCIO de 23 de septiembre de 2002, sobre notificación de la Propuesta de Resolución en materia de consumo del expediente sancionador a "Gredos Extremadura, S.L."

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Propuesta de Resolución del

expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE. Nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE Nº 12 de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: "Gredos Extremadura, S.L."

Último domicilio conocido: Avda. Virgen de la Montaña, nº 5 - Cáceres.

Expediente nº: 10.024/2002

Normativa infringida:

— Decreto 229/2000. de 7 de noviembre por el que se regulan los derechos de los consumidores y usuarios en la prestación de servicios a domicilio, art. 9. g).

Tipificación de la infracción:

• Ley 26/84 de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. 176 de 24-07), modificada por Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de contratación (BOE de 14.04.98), art. 34.9.

• R.D. 1.945/83 de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de la producción Agro-alimentaria (B.O.E. 168 de 15-07) art. 3.1.4.

Posible Sanción: Ciento cincuenta euros (150 euros).

Plazo de interposición de Alegaciones: Diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el DOE.

Órgano competente para resolver: El Jefe de Servicio de Consumo.

Órgano Instructor: Mª Jesús Rodríguez Rodríguez, con domicilio en Alféreces Provisionales, 1 (Cáceres).

El régimen de recusación del citado personal será el previsto en el de 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27-XI).

Cáceres, a 23 de septiembre de 2002. La Jefa de Sección de Procedimiento, PURIFICACIÓN CALDERÓN MERINO.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 24 de septiembre de 2002, por el que se notifica a D. Jesús Parra Loza el acuerdo adoptado por la Jefa de Servicio de Migraciones y Prestaciones de la Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones de la Consejería de Bienestar Social, relativo al desarrollo de un Proyecto de “Ayudas al Tercer Mundo”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiéndose intentado la notificación al interesado, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio indicativo, que se encuentran pendientes de notificar actuaciones relativas al Expediente 2.069/1998, de desarrollo del Proyecto “Capacitación, género y salud” presentado por la ONG “Fondo para el Desarrollo Social” en la convocatoria del año 1998.

En virtud de lo anterior se insta a D. Jesús Parra Loza, con D.N.I. nº 51.310.186-S, o a sus representantes debidamente acreditados, a comparecer en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de esta publicación, para tomar conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto, en horario de 08:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes en las dependencias de la Consejería de Bienestar Social, Servicio de Migraciones y Prestaciones, sito en el Paseo de Roma, s/n., de la localidad de Mérida (Badajoz), teléfono 924 00 60 60.

Se advierte a los interesados que, de no comparecer en el plazo indicado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para su comparecencia.

Mérida, a 24 de septiembre de 2002. La Directora General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones, MARÍA DOLORES AGUILAR SECO.

CONSEJERÍA DE TRABAJO

EDICTO de 16 de septiembre de 2002, por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres, en el expediente núm. 1950-02.

Expediente: 1950-02.

Actor: Juana Rodríguez Lenaro.

Demandado: Ángeles López Hidalgo Urdain.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al Acto de Conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial de Cáceres, en Cáceres, Clemente S. Ramos, s/n.

Día: 5 noviembre 2002.

Hora: 9,05.

Mérida, a 16 de septiembre de 2002. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

EDICTO de 16 de septiembre de 2002, por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres, en el expediente núm. 1951-02.

Expediente: 1951-02.

Actor: Elena Paniagua Rodríguez.

Demandado: Monroy Factory, s.l.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al Acto de Conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial de Cáceres, en Cáceres, Clemente S. Ramos, s/n.

Día: 5 noviembre 2002.

Hora: 9,15 horas.

Mérida, a 16 de septiembre de 2002. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

EDICTO de 16 de septiembre de 2002, por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres, en el expediente núm. 2196-02.

Expediente: 2196-02.

Actor: Arévalo Durán, José Manuel.

Demandado: Luis Ramón Morales Camacho.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al Acto de Conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial de Cáceres, en Cáceres, Clemente S. Ramos, s/n.

Día: 5 noviembre 2002.

Hora: 9,25.

Mérida, a 16 de septiembre de 2002. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2002, de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres, por la que se convoca concurso de suministro de equipos de radiología (Plan complementario de montaje del servicio de radiología).

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
- c) Número de expediente: CS/02/11/02/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Suministro de equipos de radiología (Plan complementario de montaje del servicio de radiología).
- b) Número de unidades a entregar: Según Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) División por lotes y número: Según Pliego de Cláusulas Administrativas.

d) Lugar de entrega: Complejo Hospitalario de Cáceres.

e) Plazo de entrega: Según Pliego de Cláusulas Administrativas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN:

Importe total: 1.000.000,00 euros.

5.- GARANTÍA:

Provisional: No procede.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN:

a) Entidad: www.pliegospublicos.com. En formato papel. En la Gerencia del Área de Salud de Cáceres.

b) Domicilio: c/ San Pedro de Alcántara, 3.

c) Localidad y código postal: Cáceres-10001.

d) Teléfono: 927 25 62 22.

7.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: 19-11-02.

b) Documentación que integrará las ofertas: Según Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación: Registro de la Gerencia del Área de Salud.

d) Domicilio: San Pedro de Alcántara, 3.

e) Localidad: Cáceres-10001.

8.- APERTURAS DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Cáceres. Sala de Juntas.

b) Domicilio: San Pedro de Alcántara, 3.

c) Localidad: Cáceres-10001.

d) Fecha: 11-12-02.

e) Hora: Diez.

9.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán abonados por los adjudicatarios.

Cáceres, a 27 de septiembre de 2002. La Gerente del Área de Salud de Cáceres, ISABEL E. TOVAR GARCÍA.

AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

EDICTO de 27 de septiembre de 2002, sobre modificación de las Normas Subsidiarias en Polígono Industrial y Parque Cervantes.

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2002, modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Azuaga en Polígono Industrial y Parque Cervantes, redactadas por el Arquitecto D. Ángel Méndez Baños, se somete a información pública por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial de la Provincia, (último en que se publique), durante el cual podrá ser examinada y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Azuaga, a 27 de septiembre de 2002. El Alcalde, JULIO DOMÍNGUEZ MERINO.

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 30 de septiembre de 2002, sobre Estudio de Detalle.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en sesión del día 13 de septiembre de 2002, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de la finca registral 22927, en Avda. de Elvas, s/n., presentado por D. Santiago García Cid, en representación de Promotora YAK-3, S.L. y redactado por el Arquitecto, D. José Javier Galindo Carballo, y que tiene como finalidad el cambio de tipología edificatoria.

Se hace pública dicho acuerdo para general conocimiento.

Badajoz, a 30 de septiembre de 2002. El Alcalde, P.D., CRISTINA HERRERA SANTA-CECILIA.

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

ANUNCIO de 1 de julio de 2002, sobre modificación de las Normas Subsidiarias en Calle La Luz, n.º 2.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de junio del año 2002, aprobó inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias en Calle La Luz, N.º 2, promovida por D. Juan Ignacio Vázquez Pérez, por lo que se somete a información pública por plazo de un mes, para oír las alegaciones pertinentes.

Jerez de los Caballeros, a 1 de julio de 2002. El Alcalde, MANUEL CALZADO GALVÁN.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE LOS BARROS

ANUNCIO de 24 de septiembre de 2002, sobre convocatoria para cubrir en propiedad, mediante el sistema de oposición libre, una plaza de Auxiliar de la Administración General.

Por resolución del Sr. Alcalde-Presidente de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dos, y de conformidad con la oferta de empleo público para 2001, publicada en el B.O.E. n.º 184 de 02 de agosto de 2001, se convocan pruebas selectivas para el acceso a una plaza de Auxiliar de Administración General, de conformidad con las siguientes,

BASES

Primera.- Objeto de la Convocatoria:

Comprende esta convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento oposición libre de una plaza de Auxiliar Administrativo, perteneciente a la escala de la Administración General, Subescala Auxiliar, vacante en la plantilla de esta Entidad, dotada de los haberes correspondientes al Grupo D, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias y derechos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Las funciones en el cargo serán las previstas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y R.D.L.

781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Estará, además, sujetos a lo dispuesto en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

En lo no previsto en las presentes bases, serán de aplicación al procedimiento selectivo la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 13 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las normas básicas y los programas mínimos a que deben ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo de aplicación supletoria el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y demás normas concordantes de aplicación.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes:

Para tomar parte en este procedimiento selectivo, será necesario reunir, los siguientes requisitos:

- a) Ser español/a o nacional de uno de los restantes Estados miembros de la Unión Europea o de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.
- b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de cincuenta y cinco años de edad.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, por sentencia firme.

e) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, FP I Grado o equivalente.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia, o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

Todas las condiciones precedentes deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias, solicitando tomar parte en el proceso selectivo, y mantenerse durante todo el proceso selectivo, hasta el momento de la toma de posesión, y acreditarse, en caso de resultar seleccionado, del modo indicado en las bases de la convocatoria.

Tercera.- Solicitudes:

3º.1) Las instancias solicitando tomar parte en el procedimiento de selección, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo más abajo señalado para la presentación de instancias, (con la excepción a que hace referencia la base anterior) y que en caso de ser nombrados se comprometen a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Marta (Plaza de la Constitución nº 3-06150 Santa Marta, Badajoz), y se presentarán en el Registro General de éste, durante el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al que aparezca publicado el anuncio extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en que constará números y fechas del Boletín Oficial de la Provincia y del Diario Oficial de Extremadura en que aparezca íntegramente publicada, así como lugares en que ha sido expuesta.

Junto con la instancia, los aspirantes deberán acompañar:

— Fotocopia del D.N.I.

— Justificante de haber ingresado los derechos de examen a que se refiere la base 3º.3.

3º.2) Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el Art. 38 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3ª.3) Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 6,01 €, podrán ser satisfechos por los interesados:

a) Directamente en la Tesorería Municipal.

b) Mediante giro postal o telegráfico al Ayuntamiento de Santa Marta.

c) Mediante transferencia bancaria a la cuenta c/c 0030.5028.75-0870001271.

Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de las pruebas selectivas. A tales efectos el reintegro se realizará de oficio.

3ª.4) Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Cuarta.- Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, concediendo a los excluidos un plazo de diez días para que subsanen el error y omisión en que hubieran incurrido, con la indicación de que si no lo hicieran, se les tendrá por desistidos, archivándose sin más su documentación (artículo 71º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero).

En el término de 15 días desde que termine el plazo de subsanación de errores y omisiones el Sr. Alcalde-Presidente dictará Resolución con la lista definitiva de admitidos, en la que se incluirán aquellos que siendo provisionalmente excluidos, los hayan subsanado dentro del plazo legal. En dicha resolución se dejará determinado el lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas, así como la composición del Tribunal calificador. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinta.- Tribunal Calificador.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares, habrán de designarse.

5ª.1) El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

• Presidente: — El Sr. Alcalde-Presidente o Concejal en el que delegue.

• Vocales:

— Un representante de la Junta de Extremadura.

— Un funcionario de la Corporación.

— Un Secretario de Administración Local.

— Un representante de la Asesoría Jurídica de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz.

— Un representante de cada grupo político representado en el Pleno de la Corporación.

• Secretario: — El Secretario de la Corporación o persona en quien delegue.

Podrán asistir en calidad de observadores, los representantes de los sindicatos que se nombren.

5ª.2) La determinación concreta de los miembros del Tribunal, así como de la de sus suplentes, se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, conjuntamente con la resolución a que hace referencia a la Base 4ª.

5ª.3) Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no pudiendo ser nombrados miembros colaboradores o asesores del Tribunal quines hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para acceso a la función pública en los últimos cinco años.

5ª.4) El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes, titulares o suplentes. En ausencia del Presidente le sustituirá el Vocal presente de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las Bases. Sus acuerdos serán impugnables en

los supuestos y en la forma establecidas por la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, citada.

5ª.5) El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios.

Sexta.- Actuaciones de los aspirantes:

6ª.1) Programa.

El Programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que se publica como Anexo a estas bases.

6ª.2) Calendario de realización de las pruebas.

La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas se dará a conocer mediante publicación en el Boletín Oficial del Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

6ª.3) Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluidos, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El orden de actuación de los aspirantes se realizará por orden alfabético, salvo que el Tribunal decida otro más conveniente.

6ª.4) Anuncios sucesivos.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial del Provincia.

Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, o en el

Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con 24 horas al menos de antelación del comienzo de las mismas, si trata del mismo ejercicio, o de 48 horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

Séptima.- Fase de oposición.

La fase de oposición constará de dos ejercicios obligatorios para todos los aspirantes:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar un cuestionario de 100 preguntas con tres o cuatro respuestas alternativas según el caso, relacionadas con el temario que figura como anexo único de esta convocatoria. Se concederá 0,10 puntos por pregunta correcta, restándose 0,05 puntos por cada pregunta incorrecta y no puntuándose las no contestadas; dicha prueba se realizará en un tiempo máximo de noventa minutos.

Las preguntas versarán sobre las materias comunes y específicas contenidas en el programa del Anexo de esta convocatoria.

Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de un ejercicio con el fin de apreciar la capacidad y preparación de los aspirantes en el área en el que deberá desempeñar su actividad.

El contenido del mismo tratará de la realización de uno o varios documentos a través del procesador de textos informático Word, durante un tiempo de cuarenta y cinco minutos.

El Tribunal valorará, por orden de importancia:

- 1º.- el conocimiento general de la materia.
- 2º.- la capacidad de expresión escrita y dominio lenguaje administrativo.
- 3º.- limpieza y exactitud del escrito.
- 4º.- la velocidad desarrollada.

Todos los ejercicios referidos anteriormente serán obligatorios para todos los aspirantes, tendrán carácter eliminatorio y serán calificados por el Tribunal hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

Las calificaciones serán obtenidas sumando las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistencia a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva, y quedando eliminados aquellos que no alcancen la puntuación mínima de cinco puntos.

El Tribunal Calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de dicha calificación, de acuerdo con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba.

Octava.- Relación de aprobados y presentación de documentos:

Determinada la puntuación final de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Alcaldía-Presidencia formulando la correspondiente propuesta de nombramiento.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda. Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentará su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomas parte en la oposición.

Novena.- Nombramiento y toma de posesión:

Aportados de conformidad los documentos a que se refiere la base anterior, el Alcalde-Presidente procederá a efectuar el oportuno nombramiento como funcionario de carrera, este nombramiento será publicado en el Boletín Oficial del Estado.

La toma de posesión deberá efectuarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del nombramiento.

Décima: Régimen de incompatibilidades.

El aspirante que resulte nombrado para esta plaza quedará sometido, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente.

Duodécima: Incidencias.

Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden de la oposición en aquellos aspectos no previstos en estas bases, siendo en todo caso aplicable, para lo no previsto en la presente convocatoria: el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; y demás normas concordantes de general aplicación.

Décimo tercera: Publicación:

Las presentes Bases, junto con la convocatoria, se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Además, y de acuerdo con el artículo 6º.2. del R.D. 896/1991 de 17 de junio, citado, un anuncio en extracto de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado con el contenido que indica el citado precepto.

Décimo cuarta.- Base Final

Las presentes Bases están a disposición de los interesados y público en general en las dependencias municipales para su consulta.

ANEXO ÚNICO

DERECHO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO

Tema 1.- La Constitución de 1978. Significado y estructura. Principios Generales.

Tema 2.- La Organización Territorial del Estado en la Constitución.

Tema 3.- La Corona. Las Cortes Generales: referencia al Defensor del Pueblo y al Tribunal de Cuentas.

Tema 4.- La Administración Pública en el ordenamiento español.

Tema 5.- Principios de actuaciones de la Administración Pública. Eficacia, Jerarquía. Descentralización, Desconcentración y Coordinación.

Tema 6.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al derecho. Fuentes del derecho público.

Tema 7.- El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 8.- Las formas de la acción administrativa: Fomento. Policía. Servicio Público.

Tema 9.- El acto administrativo: Concepto, clases y elementos.

Tema 10.- La responsabilidad de la Administración Pública: Evolución histórica y situación actual.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Tema 11.- El Régimen Local Español: Principios constitucionales y Regulación Jurídica.

Tema 12.- La provincia en el régimen local. Organización provincial. Competencias.

Tema 13.- El Municipio. Término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 14.- Organización municipal. Competencias.

Tema 15.- Otras entidades locales. Áreas metropolitanas. Mancomunidades municipales. Agrupaciones municipales.

Entidades locales menores. Relación entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Tema 16.- Ordenanzas, reglamentos y bandos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 17.- La función pública local. Organización de la función pública local.

Tema 18.- Los bienes de las entidades locales. El dominio público. El patrimonio privado de las mismas.

Tema 19.- Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

Tema 20.- Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos: Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 21.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales: Convocatoria y orden del día: Actas y certificaciones de acuerdos.

Tema 22.- Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos. Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 23.- Los presupuestos locales.

Santa Marta, a 24 de septiembre de 2002. El Alcalde-Presidente, ANTONIO CÁCERES GONZÁLEZ.

AYUNTAMIENTO DE CASATEJADA

EDICTO de 10 de septiembre de 2002, sobre modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión fecha 30 de agosto de 2002 ha aprobado inicialmente un expediente de modificación puntual del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Casatejada que tiene por objeto la ampliación del suelo urbano, de acuerdo con la memoria redactada por la Arquitecta Dña. M^a Inés Moreno Noves, que se somete a información pública.

Plazo de exposición pública: un mes, mediante publicación de anuncios en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial de la Provincia, uno de los Diarios de mayor difusión provincial y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con el fin de que durante dicho plazo, a contar desde el día siguiente al de las publicaciones previstas, cualquier persona o entidad interesada pueda examinar el documento inicialmente aprobado y presentar las alegaciones que estime conveniente, así como sugerencias, informes y documentos complementarlos de cualquier tipo.

Lugar: en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de 9 a 14, todos los días laborables del plazo de exposición pública.

Casatejada, a 10 de septiembre de 2002. El Alcalde, AGUSTÍN MIGUEL HERNÁNDEZ.

AYUNTAMIENTO DE HERNÁN PÉREZ

EDICTO de 27 de septiembre de 2002, sobre modificación núm. 1 de las Normas Subsidiarias.

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2002, la modificación núm. 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguientes de la publicación de este anuncio, durante el cual podrá ser examinado y formular las reclamaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

Hernán Pérez, a 27 de septiembre de 2002. El Alcalde, ALFONSO BELTRÁN MUÑOZ.

EDICTO de 27 de septiembre de 2002, sobre adjudicación definitiva del concurso para la contratación de “Embalse para abastecimiento de agua en la lucha contra incendios forestales en la Dehesa Boyal”.

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día veintiséis de septiembre dos mil dos, se acordó la adjudicación definitiva del concurso, convocado para la contratación de: “Embalse para abastecimiento de agua en la lucha contra incendios forestales en la Dehesa Boyal de Hernán-Pérez”, a la Empresa CASUAN, S.A., C.I.F.: A-10020808, por el importe de 290.000,00 €, incluido I.V.A.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio,

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Hernán-Pérez, a 27 de septiembre de 2002. El Alcalde, ALFONSO BELTRÁN MUÑOZ.

AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS

ANUNCIO de 23 de septiembre de 2002, sobre modificación nº 13 de las Normas Subsidiarias.

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2002, la Modificación Puntual nº 13 de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Miajadas, se expone al público en el Área Técnica Municipal, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas alegaciones crea procedentes.

En las áreas que se determinan a continuación queda suspendido el otorgamiento de licencias, por cuanto que las nuevas determinaciones del Plan suponen modificaciones del régimen urbanístico vigente de ellas.

Estas áreas son: Avda. García Siñeriz números: 131, 133, 164, 166, 172, 174 y terreno comprendido entre los números 154 al 116, ambos no incluidos. Calle Valdivia número 15 y calle Santiago número 51.

Esta suspensión se extingue con la aprobación definitiva de la presente modificación o en el plazo máximo de dos años desde su aprobación inicial.

Miajadas, a 23 de septiembre de 2002. El Alcalde, VICENTE LLANOS VÁZQUEZ.

SISTEMA DE **I**NFORMACIÓN **a**DMINISTRATIVA

Medio a través del cual los ciudadanos pueden conocer sus derechos y obligaciones, y la utilización de los bienes y servicios contenidos en el servicio público de información administrativa y atención al ciudadano.

[Http://sia.juntaex.es](http://sia.juntaex.es)

CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA

cadalburquerque@pr.juntaex.es, 924.400355. cadalcantara@pr.juntaex.es, 927.390148.
cadalmendralejo@pr.juntaex.es, 924.660743. cadazuaga@pr.juntaex.es, 924.890477.
cadbadajoz@pr.juntaex.es, 924.012020. cadcabezabuey@pr.juntaex.es, 924.600427.
cadcaceres@pr.juntaex.es, 927.216619. cadcasarp@pr.juntaex.es, 927.436385.
cadcastanar@pr.juntaex.es, 927.554463. cadcastuera@pr.juntaex.es, 924.760912.
cadcoria@pr.juntaex.es, 927.500137. caddonbenito@pr.juntaex.es, 924.810663.
cadfcantos@pr.juntaex.es, 924.500332. cadfregenal@pr.juntaex.es, 924.700866.
cadguarena@pr.juntaex.es, 924.350281. cadherrera@pr.juntaex.es, 924.651082.
cadhervas@pr.juntaex.es, 927.481077. cadhoyos@pr.juntaex.es, 927.514489.
cadjaraiz@pr.juntaex.es, 927.461213. cadjerez@pr.juntaex.es, 924.730310.
cadllerena@pr.juntaex.es, 924.870456. cadlogrosan@pr.juntaex.es, 927.360185.
cadmerida@pr.juntaex.es, 924.005106. cadmiajadas@pr.juntaex.es, 927.347367.
cadmonesterio@pr.juntaex.es, 924.516393. cadmontanchez@pr.juntaex.es, 927.380035.
cadmontehermoso@pr.juntaex.es, 927.430211. cadmontijo@pr.juntaex.es, 924.452108.
cadmoraleja@pr.juntaex.es, 927.516278. cadnavalmoral@pr.juntaex.es, 927.530977.
cadolivenza@pr.juntaex.es, 924.491166. cadplasencia@pr.juntaex.es, 927.421320.
cadtalarrubias@pr.juntaex.es, 924.630121. cadtrujillo@pr.juntaex.es, 927.320662.
cadvalencia@pr.juntaex.es, 927.580123. cadvillafranca@pr.juntaex.es, 924.524377.
cadvserena@pr.juntaex.es, 924.840548. cadzafra@pr.juntaex.es, 924.552250.

TELÉFONO GRATUITO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

900-506-506

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN E INSPECCIÓN

EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de uso generalizado y de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Desde el año 2001 en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural se edita un CD que contiene, en archivos de formato PDF, todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura del año correspondiente hasta la fecha de edición, permitiendo, además, la consulta directa e individualizada de cada una de las disposiciones publicadas en un Diario así como la búsqueda de disposiciones publicadas en un año utilizando diversos parámetros.

Los CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura pueden obtenerse mediante la suscripción a un año completo (cuatro CDs) o por la adquisición de un CD con el contenido de los ejemplares de todo un año.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2002 (cuatro CDs) o adquisición del CD anual hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío a la siguiente dirección: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma, s/n. 06800 MÉRIDA. E-mail: doe@pr.juntaex.es (Tfno.: 924 00 50 12 - Fax: 924 00 50 56).

Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2002 (cuatro CDs): 36,78 euros.
- CD año 2000 o 2001 (cada uno): 18,39 euros.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2002

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio de la Tasa establecida.

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de Presidencia. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 2002, es de 91,95 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 7,66 euros.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,08 euros.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 3,70 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,20 euros si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Pueyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almendralejo, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte y Caixa Catalunya), debiendo enviar del MODELO 50 el ejemplar I (blanco) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11003 - I).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2002 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2002. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56